



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Noviembre de 2014 No. 151

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 722-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en contra del C. Andrés Hernández Ramírez. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 723-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Tercera y Última Publicación).	21
Pub. No. 724-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Juan Hernández Alejandro. (Tercera y Última Publicación).	54
Pub. No. 725-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra de la C. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo. (Tercera y Última Publicación).	68

Pub. No. 726-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Luis Fernando Nanguillasmú Sánchez. (Tercera y Última Publicación).	92
Pub. No. 727-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Gerardo Arturo Castro Medina. (Tercera y Última Publicación).	107
Pub. No. 736-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Volkswagen, submarca Pointer, Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2004, con número de serie visible 9BWCC05X64P002204, Motor BHG029747, sin placas de circulación, relativo a la Averiguación Previa número 193/FECDO/2014-10. (Segunda y Última Publicación).	121
Pub. No. 737-A-2014	Acuerdo General 13/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Segundo del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tonalá.	122
Pub. No. 738-A-2014	Acuerdo General 14/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y se pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco.	124
Pub. No. 739-A-2014	Acuerdo General 15/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y se pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores.	127
Pub. No. 740-A-2014	Edicto de Notificación formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Traverse LT, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con Placas de Circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de Serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection, relativo a la Averiguación Previa número 04/FES/2013. (Primera Publicación).	131
Pub. No. 741-A-2014	Porcentajes de recargos estatales aplicables para el mes de diciembre del año 2014.	131
Avisos Judiciales y Generales:		132-156

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 722-A-2014

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente Administrativo.- 066/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-08/2331/2014
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
26 de septiembre de 2014

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Andrés Hernández Ramírez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 26 (veintiséis) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce a las 09:00 nueve horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierte que en relación a la **Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas"**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$16'365,153.52 (Dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil, ciento cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Director de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de movimiento nominal de fecha 21 de febrero de 2012, autorizado por los licenciados Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Claudia Rodríguez Toledo, Secretario y Jefe de la Unidad de Apoyo de Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (Anexo D1, Folio 654); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de **\$16'365,153.52**, misma que consiste: *"Por la deficiencia en los Controles Internos en la rendición de cuenta ante la Federación de los Ingresos totales percibidos por concepto del 5 al millar participables al OEC y por no ejercer las atribuciones contenidas a través de los convenios*

de colaboración administrativa en materia fiscal federal". Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el numeral 3.1 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda artículo 71 fracciones I, II, III, V, XIII, XXVIII y XXIV Pág. 8 (Folios 605 al 611, 632 al 635); advirtiéndose a todas luces, que el implicado de acuerdo a sus funciones y de acuerdo al cargo ostentado tenía la obligación de cumplir con sus funciones de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivando en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeta a que le sea imputada responsabilidad Administrativa y financiera, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas", el personal auditor determinó que como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de manera conjunta con la Secretaría de la Función Pública Estatal efectuaron la conciliación del monto total participable de los recursos del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control a los recursos derivados de las retenciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al ejercicio 2012.

Derivado de dicha conciliación acordaron entre ambas dependencias un monto participable a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas por \$25'102,114.48, sin embargo, durante el ejercicio 2012 y de conformidad con el contenido de la Minuta de trabajo levantada para dejar constancia de los trabajos, la Secretaría de Hacienda sólo ministró al Órgano Estatal de Control recursos por \$8,736,960.96, es decir, existen recursos pendientes de ministrar correspondientes al ingreso de recursos del cinco al millar del ejercicio 2012 por \$16,365,153.52, mismos que al cierre del primer trimestre de 2013, aún no habían sido ministrados al Órgano Estatal de Control; tal y como se describe de las siguientes cédulas analíticas:

CEDULA ANALITICA: Conciliación que realiza la Secretaría de Hacienda con la Secretaría de la Función Pública del monto total participable de los recursos derivados de las retenciones a que se refieren el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio 2012.

MES	IMPORTE CONCILIADO	IMPORTE MINISTRADO	PENDIENTE DE MINISTRAR POR PARTE DE LA SH.	OBSERVACIONES
ENERO	\$1,425,508.43	\$728,080.08	\$697,428.35	
FEBRERO	\$2,114,070.76	\$728,080.08	\$1,385,990.68	
MARZO	\$1,383,801.13	\$728,080.08	\$655,721.05	
ABRIL	\$3,617,829.88	\$728,080.08	\$2,889,749.80	
MAYO	\$2,273,781.65	\$728,080.08	\$1,545,701.57	
JUNIO	\$1,273,456.45	\$728,080.08	\$545,376.37	
JULIO	\$1,839,026.41	\$728,080.08	\$1,110,946.33	
AGOSTO	\$1,090,073.85	\$728,080.08	\$361,993.77	
SEPTIEMBRE	\$3,040,902.89	\$728,080.08	\$2,312,822.81	
OCTUBRE	\$2,938,762.94	\$728,080.08	\$2,210,682.86	
NOVIEMBRE	\$1,905,684.82	\$728,080.08	\$1,177,604.74	
DICIEMBRE	\$2,199,215.27	\$728,080.08	\$1,471,135.19	
	\$25,102,114.48	\$8,736,960.96	\$16,365,153.52	

FUENTE: Minuta de trabajo de fecha 13 de marzo de 2013.

CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verifico que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observo que debiera realizar a la Secretaría de la Función Pública del estado, una transferencia de recursos por la cantidad de \$16,365,153.52 correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012.

CEDULA ANALITICA: transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012.

MES	NUMERO DE MINISTRACION	IMPORTE MINISTRADO	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
ENERO	2012-00284	\$1,456,160.16	4682	17/02/2012	\$1,456,160.16
FEBRERO					
MARZO	2012-00707	\$728,080.08	90049326	14/03/2012	\$728,080.08
ABRIL	2012-01406	\$728,080.08	4714	11/04/2012	\$728,080.08
MAYO	2012-02030	\$728,080.08	4733	09/05/2012	\$728,080.08
JUNIO	2012-02748	\$728,080.08	90051238	07/06/2012	\$728,080.08
JULIO	2012-03520	\$728,080.08	90052306	12/07/2012	\$728,080.08
AGOSTO	2012-04294	\$728,080.08	90053398	17/08/2012	\$728,080.08
SEPTIEMBRE	2012-05324	\$728,080.08	90054555	28/09/2012	\$889,083.81
OCTUBRE	2012-06220	\$728,080.08	90055252	26/10/2012	\$780,080.08
NOVIEMBRE	2012-06532	\$728,080.08	90056035	20/11/2012	\$676,080.08
DICIEMBRE	2012-07396	\$728,080.08	90056915	27/12/2012	\$728,080.08
		\$8,736,960.96			\$8,897,964.69

FUENTE: Transferencias realizada a la Secretaría de la Función Pública.

CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verifico que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observo que unicamente a realizado la transferencia de recursos a la Secretaría de la Función Pública del estado, una cantidad de cantidad de \$8,736,153.52 quedando pendiente de ministrar \$16,365,153.52 a la Función Pública Estatal correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:-

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas", (**Anexo 2, Folio 214 y 215**).
- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de los siguientes documentos: cédula analítica de la conciliación que realiza la Secretaría de Hacienda con la Secretaría de la Función Pública del monto total participable de los recursos derivados de las retenciones a que se refieren el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio 2012; cédula analítica de las transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012; cédula analítica transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012. minuta de trabajo, conciliaciones del recurso del 5 al millar entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública y anexos de la conciliación de los meses de enero a diciembre de 2012, anexo de la conciliación de los recursos del 5 al millar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, transferencias, solicitud de recursos, volante de ministraciones, analítico de ministraciones de recursos, Oficios, adecuación presupuestaria, comprobante individual, reporte de transferencias SPEI, transferencias clave interbancarias, anticipo de ministraciones, ministraciones, reimpresión de comprobantes a otros bancos, recibo oficial (**Anexo B2, Folios 214 al 296**).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración

previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan”.

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Ex Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con su actuar existió deficiencia en los controles internos en la rendición de cuentas ante la Federación de los ingresos totales percibidos por concepto del 5 al millar participables al OEC y por no ejercer las atribuciones contenidas a través de los convenios de colaboración administrativa, le resultó presunta **responsabilidad de índole financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

En relación a la **Observación 03 “Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados del cinco al millar presenta inconsistencias”**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de \$898,820.25 (ochocientos noventa y ocho mil, ochocientos veinte pesos 25/100 M.N.), de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que le es imputable a Usted en su calidad de Ex Director de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de movimiento nominal de fecha 21 de febrero de 2012, autorizado por los licenciados Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Claudia Rodríguez Toledo, Secretario y Jefe de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (Anexo D1, Folio 654); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe

de \$898,820.25, misma que consiste: “Por incurrir en deficiencia en la rendición de cuentas del Ingreso total recaudado por concepto del 5 al millar al no implementar controles internos que permitan identificar la fuente de financiamiento en el formato de reintegro y por no supervisar el comportamiento de la recaudación, en materia de ingresos con forme a la ley; así como por no establecer mecanismos idóneos para la eficiente captación de los ingresos”. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en los numerales 3.1 y 7.2 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 71, Fracciones I, II, III, XXVIII y XXIX; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (Anexo C, Folios 606 al 611, 632 al 635, 616 al 619); de donde se colige que el implicado cometió la presunta irregularidad teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivando en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeto a que les sea imputada responsabilidad penal y Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 03 “Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados del cinco al millar presenta inconsistencias”, el personal auditor determinó que la Secretaría de Hacienda dejó de participar recursos por el concepto de vigilancia inspección y control correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012, al Órgano Estatal de Control (OEC) por un monto de \$898,820.25, afectándose el monto participable; tal y como se advierte de las siguientes cédulas analíticas que se describen a continuación:

CEDULA ANALITICA: Recibos oficiales de Tesorería que en la conciliación de recursos participables del ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC.

Dependencia	Folio	Fecha Pago	Monto Recibo	Ramo	Fondo	F.F. Según F.E.R.	Participable según conciliación	Con F.E.R.	Participable Auditoría
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180655	31/01/2012	\$ 1,998.61	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180656	31/01/2012	\$ 1,682.42	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180657	31/01/2012	\$ 5,542.62	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180658	31/01/2012	\$ 4,467.38	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180659	31/01/2012	\$ 1,850.96	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180660	31/01/2012	\$ 2,636.89	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180696	01/02/2012	\$ 2,834.95	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180697	01/02/2012	\$ 5,776.21	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180698	01/02/2012	\$ 3,879.78	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180699	01/02/2012	\$ 3,936.72	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180700	01/02/2012	\$ 2,838.93	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180701	01/02/2012	\$ 1,967.92	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180702	01/02/2012	\$ 616.53	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180703	01/02/2012	\$ 335.94	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180704	01/02/2012	\$ 2,129.14	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180705	01/02/2012	\$ 1,303.91	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180706	01/02/2012	\$ 2,142.88	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180707	01/02/2012	\$ 4,328.66	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180708	01/02/2012	\$ 5,163.77	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180709	01/02/2012	\$ 3,638.80	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180710	01/02/2012	\$ 2,220.06	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180711	01/02/2012	\$ 656.26	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180712	01/02/2012	\$ 2,010.78	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180713	01/02/2012	\$ 4,029.23	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180714	01/02/2012	\$ 1,833.44	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180744	02/02/2012	\$ 3,287.66	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180745	02/02/2012	\$ 851.21	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Instituto de Salud	R-181537	01/03/2012	\$ 6,624.19	23	REGIONAL	B	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183484	13/04/2012	\$ 913.16	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183485	13/04/2012	\$ 1,083.88	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183486	13/04/2012	\$ 829.06	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183487	13/04/2012	\$ 436.71	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183488	13/04/2012	\$ 420.22	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183489	13/04/2012	\$ 208.84	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183490	13/04/2012	\$ 367.93	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183491	13/04/2012	\$ 190.13	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-186610	20/07/2012	\$ 8,626.57	6	Prog. Altern. en zonas Indígenas	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-186611	20/07/2012	\$ 101.01	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-188859	13/09/2012	\$ 345,213.44	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-192759	20/11/2012	\$ 143,769.94	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-193498	29/11/2012	\$ 289,717.17	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-194473	26/12/2012	\$ 17,932.51	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-194474	26/12/2012	\$ 8,423.83	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
		SUMA	\$ 998,820.23						

NOTA: F.F. = Fuente de Financiamiento

F.E.R. = Formato de Entero de Retenciones del cinco al millar

FUENTE: Recibos oficiales de Tesorería por el periodo enero a diciembre de 2012, así como los correspondientes formatos de entero de retenciones del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación

CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verificó que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observó que algunos recibos no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública del estado, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC.

Elaboró: Lic. Sergio Méndez Aguilar
Jefe de Departamento de Fiscalización
en Estados y Municipios

Elaboró: C.P. Juan Carlos de la Cruz Escobar
Auditor

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Secretaría de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 03 "Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados del cinco al millar presenta inconsistencias" cédula analítica de los Recibos oficiales de Tesorería que en la conciliación de recursos participables del ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC (**Anexo B3, Folio 297 y 298**).
- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de los siguientes documentos: recibo oficial, formato de reintegro, deposito a cheques, formato de retenciones de 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, retención del 50% servicio de vigilancia inspección y control, oficios, estados de cuenta, volante de ministraciones. (**Anexo B3, Folios 299 al 528**).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan".

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Ex Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con su actuar omiso incurrió en deficiencia en la rendición de cuentas de ingreso total recaudado por concepto del 5 al millar al no implementar controles internos que permitan identificar la fuente de financiamiento en el formato de reintegro y por no supervisar el comportamiento de la recaudación, en materia de ingresos conforme a la ley; así como por no establecer mecanismos idóneos para la eficiente captación de los ingresos, le resultó presunta **responsabilidad de índole financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

En cuanto a la **Observación 04 "Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada"**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$3'714,240.55 (tres millones, setecientos catorce mil, doscientos cuarenta pesos 55/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Director de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de movimiento nominal de fecha 21 de febrero de 2012, autorizado por los licenciados Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Claudia Rodríguez Toledo, Secretario y Jefe de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, (Anexo D1, Folio 654); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de \$3'714,240.55, misma que consiste: *"Por la deficiencia en la integración de la rendición mensual de la cuenta comprobada a la TESOFE de los ingresos federales totales por concepto del 5 al Millar, tal como lo establece la normatividad emitida al respecto"*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en numeral 3.1 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 71, Fracciones I, II, III, XXVIII y XXIX; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (Anexo C, Folios 606 al 611, 632 al 635, 616 al 619); desprendiéndose que la presunta irregularidad atribuida al implicado, es que teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivó en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeta a que le sea imputada responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 4 **"Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada"**, el personal auditor determinó que como resultado de la verificación durante el ejercicio 2012, no se reportaron a la TESOFE en la cuenta mensual comprobada ingresos captados por concepto de derechos derivados del 5 al millar para vigilancia, inspección y control de obras públicas, por un monto de \$3'714,240.55; tal y como se describe en las siguientes cédulas analíticas:

Cedula Analítica: Relación de recibos de Huixtla que no se informaron en la cuenta mensual comprobada a TESOFE durante el ejercicio 2012

Núm.	Dependencia/Municipio	Folio	Fecha Pago	Total	Rubro señalado en el Recibo expedido
1	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16562939	08/05/2012	\$ 1,414.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
2	C.R.L. TUZANTAN	LB16753508	14/06/2012	\$ 828.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
3	C.R.L. TUZANTAN	LB16753510	14/06/2012	\$ 3,571.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
4	C.R.L. TUZANTAN	LB16753512	14/06/2012	\$ 1,847.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
5	C.R.L. TUZANTAN	LB16753514	14/06/2012	\$ 2,233.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
6	C.R.L. TUZANTAN	LB16753516	14/06/2012	\$ 5,401.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
7	C.R.L. TUZANTAN	LB16753518	14/06/2012	\$ 2,427.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
8	C.R.L. TUZANTAN	LB16753520	14/06/2012	\$ 3,558.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
9	C.R.L. TUZANTAN	LB16753522	14/06/2012	\$ 1,440.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
10	C.R.L. TUZANTAN	LB16753524	14/06/2012	\$ 2,570.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
11	C.R.L. TUZANTAN	LB16753526	14/06/2012	\$ 2,019.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
12	C.R.L. TUZANTAN	LB16753528	14/06/2012	\$ 3,192.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
13	C.R.L. TUZANTAN	LB16753530	14/06/2012	\$ 3,096.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
14	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754321	16/05/2012	\$ 5,233.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
15	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754322	16/05/2012	\$ 882.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
16	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754323	16/05/2012	\$ 3,143.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
17	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754324	16/05/2012	\$ 7,449.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
18	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754325	16/05/2012	\$ 1,080.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
19	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754326	16/05/2012	\$ 1,548.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
20	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754327	16/05/2012	\$ 985.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
21	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754328	16/05/2012	\$ 985.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
22	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754329	16/05/2012	\$ 3,314.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
23	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754330	16/05/2012	\$ 4,865.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
24	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754331	16/05/2012	\$ 1,240.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
25	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754332	16/05/2012	\$ 1,149.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
26	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754333	16/05/2012	\$ 2,039.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
27	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754334	16/05/2012	\$ 1,241.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
28	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754335	16/05/2012	\$ 2,288.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
29	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754336	16/05/2012	\$ 3,150.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
30	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754337	16/05/2012	\$ 6,763.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
31	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754338	16/05/2012	\$ 1,267.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
32	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993284	24/07/2012	\$ 1,043.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
33	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993285	24/07/2012	\$ 516.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
34	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993286	24/07/2012	\$ 2,212.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
35	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993287	24/07/2012	\$ 573.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
36	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993288	24/07/2012	\$ 1,638.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
37	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993289	24/07/2012	\$ 586.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
38	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993290	24/07/2012	\$ 3,874.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
39	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993291	24/07/2012	\$ 746.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
40	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993292	24/07/2012	\$ 448.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS

201	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882604	16/11/2012	\$ 4,542.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
202	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882605	16/11/2012	\$ 2,520.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
203	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882606	16/11/2012	\$ 1,830.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
204	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882607	16/11/2012	\$ 2,356.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
205	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882608	16/11/2012	\$ 4,616.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
206	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882609	16/11/2012	\$ 8,961.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
207	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882610	16/11/2012	\$ 3,327.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
208	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882611	16/11/2012	\$ 5,513.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
209	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882612	16/11/2012	\$ 4,626.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
210	C.R.L. MAPASTEPEC	LB18096290	10/12/2012	\$ 2,570.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
211	C.R.L. MAPASTEPEC	LB18096291	10/12/2012	\$ 3,382.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
212	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098974	24/12/2012	\$ 1,576.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
213	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098975	24/12/2012	\$ 3,264.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
214	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098976	24/12/2012	\$ 3,783.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
215	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098977	24/12/2012	\$ 1,734.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
216	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098978	24/12/2012	\$ 4,761.68	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
217	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098979	24/12/2012	\$ 1,688.27	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
218	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098980	24/12/2012	\$ 1,519.42	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
219	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098981	24/12/2012	\$ 1,726.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
220	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098982	24/12/2012	\$ 2,626.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
221	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098983	24/12/2012	\$ 2,720.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
222	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098984	24/12/2012	\$ 2,439.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
223	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098985	24/12/2012	\$ 1,444.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
224	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098986	24/12/2012	\$ 1,501.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
225	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098987	24/12/2012	\$ 1,726.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
226	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098988	24/12/2012	\$ 1,838.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
227	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098989	24/12/2012	\$ 1,782.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
228	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098990	24/12/2012	\$ 1,782.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
229	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098991	24/12/2012	\$ 3,684.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
SUMA				\$ 760,683.51	

FUENTE: Recibos oficiales de las Delegaciones y de la Tesorería única, los cuales fueron informados mensualmente por el Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas a la Tesorería de la Federación, durante 2012, en los que informa sobre la recaudación y percepción de ingresos varios, entre ellos el correspondiente al 5 al millar.

OBJETIVO: Identificar los montos que durante el ejercicio 2012, se reportaron a la Tesorería de la Federación mensualmente a través de las Constancias de Recaudación de Impuestos Federales Coordinados, derivado del derecho de Inspección y Vigilancia de Obra Pública 5 al millar.

CONCLUSIÓN: Derivado de la revisión y análisis a los recibos oficiales de las Delegaciones y de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda expedidos por concepto del 5 al millar en el ejercicio 2012 no se reportaron a la TESOFE en la cuenta comprobada ingresos captados por concepto de derecho derivados del 5 al millar para vigilancia, inspección y control de obra públicas por un monto de \$760,683.51, tal y como se describe en la presente cédula.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Cédula sumaria de integración del monto de recibos de Huixtla y Tesorería única que no se informaron en la cuenta mensual comprobada a TESOFE durante el ejercicio 2012.

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 4 "Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada" (Anexo B4, Folio 529 al 537).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan".

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Ex Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con dicha conducta omisa, existió una deficiencia en la integración de la rendición mensual de la cuenta comprobada a la TESOFE de los ingresos federales totales por concepto del 5 al millar, tal como lo establece la normatividad emitida al respecto, le resultó presunta **responsabilidad de índole financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto

constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Para concluir y de acuerdo a lo anterior, a la implicada, presumiblemente le podría ser atribuida responsabilidad administrativa y financiera por las consideraciones antes aludidas y soportadas documentalmente; por lo que se causó un posible daño patrimonial al Erario Público Federal, por la cantidad de \$23'781,435.41 (veintitrés millones, setecientos ochenta y un mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), (Anexo A1, Folio 001, 005, 006, 007 al 0010); tomando en consideración, lo señalado en líneas que anteceden.

Por último, en relación a la observación 01 "Incumplimiento a los lineamientos específicos", determinada por el personal auditor, sin monto cuantificable, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Director de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de movimiento nominal de fecha 21 de febrero de 2012, autorizado por los licenciados Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Claudia Rodríguez Toledo, Secretario y Jefe de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, (Anexo D1, Folio 654); atribuyéndosele la conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, misma que consiste en: "Por no realizar la conciliación trimestral de los montos retenidos, ministrados a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas y pendientes de entregar a dicho órgano para incluirla en los informes trimestrales y de cierre de ejercicio a la Tesorería de la Federación (TESOFE)". Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el Artículo 71, Fracciones III, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; numerales 6.2 y 6.3 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (Anexo C, Folios 632 al 635, 606 al 611, 616 al 619); cometió presunta irregularidad teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de actuar con diligencia y eficacia en los asuntos relacionados al encargo público, pudiendo ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 01.- "Incumplimiento a los lineamientos específicos", el personal auditor determinó que el Órgano Hacendario Estatal no cumplió durante el ejercicio 2012, con la realización de la conciliación trimestral de los montos retenidos, ministrados a la Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas y pendientes de entregar a dicho Órgano Estatal de Control para incluirla en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio. Lo anterior, en contravención del numeral 6.3 de los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas; tal y como se describe en la siguiente cédula analítica:

Cedula Analítica: INCUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

El titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el Lic. Juan Sabines Guerrero mediante Oficio Numero 211/0691/2012 fechado el 26 de marzo de 2012, las disposiciones específicas y los compromisos establecidos en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y en los "Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas", así mismo se le notificaron los reportes periódicos que con base en esos ordenamientos deben remitir el Órgano Hacendario Estatal y el Órgano Estatal de Control a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Sin embargo el Órgano Hacendario Estatal no cumplió durante el ejercicio 2012 con la realización de la conciliación trimestral de los montos retenidos, ministrados a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas y pendientes de entregar a dicho Órgano Estatal de Control para incluirla en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio. Lo anterior en contravención del numeral 6.3 de los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede.

Fuente: Oficio No. 211/0691/2012 de fecha 26 de marzo de 2012 y oficio No.211/2507/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012.

CONCLUSION:El Órgano Hacendario Estatal no cumplió durante el ejercicio 2012 con la realización de la conciliación trimestral de los montos retenidos, ministrados a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas y pendientes de entregar a dicho Órgano Estatal de Control para incluirla en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio. Lo anterior en contravención del numeral 6.3 de los "Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas"

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 01.- "Incumplimiento a los lineamientos específicos" (Anexo B1, Folio 207).
- El personal auditor anexa como soporte copia de la siguiente documentación: oficios y anexos (Anexo B1, Folio 208 al 213).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del

Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de que aquellos procedan".

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Ex Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con dicha conducta omisa dejó de realizar la conciliación trimestral de los montos retenidos, ministrados a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas y pendientes de entregar a dicho órgano para incluirla en los informes trimestrales y de cierre de ejercicio a la Tesorería de la Federación (TESOFE), le resultó presunta responsabilidad de índole administrativa, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
LIC'S JCCA/GIHM

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 723-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 066/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-08/2330/2014

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
26 de septiembre de 2014

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Alejandra Reyes Hernández.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 26 (veintiséis) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce a las 12:00 doce horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de tramite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierte que en relación a la **Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas"**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$16'365,153.52 (dieciséis millones, trescientos sesenta y cinco mil, ciento cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que Usted, en su calidad de Ex Subsecretaria de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha 25 de enero de 2010, del puesto de Subsecretaria de Ingresos (Anexo D1, Folio 644 al 652); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de **\$16'365,153.52**, misma que consiste: *"Por la deficiencia en la ejecución de las facultades que las leyes y demás disposiciones le confieran a la Secretaría de Hacienda, en materia de ingresos, contable y de rendición de cuentas a la Federación"*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el numeral 7.2 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas; numeral 4 de la cláusula única del Anexo número 5; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 34, Fracciones II, VII, LXI, LXII y LXIII; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas Pág. 7. (Anexo C, Folios 606 al 611, 603, 604, 623 al 631, 616 al 619); advirtiéndose a todas luces, que la implicada de acuerdo a sus funciones y de acuerdo al cargo ostentado tenía la obligación de cumplir con sus funciones de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivando en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeta a que le sea imputada responsabilidad Administrativa y financiera, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas", el personal auditor determinó que como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de manera conjunta con la Secretaría de la Función Pública estatal efectuaron la conciliación del monto total participable de los recursos del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control a los recursos derivados de las retenciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al ejercicio 2012.

Derivado de dicha conciliación acordaron entre ambas dependencias un monto participable a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas por \$25'102,114.48, sin embargo, durante el ejercicio 2012 y de conformidad con el contenido de la Minuta de trabajo levantada para dejar constancia de los

trabajos, la Secretaría de Hacienda sólo ministró al Órgano Estatal de Control recursos por \$8,736,960.96, es decir, existen recursos pendientes de ministrar correspondientes al ingreso de recursos del cinco al millar del ejercicio 2012 por \$16,365,153.52, mismos que al cierre del primer trimestre de 2013, aún no habían sido ministrados al Órgano Estatal de Control; tal y como se describe de las siguientes cédulas analíticas:

CEDULA ANALITICA: Conciliación que realiza la Secretaría de Hacienda con la Secretaría de la Función Pública del monto total participable de los recursos derivados de las retenciones a que se refieren el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio 2012.

MES	IMPORTE CONCILIADO	IMPORTE MINISTRADO	PENDIENTE DE MINISTRAR POR PARTE DE LA SH	OBSERVACIONES
ENERO	\$1,425,508.43	\$728,080.08	\$697,428.35	
FEBRERO	\$2,114,070.76	\$728,080.08	\$1,385,990.68	
MARZO	\$1,383,801.13	\$728,080.08	\$655,721.05	
ABRIL	\$3,617,829.88	\$728,080.08	\$2,889,749.80	
MAYO	\$2,273,781.65	\$728,080.08	\$1,545,701.57	
JUNIO	\$1,273,456.45	\$728,080.08	\$545,376.37	
JULIO	\$1,839,026.41	\$728,080.08	\$1,110,946.33	
AGOSTO	\$1,090,073.85	\$728,080.08	\$361,993.77	
SEPTIEMBRE	\$3,040,902.89	\$728,080.08	\$2,312,822.81	
OCTUBRE	\$2,938,762.94	\$728,080.08	\$2,210,682.86	
NOVIEMBRE	\$1,905,684.82	\$728,080.08	\$1,177,604.74	
DICIEMBRE	\$2,199,215.27	\$728,080.08	\$1,471,135.19	
	\$25,102,114.48	\$8,736,960.96	\$16,365,153.52	

FUENTE: Minuta de trabajo de fecha 13 de marzo de 2013.

CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verifico que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observo que debiera realizar a la Secretaría de la Función Pública del estado, una transferencia de recursos por la cantidad de \$16,365,153.52 correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012.

CEDULA ANALITICA: transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012.

MES	NUMERO DE MINISTRACION	IMPORTE MINISTRADO	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
ENERO					
FEBRERO	2012-00284	\$1,456,160.16	4682	17/02/2012	\$1,456,160.16
MARZO	2012-00707	\$728,080.08	90049326	14/03/2012	\$728,080.08
ABRIL	2012-01406	\$728,080.08	4714	11/04/2012	\$728,080.08
MAYO	2012-02030	\$728,080.08	4733	09/05/2012	\$728,080.08
JUNIO	2012-02748	\$728,080.08	90051238	07/06/2012	\$728,080.08
JULIO	2012-03520	\$728,080.08	90052306	12/07/2012	\$728,080.08
AGOSTO	2012-04294	\$728,080.08	90053398	17/08/2012	\$728,080.08
SEPTIEMBRE	2012-05324	\$728,080.08	90054555	28/09/2012	\$889,083.81
OCTUBRE	2012-06220	\$728,080.08	90055252	26/10/2012	\$780,080.08
NOVIEMBRE	2012-06632	\$728,080.08	90056035	20/11/2012	\$676,080.08
DICIEMBRE	2012-07396	\$728,080.08	90056915	27/12/2012	\$728,080.08
		\$8,736,960.96			\$8,897,964.69

FUENTE: Transferencias realizada a la Secretaría de la Función Pública.

CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verifico que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observo que unicamente a realizado la transferencia de recursos a la Secretaría de la Función Pública del estado, una cantidad de cantidad de \$8,736,960.96 quedando pendiente de ministrar \$16,365,153.52 a la Funcion Pública Estatal correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02 "Retenciones Efectuadas No Enteradas", (**Anexo 2, Folio 214 y 215**).
- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de los siguientes documentos: cédula analítica de la conciliación que realiza la Secretaría de Hacienda con la Secretaría de la Función

Pública del monto total participable de los recursos derivados de las retenciones a que se refieren el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio 2012; cédula analítica de las transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012; cédula analítica transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de la Función Pública durante el ejercicio 2012. Minuta de trabajo, conciliaciones del recurso del 5 al millar entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública y anexos de la conciliación de los meses de enero a diciembre de 2012, anexo de la conciliación de los recursos del 5 al millar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, transferencias, solicitud de recursos, volante de ministraciones, analítico de ministraciones de recursos, Oficios, adecuación presupuestaria, comprobante individual, reporte de transferencias SPEI, transferencias clave interbancarias, anticipo de ministraciones, ministraciones, reimpresión de comprobantes a otros bancos, recibo oficial **(Anexo B2, Folios 214 al 296)**.

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan”.

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con su actuar existió deficiencia en la ejecución de las facultades que las leyes y demás disposiciones le confieren a la Secretaría de Hacienda, en materia de ingresos, contable y de rendición de cuentas a la Federación, le resultó presunta **responsabilidad de índole administrativa y financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

En relación a la **Observación 03 “Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados del cinco al millar presenta inconsistencias”**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$898,820.25 (ochocientos noventa y ocho mil, ochocientos veinte pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que le es imputable a Usted en su calidad de Ex Subsecretaria de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha 25 de enero de 2010, del puesto de Subsecretaria de Ingresos (Anexo D1, Folio 644 al 652); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de **\$898,820.25**, misma que consiste: *“Por la deficiencia en las funciones operativas inherentes al cobro de los ingresos federales coordinados en los términos de las disposiciones legales vigentes”*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el Artículo 104 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas; 3.1 y 7.2 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, numeral 4 de la cláusula única del anexo número 5; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 34, Fracciones II, VII, LXI, LXII y LXIII. (Anexo C, Folios 612 al 615, 606 al 611, 603 al 604, 616 al 619, 623 al 630); de donde se colige que la implicada cometió la presunta irregularidad teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivando en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeto a que les sea imputada responsabilidad penal y Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 03 “Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados del cinco al millar presenta inconsistencias”, el personal auditor determinó que la Secretaría de Hacienda dejó de participar recursos por el concepto de vigilancia inspección y control correspondiente al 5 al millar del ejercicio 2012, al Órgano Estatal de Control (OEC) por un monto de \$898,820.25, afectándose el monto participable; tal y como se advierte de las siguientes cédulas analíticas que se describen a continuación:

CEDULA ANALITICA: Recibos oficiales de Tesorería que en la conciliación de recursos participables del ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC.

Dependencia	Folio	Fecha Pago	Monto Recibo	Ramo	Fondo	F.F. Según F.E.R.	Participable según conciliación	Con F.E.R.	Participable Auditoria
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180655	31/01/2012	\$ 1,998.61	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180656	31/01/2012	\$ 1,682.42	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180657	31/01/2012	\$ 5,542.62	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180658	31/01/2012	\$ 4,467.38	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180659	31/01/2012	\$ 1,850.96	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180660	31/01/2012	\$ 2,636.89	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180696	01/02/2012	\$ 2,834.95	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180697	01/02/2012	\$ 5,776.21	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180698	01/02/2012	\$ 3,879.78	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180699	01/02/2012	\$ 3,936.72	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180700	01/02/2012	\$ 2,838.93	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180701	01/02/2012	\$ 1,967.92	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180702	01/02/2012	\$ 616.53	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180703	01/02/2012	\$ 335.94	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180704	01/02/2012	\$ 2,129.14	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180705	01/02/2012	\$ 1,303.91	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180706	01/02/2012	\$ 2,142.88	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180707	01/02/2012	\$ 4,328.66	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180708	01/02/2012	\$ 5,363.77	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180709	01/02/2012	\$ 3,638.80	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180710	01/02/2012	\$ 2,220.06	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180711	01/02/2012	\$ 656.26	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180712	01/02/2012	\$ 2,010.78	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180713	01/02/2012	\$ 4,029.23	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180714	01/02/2012	\$ 1,833.44	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180744	02/02/2012	\$ 3,287.66	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-180745	02/02/2012	\$ 851.21	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Instituto de Salud	R-181537	01/03/2012	\$ 6,624.19	23	REGIONAL	B	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183484	13/04/2012	\$ 913.16	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183485	13/04/2012	\$ 1,083.88	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183486	13/04/2012	\$ 829.06	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183487	13/04/2012	\$ 436.71	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183488	13/04/2012	\$ 420.22	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183489	13/04/2012	\$ 208.84	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
	R-183490	13/04/2012	\$ 367.93	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-183491	13/04/2012	\$ 190.13	6	Prog de Turismo en Zona Indígena	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-186610	20/07/2012	\$ 8,626.57	6	Prog. Altern. en zonas Indígenas	U	NO	SI	SI
Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo	R-186611	20/07/2012	\$ 301.01	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-188859	13/09/2012	\$ 345,213.44	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-192759	20/11/2012	\$ 143,769.94	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-193498	29/11/2012	\$ 289,717.17	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-194473	26/12/2012	\$ 17,932.51	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
Municipios	R-194474	26/12/2012	\$ 8,423.83	23	FONREGION	U	NO	SI	SI
	SUMA		\$ 688,820.26						

NOTA: F.F. = Fuente de Financiamiento
 F.E.R. = Formato de Entero de Retenciones del cinco al millar
 FUENTE: Recibos oficiales de Tesorería por el periodo enero a diciembre de 2012, así como los correspondientes formatos de entero de retenciones del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación.
 CONCLUSION: Derivado de la revisión y análisis descritos en la presente cedula, se verifico que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la conciliación de recursos participables correspondiente al ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, se observo que algunos recibos no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública del estado, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC.
 Elaboró: Lic. Sergio Méndez Aguilar, Jefe de Departamento de Fiscalización en Estados y Municipios.
 Elaboró: C.P. Juan Carlos de la Cruz Escobar, Auditor.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Secretaría de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 03 "Conciliación anual de recursos participables al OEC derivados

del cinco al millar presenta inconsistencias" cédula analítica de los Recibos oficiales de Tesorería que en la conciliación de recursos participables del ejercicio 2012 para vigilancia, inspección y control, no fueron considerados para su entero a la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, aun cuando por su fuente de financiamiento si son participables al OEC (Anexo B3, Folio 297 y 298).

- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de los siguientes documentos: recibo oficial, formato de reintegro, deposito a cheques, formato de retenciones de 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, retención del 50% servicio de vigilancia inspección y control, oficios, estados de cuenta, volante de ministraciones. (Anexo B3, Folios 299 al 528).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan".

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con su actuar ocasionó que existiera deficiencia en la funciones operativas inherente al cobro de los ingresos

federales coordinados en los términos de las disposiciones legales vigentes, le resultó presunta **responsabilidad de índole financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

En cuanto a la **Observación 04 "Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada"**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$3'714,240.55 (tres millones, setecientos catorce mil, doscientos cuarenta pesos 55/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Subsecretaria de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha 25 de enero de 2010, del puesto de Subsecretaría de Ingresos (Anexo D1, Folio 644 al 652); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de \$3'714,240.55, misma que consiste: *"Por no reportar la cuenta mensual comprobada, así como no supervisar los ingresos captados por concepto de 5 al Millar"*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula única del anexo número 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas; 3.1 de los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Cinco al Millar, Proveniente del Derecho Establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 34, Fracciones II, LXI, LXII y LXIII; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (**Anexo C, Folios 603 al 604, 606 al 611, 623 al 631, 616 al 619**); desprendiéndose que la presunta irregularidad atribuida a la implicada, es que teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivó en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeta a que le sea imputada responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 4 **"Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada"**, el personal auditor determinó que como resultado de la verificación durante el ejercicio 2012, no se reportaron a la TESOFE en la cuenta mensual comprobada ingresos captados por concepto de derechos derivados del 5 al millar para vigilancia, inspección y control de obras públicas, por un monto de \$3'714,240.55, tal y como se describe en las siguientes cédulas analíticas:

Cédula Analítica: Relación de recibos de Huixtla que no se informaron en la cuenta mensual comprobada a TESOFE durante el ejercicio 2012

Núm.	Dependencia/Municipio	Folio	Fecha Pago	Total	Rubro señalado en el Recibo expedido
1	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16562939	08/05/2012	\$ 1,414.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
2	C.R.L. TUZANTAN	LB16753508	14/06/2012	\$ 828.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
3	C.R.L. TUZANTAN	LB16753510	14/06/2012	\$ 3,571.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
4	C.R.L. TUZANTAN	LB16753512	14/06/2012	\$ 1,847.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
5	C.R.L. TUZANTAN	LB16753514	14/06/2012	\$ 2,233.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
6	C.R.L. TUZANTAN	LB16753516	14/06/2012	\$ 5,401.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
7	C.R.L. TUZANTAN	LB16753518	14/06/2012	\$ 2,427.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
8	C.R.L. TUZANTAN	LB16753520	14/06/2012	\$ 3,558.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
9	C.R.L. TUZANTAN	LB16753522	14/06/2012	\$ 1,440.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
10	C.R.L. TUZANTAN	LB16753524	14/06/2012	\$ 2,570.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
11	C.R.L. TUZANTAN	LB16753526	14/06/2012	\$ 2,019.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
12	C.R.L. TUZANTAN	LB16753528	14/06/2012	\$ 3,192.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
13	C.R.L. TUZANTAN	LB16753530	14/06/2012	\$ 3,096.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
14	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754321	16/05/2012	\$ 5,233.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
15	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754322	16/05/2012	\$ 882.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
16	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754323	16/05/2012	\$ 3,143.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
17	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754324	16/05/2012	\$ 7,449.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
18	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754325	16/05/2012	\$ 1,080.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
19	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754326	16/05/2012	\$ 1,548.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
20	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754327	16/05/2012	\$ 985.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
21	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754328	16/05/2012	\$ 985.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
22	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754329	16/05/2012	\$ 3,314.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
23	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754330	16/05/2012	\$ 4,865.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
24	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754331	16/05/2012	\$ 1,240.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
25	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754332	16/05/2012	\$ 1,149.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
26	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754333	16/05/2012	\$ 2,039.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
27	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754334	16/05/2012	\$ 1,241.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
28	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754335	16/05/2012	\$ 2,288.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
29	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754336	16/05/2012	\$ 3,150.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
30	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754337	16/05/2012	\$ 6,763.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
31	C.R.L. ACACOYAGUA	LB16754338	16/05/2012	\$ 1,267.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
32	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993284	24/07/2012	\$ 1,043.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
33	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993285	24/07/2012	\$ 516.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
34	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993286	24/07/2012	\$ 2,212.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
35	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993287	24/07/2012	\$ 573.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
36	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993288	24/07/2012	\$ 1,638.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
37	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993289	24/07/2012	\$ 586.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
38	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993290	24/07/2012	\$ 3,874.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
39	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993291	24/07/2012	\$ 746.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
40	C.R.L. MAPASTEPEC	LB16993292	24/07/2012	\$ 448.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS

201	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882604	16/11/2012	\$ 4,542.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
202	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882605	16/11/2012	\$ 2,520.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
203	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882606	16/11/2012	\$ 1,830.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
204	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882607	16/11/2012	\$ 2,356.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
205	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882608	16/11/2012	\$ 4,616.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
206	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882609	16/11/2012	\$ 8,961.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
207	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882610	16/11/2012	\$ 3,327.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
208	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882611	16/11/2012	\$ 5,513.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
209	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB17882612	16/11/2012	\$ 4,626.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
210	C.R.L. MAPASTEPEC	LB18096290	10/12/2012	\$ 2,570.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
211	C.R.L. MAPASTEPEC	LB18096291	10/12/2012	\$ 3,382.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
212	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098974	24/12/2012	\$ 1,576.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
213	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098975	24/12/2012	\$ 3,264.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
214	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098976	24/12/2012	\$ 3,783.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
215	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098977	24/12/2012	\$ 1,734.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
216	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098978	24/12/2012	\$ 4,761.68	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
217	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098979	24/12/2012	\$ 1,688.27	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
218	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098980	24/12/2012	\$ 1,519.42	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
219	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098981	24/12/2012	\$ 1,726.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
220	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098982	24/12/2012	\$ 2,626.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
221	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098983	24/12/2012	\$ 2,720.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
222	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098984	24/12/2012	\$ 2,439.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
223	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098985	24/12/2012	\$ 1,444.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
224	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098986	24/12/2012	\$ 1,501.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
225	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098987	24/12/2012	\$ 1,726.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
226	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098988	24/12/2012	\$ 1,838.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
227	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098989	24/12/2012	\$ 1,782.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
228	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098990	24/12/2012	\$ 1,782.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
229	GOBIERNO EXPRES HUIXTLA	LB18098991	24/12/2012	\$ 3,684.00	LED '12 ART. 42 FRACC. VII: 5 AL MILLAR DE CONTRATISTAS POR SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS
SUMA				\$ 760,683.51	

FUENTE: Recibos oficiales de las Delegaciones y de la Tesorería única, los cuales fueron informados mensualmente por el Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas a la Tesorería de la Federación, durante 2012, en los que informa sobre la recaudación y percepción de ingresos varios, entre ellos el correspondiente al 5 al millar.

OBJETIVO: Identificar los montos que durante el ejercicio 2012, se reportaron a la Tesorería de la Federación mensualmente a través de las Constancias de Recaudación de Impuestos Federales Coordinados, derivado del derecho de Inspección y Vigilancia de Obra Pública 5 al millar.

CONCLUSIÓN: Derivado de la revisión y análisis a los recibos oficiales de las Delegaciones y de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda expedidos por concepto del 5 al millar en el ejercicio 2012 no se reportaron a la TESOFE en la cuenta comprobada ingresos captados por concepto de derecho derivados del 5 al millar para vigilancia, inspección y control de obra públicas por un monto de \$760,683.51, tal y como se describe en la presente cédula.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Cédula sumaria de integración del monto de recibos de Huixtla y Tesorería única que no se informaron en la cuenta mensual comprobada a TESOFE durante el ejercicio 2012.

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 4 "Ingresos que no fueron reportados en la cuenta mensual comprobada" (Anexo B4, Folio 529 al 537).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan".

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con dicha conducta de no reportar la cuenta mensual comprobada, así como no supervisar los ingresos captados por concepto de 5 al millar, le resultó presunta **responsabilidad de índole financiera**, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Con relación a la **Observación 06 "Recibos oficiales de ingresos sin formatos de entero de retenciones del 5 al millar"**, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$2'803,221.09 (dos millones, ochocientos tres mil, doscientos veintiún pesos 09/100 M.N.)**, de acuerdo a lo plasmado por el Órgano de Control en el Informe de Presunta Responsabilidad, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Subsecretaria de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha 25 de enero de 2010, del puesto de Subsecretaría de Ingresos (Anexo D1, Folio 644 al 652); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de **\$2'803,221.09**, misma que consiste: *"Por no supervisar el cumplimiento a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, aplicable en materia de recaudación así como no supervisar la aplicación estricta de las normas y procedimientos en materia de sus atribuciones Estatales y Federales Coordinados"*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula única del Anexo número 5 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Artículo 34 fracciones II, XLI, LXI, LXII y LXIII; Artículo 104 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas; Artículo 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (Anexo C, Folios 603 al 604, 623 al 631, 612 al 615, 616 al 619), misma que cometió la presunta irregularidad teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de vigilar, custodiar y supervisar los recursos otorgados, derivando en deficiencias en el control del ejercicio de esos recursos, pudiendo ser sujeto a que les sea imputada responsabilidad penal y Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 06 "Recibos oficiales de ingresos sin formatos de entero de retenciones del 5 al millar", el personal auditor determinó que como resultado de la revisión y análisis a los recibos oficiales de ingresos por concepto del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y a la conciliación elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, se detectaron recibos de los cuales se desconoce la manera en que se determinó su participación al Órgano Estatal de Control, lo anterior toda vez que dichos recibos carecen del "Formato de entero de Retenciones del 5 al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación", o bien, dicho formato no indica de manera expresa la fuente de financiamiento de la cual deriva el recursos con que se pagaron las estimaciones de las cuales derivan las retenciones que dan origen al recibo oficial, además de no poder identificar la fuente de financiamiento por alguna de las situaciones antes descritas, ambas dependencias acordaron que se participaría el monto de la retención a la Secretaría de la Función Pública Estatal. En tal virtud, los recibos detectados son indicativos de que se dejó de participar al OEC, la cantidad de \$2'803,221.09; tal y como se describe en las siguientes cédulas analíticas

Cedula Analitica: Relación de recibos sin Formato de Entero de Retenciones del cinco al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación, o bien que lo tienen pero no se indica la fuente de financiamiento de recursos.

Num.	Dependencia	Folio	Fecha Pago	Importe	Participable Según Conciliación	Según Auditoría		
						Hay F.E.R.?	Se indica F.F.?	Participa a-SFP?
1	C.R.L. Mazatán	LB16467736	14/05/2012	\$ 324.11	NO	SI	M	SI
2	C.R.L. Catazajá	LB15486537	11/01/2012	\$ 3,312.85	NO	NO	NO	SI
3	C.R.L. Catazajá	LB15486547	11/01/2012	\$ 256.91	NO	NO	NO	SI
4	C.R.L. Catazajá	LB15486545	11/01/2012	\$ 3,247.28	NO	NO	NO	SI
5	C.R.L. Catazajá	LB15486534	11/01/2012	\$ 575.91	NO	NO	NO	SI
6	C.R.L. Catazajá	LB15486598	13/01/2012	\$ 3,492.01	NO	NO	NO	SI
7	C.R.L. La Libertad	LB15728385	23/01/2012	\$ 5,323.25	NO	NO	NO	SI
8	C.R.L. La Libertad	LB15728381	23/01/2012	\$ 1,662.78	NO	NO	NO	SI
9	C.R.L. La Libertad	LB15728383	23/01/2012	\$ 2,604.99	NO	NO	NO	SI
10	C.R.L. La Libertad	LB15728382	23/01/2012	\$ 2,844.82	NO	NO	NO	SI
11	C.R.L. La Libertad	LB15728384	23/01/2012	\$ 3,673.23	NO	NO	NO	SI
12	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488015	10/01/2012	\$ 9,484.05	NO	NO	NO	SI
13	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488023	10/01/2012	\$ 1,702.65	NO	NO	NO	SI
14	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488035	10/01/2012	\$ 3,020.91	NO	NO	NO	SI
15	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488021	10/01/2012	\$ 2,155.22	NO	NO	NO	SI
16	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488033	10/01/2012	\$ 3,609.42	NO	NO	NO	SI
17	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488027	10/01/2012	\$ 11,159.48	NO	NO	NO	SI
18	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488029	10/01/2012	\$ 5,576.23	NO	NO	NO	SI
19	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488019	10/01/2012	\$ 2,969.38	NO	NO	NO	SI
20	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488017	10/01/2012	\$ 4,293.10	NO	NO	NO	SI
21	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488025	10/01/2012	\$ 2,164.69	NO	NO	NO	SI
22	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488012	10/01/2012	\$ 16,818.54	NO	NO	NO	SI
23	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15488031	10/01/2012	\$ 3,118.66	NO	NO	NO	SI
24	C.R.L. Berriozábal	LB18013342	27/12/2012	\$ 6,360.00	NO	SI	NO	SI
25	C.R.L. Berriozábal	LB18013340	27/12/2012	\$ 4,770.00	NO	SI	NO	SI
26	C.R.L. Berriozábal	LB18013338	27/12/2012	\$ 3,852.03	NO	SI	NO	SI
27	C.R.L. Tapilula	LB15895697	11/01/2012	\$ 1,708.53	NO	NO	NO	SI
28	C.R.L. La Libertad	LB17985946	20/12/2012	\$ 1,076.16	NO	NO	NO	SI
29	C.R.L. La Libertad	LB17985945	20/12/2012	\$ 1,076.16	NO	NO	NO	SI
30	C.R.L. La Libertad	LB17985944	20/12/2012	\$ 1,293.11	NO	NO	NO	SI
31	C.R.L. La Libertad	LB17985943	20/12/2012	\$ 1,075.16	NO	NO	NO	SI
32	C.R.L. La Libertad	LB17985942	20/12/2012	\$ 1,174.70	NO	NO	NO	SI
33	C.R.L. La Libertad	LB17985941	20/12/2012	\$ 495.69	NO	NO	NO	SI
34	C.R.L. La Libertad	LB17985940	20/12/2012	\$ 3,455.17	NO	NO	NO	SI
35	C.R.L. La Libertad	LB17985939	20/12/2012	\$ 1,077.58	NO	NO	NO	SI
36	C.R.L. La Libertad	LB17985938	20/12/2012	\$ 517.24	NO	NO	NO	SI
37	C.R.L. La Libertad	LB17985936	20/12/2012	\$ 1,724.14	NO	NO	NO	SI
38	C.R.L. La Libertad	LB17985935	20/12/2012	\$ 4,282.23	NO	NO	NO	SI
39	C.R.L. Berriozábal	LB17821450	05/11/2012	\$ 662.50	NO	SI	NO	SI
40	C.R.L. Berriozábal	LB17821448	05/11/2012	\$ 1,484.50	NO	SI	NO	SI
41	C.R.L. Berriozábal	LB17821446	05/11/2012	\$ 2,018.02	NO	NO	NO	SI
42	C.R.L. Berriozábal	LB17821443	05/11/2012	\$ 218.82	NO	SI	NO	SI
43	C.R.L. Berriozábal	LB17821438	05/11/2012	\$ 2,590.11	NO	SI	NO	SI
44	C.R.L. Berriozábal	LB17821429	05/11/2012	\$ 701.90	NO	SI	NO	SI
45	C.R.L. Berriozábal	LB17821426	05/11/2012	\$ 961.00	NO	SI	NO	SI
46	C.R.L. Berriozábal	LB17821423	05/11/2012	\$ 2,178.00	NO	SI	NO	SI
47	C.R.L. Berriozábal	LB17821401	05/11/2012	\$ 167.19	NO	SI	NO	SI
48	C.R.L. Berriozábal	LB17821398	05/11/2012	\$ 316.00	NO	SI	NO	SI
49	C.R.L. Berriozábal	LB17821374	05/11/2012	\$ 3,846.00	NO	SI	NO	SI
50	C.R.L. Berriozábal	LB17821372	05/11/2012	\$ 239.00	NO	SI	NO	SI

51	C.R.L. Berriozábal	LB17821370	05/11/2012	\$ 73.31	NO	SI	NO	SI
52	C.R.L. Berriozábal	LB17821368	05/11/2012	\$ 2,212.06	NO	SI	NO	SI
53	C.R.L. Berriozábal	LB17821363	05/11/2012	\$ 1,166.00	NO	SI	NO	SI
54	C.R.L. Berriozábal	LB17821350	05/11/2012	\$ 2,177.00	NO	SI	NO	SI
55	C.R.L. Berriozábal	LB17821335	05/11/2012	\$ 1,641.00	NO	SI	NO	SI
56	C.R.L. Berriozábal	LB17821333	05/11/2012	\$ 1,946.00	NO	SI	NO	SI
57	C.R.L. Berriozábal	LB17821326	05/11/2012	\$ 659.50	NO	SI	NO	SI
58	C.R.L. Berriozábal	LB17821323	05/11/2012	\$ 123.50	NO	SI	NO	SI
59	C.R.L. Berriozábal	LB17821321	05/11/2012	\$ 3,024.54	NO	SI	NO	SI
60	Módulo Presidencia Municipal	LB17862280	29/11/2012	\$ 842.00	NO	NO	NO	SI
61	Módulo Presidencia Municipal	LB17862279	29/11/2012	\$ 2,689.00	NO	NO	NO	SI
62	Módulo Presidencia Municipal	LB17862277	29/11/2012	\$ 5,465.00	NO	NO	NO	SI
63	Coapilla	LB17698572	23/10/2012	\$ 10,047.50	NO	NO	NO	SI
64	Coapilla	LB17698569	23/10/2012	\$ 1,696.85	NO	NO	NO	SI
65	Coapilla	LB17698567	23/10/2012	\$ 5,097.32	NO	NO	NO	SI
66	Coapilla	LB17698566	23/10/2012	\$ 1,395.85	NO	NO	NO	SI
67	C.R.L. Berriozábal	LB17710940	26/10/2012	\$ 239.00	NO	SI	NO	SI
68	C.R.L. Berriozábal	LB17709989	26/10/2012	\$ 660.50	NO	SI	NO	SI
69	C.R.L. Berriozábal	LB17709980	26/10/2012	\$ 13,836.83	NO	SI	NO	SI
70	C.R.L. Berriozábal	LB17709978	26/10/2012	\$ 2,147.00	NO	SI	NO	SI
71	C.R.L. Berriozábal	LB17709975	26/10/2012	\$ 1,166.00	NO	SI	NO	SI
72	C.R.L. Berriozábal	LB17709972	26/10/2012	\$ 4,162.00	NO	SI	NO	SI
73	C.R.L. Berriozábal	LB17709970	26/10/2012	\$ 73.31	NO	SI	NO	SI
74	C.R.L. Berriozábal	LB17709959	26/10/2012	\$ 2,212.06	NO	SI	NO	SI
75	C.R.L. Berriozábal	LB17709956	26/10/2012	\$ 123.50	NO	SI	NO	SI
76	Tenejapa	LB17733832	16/10/2012	\$ 3,960.31	NO	NO	NO	SI
77	Tenejapa	LB17733828	16/10/2012	\$ 273.98	NO	NO	NO	SI
78	Tenejapa	LB17733823	16/10/2012	\$ 3,935.57	NO	NO	NO	SI
79	Tenejapa	LB17733811	16/10/2012	\$ 1,616.16	NO	NO	NO	SI
80	Tenejapa	LB17733803	16/10/2012	\$ 1,076.81	NO	NO	NO	SI
81	Tenejapa	LB17733800	16/10/2012	\$ 704.44	NO	NO	NO	SI
82	Tenejapa	LB17733798	16/10/2012	\$ 782.21	NO	NO	NO	SI
83	Tenejapa	LB17733796	16/10/2012	\$ 834.14	NO	NO	NO	SI
84	Tenejapa	LB17733795	16/10/2012	\$ 2,841.86	NO	NO	NO	SI
85	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651677	28/09/2012	\$ 896.60	NO	NO	NO	SI
86	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651639	28/09/2012	\$ 3,534.53	NO	NO	NO	SI
87	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462655	13/09/2012	\$ 1,863.59	NO	NO	NO	SI
88	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462650	13/09/2012	\$ 296.40	NO	NO	NO	SI
89	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651643	28/09/2012	\$ 6,179.95	NO	NO	NO	SI
90	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651631	28/09/2012	\$ 5,521.56	NO	NO	NO	SI
91	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651629	28/09/2012	\$ 339.00	NO	NO	NO	SI
92	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651702	28/09/2012	\$ 154.72	NO	NO	NO	SI
93	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651698	28/09/2012	\$ 5,448.23	NO	NO	NO	SI
94	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651675	28/09/2012	\$ 2,559.45	NO	NO	NO	SI
95	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651673	28/09/2012	\$ 2,750.84	NO	NO	NO	SI
96	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651671	28/09/2012	\$ 896.61	NO	NO	NO	SI
97	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651669	28/09/2012	\$ 2,559.45	NO	NO	NO	SI
98	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651667	28/09/2012	\$ 2,750.84	NO	NO	NO	SI
99	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651619	28/09/2012	\$ 3,170.26	NO	NO	NO	SI
100	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651617	28/09/2012	\$ 5,076.78	NO	NO	NO	SI
101	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651615	28/09/2012	\$ 1,738.31	NO	NO	NO	SI
102	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651700	28/09/2012	\$ 649.05	NO	NO	NO	SI
103	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651645	28/09/2012	\$ 5,677.39	NO	NO	NO	SI
104	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651611	28/09/2012	\$ 634.55	NO	NO	NO	SI
105	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651605	27/09/2012	\$ 980.68	NO	NO	NO	SI
106	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651603	27/09/2012	\$ 1,211.41	NO	NO	NO	SI
107	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651601	27/09/2012	\$ 1,190.71	NO	NO	NO	SI
108	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609848	18/09/2012	\$ 7,898.38	NO	NO	NO	SI
109	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609810	17/09/2012	\$ 1,109.30	NO	NO	NO	SI
110	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609809	17/09/2012	\$ 780.14	NO	NO	NO	SI
111	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609808	17/09/2012	\$ 2,397.06	NO	NO	NO	SI
112	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609807	17/09/2012	\$ 4,418.67	NO	NO	NO	SI
113	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609806	17/09/2012	\$ 1,598.83	NO	NO	NO	SI
114	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609805	17/09/2012	\$ 909.81	NO	NO	NO	SI
115	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609804	17/09/2012	\$ 1,917.29	NO	NO	NO	SI
116	Gobierno Expres Ocosingo	LB17606575	17/09/2012	\$ 12,594.35	NO	NO	NO	SI
117	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462900	17/09/2012	\$ 1,119.69	NO	NO	NO	SI
118	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462899	17/09/2012	\$ 1,119.69	NO	NO	NO	SI
119	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462898	17/09/2012	\$ 1,077.59	NO	NO	NO	SI
120	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462845	17/09/2012	\$ 1,344.16	NO	NO	NO	SI

121	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462843	17/09/2012	\$ 1,300.97	NO	NO	NO	SI
122	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462639	13/09/2012	\$ 3,301.13	NO	NO	NO	SI
123	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462637	13/09/2012	\$ 2,729.43	NO	NO	NO	SI
124	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462627	13/09/2012	\$ 963.33	NO	NO	NO	SI
125	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651637	28/09/2012	\$ 5,541.58	NO	NO	NO	SI
126	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651635	28/09/2012	\$ 1,423.54	NO	NO	NO	SI
127	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651633	28/09/2012	\$ 4,299.63	NO	NO	NO	SI
128	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651613	28/09/2012	\$ 5,565.84	NO	NO	NO	SI
129	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462643	13/09/2012	\$ 1,211.18	NO	NO	NO	SI
130	Gobierno Expres Ocosingo	LB17651621	28/09/2012	\$ 2,751.71	NO	NO	NO	SI
131	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609816	17/09/2012	\$ 1,120.10	NO	NO	NO	SI
132	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609815	17/09/2012	\$ 1,009.17	NO	NO	NO	SI
133	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609814	17/09/2012	\$ 1,336.33	NO	NO	NO	SI
134	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609813	17/09/2012	\$ 1,152.44	NO	NO	NO	SI
135	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609812	17/09/2012	\$ 1,166.05	NO	NO	NO	SI
136	Gobierno Expres Ocosingo	LB17609811	17/09/2012	\$ 1,104.15	NO	NO	NO	SI
137	Gobierno Expres Ocosingo	LB17606577	17/09/2012	\$ 5,444.93	NO	NO	NO	SI
138	Gobierno Expres Ocosingo	LB17606576	17/09/2012	\$ 5,029.06	NO	NO	NO	SI
139	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462855	17/09/2012	\$ 985.51	NO	NO	NO	SI
140	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462853	17/09/2012	\$ 1,446.67	NO	NO	NO	SI
141	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462851	17/09/2012	\$ 2,522.09	NO	NO	NO	SI
142	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462849	17/09/2012	\$ 1,458.85	NO	NO	NO	SI
143	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462847	17/09/2012	\$ 628.47	NO	NO	NO	SI
144	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462841	17/09/2012	\$ 1,204.43	NO	NO	NO	SI
145	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462839	17/09/2012	\$ 8,603.68	NO	NO	NO	SI
146	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462837	17/09/2012	\$ 1,363.12	NO	NO	NO	SI
147	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462835	17/09/2012	\$ 1,875.82	NO	NO	NO	SI
148	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462833	17/09/2012	\$ 1,390.15	NO	NO	NO	SI
149	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462831	17/09/2012	\$ 1,404.72	NO	NO	NO	SI
150	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462829	17/09/2012	\$ 1,678.22	NO	NO	NO	SI
151	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462827	17/09/2012	\$ 1,204.04	NO	NO	NO	SI
152	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462825	17/09/2012	\$ 1,103.90	NO	NO	NO	SI
153	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462823	17/09/2012	\$ 1,774.30	NO	NO	NO	SI
154	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462821	17/09/2012	\$ 1,948.56	NO	NO	NO	SI
155	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462819	17/09/2012	\$ 1,226.88	NO	NO	NO	SI
156	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462817	17/09/2012	\$ 1,728.39	NO	NO	NO	SI
157	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462815	17/09/2012	\$ 6,009.29	NO	NO	NO	SI
158	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462813	17/09/2012	\$ 3,307.39	NO	NO	NO	SI
159	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462811	17/09/2012	\$ 238.85	NO	NO	NO	SI
160	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462808	13/09/2012	\$ 1,819.27	NO	NO	NO	SI
161	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462806	13/09/2012	\$ 5,203.46	NO	NO	NO	SI
162	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462804	13/09/2012	\$ 662.97	NO	NO	NO	SI
163	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462802	13/09/2012	\$ 13,551.17	NO	NO	NO	SI
164	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462841	13/09/2012	\$ 5,993.56	NO	NO	NO	SI
165	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462635	13/09/2012	\$ 12,991.66	NO	NO	NO	SI
166	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462633	13/09/2012	\$ 1,863.59	NO	NO	NO	SI
167	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462631	13/09/2012	\$ 951.71	NO	NO	NO	SI
168	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462629	13/09/2012	\$ 986.16	NO	NO	NO	SI
169	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462625	13/09/2012	\$ 992.83	NO	NO	NO	SI
170	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462618	13/09/2012	\$ 9,249.32	NO	NO	NO	SI
171	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462616	13/09/2012	\$ 6,855.54	NO	NO	NO	SI
172	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462614	13/09/2012	\$ 861.79	NO	NO	NO	SI
173	Gobierno Expres Ocosingo	LB17462612	13/09/2012	\$ 4,310.34	NO	NO	NO	SI
174	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461500	13/09/2012	\$ 1,009.17	NO	NO	NO	SI
175	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461498	13/09/2012	\$ 1,336.33	NO	NO	NO	SI
176	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461496	13/09/2012	\$ 6,615.42	NO	NO	NO	SI
177	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461494	13/09/2012	\$ 5,313.43	NO	NO	NO	SI
178	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461481	13/09/2012	\$ 3,439.10	NO	NO	NO	SI
179	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461479	13/09/2012	\$ 668.78	NO	NO	NO	SI
180	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461477	13/09/2012	\$ 895.05	NO	NO	NO	SI
181	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461475	13/09/2012	\$ 925.62	NO	NO	NO	SI
182	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461468	13/09/2012	\$ 925.62	NO	NO	NO	SI
183	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461466	13/09/2012	\$ 3,166.01	NO	NO	NO	SI
184	Gobierno Expres Ocosingo	LB17461464	13/09/2012	\$ 8,396.65	NO	NO	NO	SI

201	Gobierno Expres Villaflores	LB16895773	22/05/2012	\$ 907.69	NO	NO	NO	SI
202	C.R.L. Angel Albino Corzo	LB15994975	09/04/2012	\$ 10,482.76	NO	NO	NO	SI
203	C.R.L. Jiquipilas	LB16297152	13/04/2012	\$ 389.43	NO	NO	NO	SI
204	C.R.L. Jiquipilas	LB16297150	13/04/2012	\$ 203.28	NO	NO	NO	SI
205	C.R.L. Jiquipilas	LB16297145	13/04/2012	\$ 241.75	NO	NO	NO	SI
206	C.R.L. Jiquipilas	LB16297143	13/04/2012	\$ 971.98	NO	NO	NO	SI
207	C.R.L. Jiquipilas	LB16297140	13/04/2012	\$ 557.92	NO	NO	NO	SI
208	C.R.L. Jiquipilas	LB16297138	13/04/2012	\$ 225.51	NO	NO	NO	SI
209	C.R.L. Jiquipilas	LB16297136	13/04/2012	\$ 192.83	NO	NO	NO	SI
210	C.R.L. Jiquipilas	LB16297134	13/04/2012	\$ 586.24	NO	NO	NO	SI
211	C.R.L. Jiquipilas	LB16297132	13/04/2012	\$ 171.06	NO	NO	NO	SI
212	C.R.L. Jiquipilas	LB16297128	13/04/2012	\$ 535.99	NO	NO	NO	SI
213	C.R.L. Jiquipilas	LB16297126	13/04/2012	\$ 80.45	NO	NO	NO	SI
214	C.R.L. Jiquipilas	LB16297124	13/04/2012	\$ 511.63	NO	NO	NO	SI
215	C.R.L. Jiquipilas	LB16297122	13/04/2012	\$ 1,148.37	NO	NO	NO	SI
216	C.R.L. Jiquipilas	LB16297120	13/04/2012	\$ 267.27	NO	NO	NO	SI
217	C.R.L. Jiquipilas	LB16297118	13/04/2012	\$ 3,145.08	NO	NO	NO	SI
218	C.R.L. Jiquipilas	LB16297115	13/04/2012	\$ 217.31	NO	NO	NO	SI
219	C.R.L. Jiquipilas	LB16297104	13/04/2012	\$ 254.72	NO	NO	NO	SI
220	Chenaló	LB16059740	20/01/2012	\$ 7,912.00	NO	NO	NO	SI
221	Chenaló	LB16059742	20/01/2012	\$ 8,050.00	NO	NO	NO	SI
222	Chenaló	LB16059744	20/01/2012	\$ 5,368.00	NO	NO	NO	SI
223	Chenaló	LB16059746	20/01/2012	\$ 2,432.00	NO	NO	NO	SI
224	Chenaló	LB16059748	20/01/2012	\$ 4,758.41	NO	NO	NO	SI
225	Chenaló	LB16059750	20/01/2012	\$ 3,485.00	NO	NO	NO	SI
226	Chenaló	LB16060752	20/01/2012	\$ 2,398.00	NO	NO	NO	SI
227	C.R.L. Jiquipilas	LB16297094	13/04/2012	\$ 627.76	NO	NO	NO	SI
228	C.R.L. Jiquipilas	LB16297092	13/04/2012	\$ 855.99	NO	NO	NO	SI
229	C.R.L. Jiquipilas	LB16297086	13/04/2012	\$ 2,435.15	NO	NO	NO	SI
230	C.R.L. Jiquipilas	LB16297084	13/04/2012	\$ 1,698.88	NO	NO	NO	SI
231	Tenejapa	LB16059799	18/01/2012	\$ 867.66	NO	NO	NO	SI
232	C.R.L. Tila	LB16551640	11/04/2012	\$ 7,669.44	NO	NO	NO	SI
233	C.R.L. Tila	LB16551639	11/04/2012	\$ 1,644.20	NO	NO	NO	SI
234	C.R.L. Tila	LB16551638	11/04/2012	\$ 1,620.74	NO	NO	NO	SI
235	C.R.L. Tila	LB16551637	11/04/2012	\$ 5,179.93	NO	NO	NO	SI
236	C.R.L. Yajalon	LB16613840	26/04/2012	\$ 2,912.88	NO	NO	NO	SI
237	C.R.L. Yajalon	LB16613838	26/04/2012	\$ 870.60	NO	NO	NO	SI
238	C.R.L. Yajalon	LB16613837	26/04/2012	\$ 1,882.10	NO	NO	NO	SI
239	C.R.L. Salto de Agua	LB15934242	02/04/2012	\$ 3,990.92	NO	NO	NO	SI
240	C.R.L. Salto de Agua	LB16323945	17/04/2012	\$ 15,428.00	NO	NO	NO	SI
241	C.R.L. Chicomuselo	LB16222565	09/03/2012	\$ 8,775.86	NO	NO	NO	SI
242	C.R.L. Chicomuselo	LB16222452	08/03/2012	\$ 1,398.69	NO	NO	NO	SI
243	C.R.L. Chicomuselo	LB16222446	08/03/2012	\$ 525.88	NO	NO	NO	SI
244	C.R.L. Chicomuselo	LB16222442	08/03/2012	\$ 597.54	NO	NO	NO	SI
245	C.R.L. Chicomuselo	LB16222440	08/03/2012	\$ 597.54	NO	NO	NO	SI
246	ZINACANTAN	LB15752131	02/01/2012	\$ 1,509.00	NO	NO	NO	SI
247	C.R.L. Chicomuselo	LB16222434	08/03/2012	\$ 905.54	NO	NO	NO	SI
248	C.R.L. Chicomuselo	LB16222432	08/03/2012	\$ 1,261.36	NO	NO	NO	SI
249	C.R.L. Chicomuselo	LB16222429	08/03/2012	\$ 3,682.85	NO	NO	NO	SI
250	C.R.L. Chicomuselo	LB16222425	08/03/2012	\$ 2,769.68	NO	NO	NO	SI
251	C.R.L. Chicomuselo	LB16222419	08/03/2012	\$ 2,868.71	NO	NO	NO	SI
252	Larránzar	LB15752386	03/01/2012	\$ 1,706.79	NO	NO	NO	SI
253	Larránzar	LB15752388	03/01/2012	\$ 1,419.58	NO	NO	NO	SI
254	Larránzar	LB15752390	03/01/2012	\$ 4,824.92	NO	NO	NO	SI
255	Larránzar	LB15752392	03/01/2012	\$ 4,081.37	NO	NO	NO	SI
256	Larránzar	LB15752394	03/01/2012	\$ 1,124.50	NO	NO	NO	SI
257	C.R.L. Chicomuselo	LB16222404	07/03/2012	\$ 3,833.86	NO	NO	NO	SI
258	C.R.L. Chicomuselo	LB16222403	07/03/2012	\$ 4,472.84	NO	NO	NO	SI
259	Pantelhó	LB16062613	26/01/2012	\$ 12,362.45	NO	NO	NO	SI
260	Pantelhó	LB16062615	26/01/2012	\$ 5,017.43	NO	NO	NO	SI
261	Pantelhó	LB16062617	26/01/2012	\$ 6,531.00	NO	NO	NO	SI
262	Pantelhó	LB16062619	26/01/2012	\$ 5,417.29	NO	NO	NO	SI
263	C.R.L. Chicomuselo	LB16222402	07/03/2012	\$ 2,361.41	NO	NO	NO	SI
264	C.R.L. Chicomuselo	LB16221922	05/03/2012	\$ 2,153.55	NO	NO	NO	SI
265	C.R.L. Chicomuselo	LB16221920	05/03/2012	\$ 950.47	NO	NO	NO	SI
266	C.R.L. Chicomuselo	LB16221918	05/03/2012	\$ 989.19	NO	NO	NO	SI
267	C.R.L. Chicomuselo	LB16221916	05/03/2012	\$ 504.13	NO	NO	NO	SI
268	C.R.L. Chicomuselo	LB16221695	01/03/2012	\$ 2,361.41	NO	NO	NO	SI
269	C.R.L. Chicomuselo	LB16221695	01/03/2012	\$ 4,842.80	NO	NO	NO	SI

270	C.R.L. Chicomuselo	LB16221692	01/03/2012	\$ 1,941.45	NO	NO	NO	SI
271	C.R.L. Chicomuselo	LB16221691	01/03/2012	\$ 1,861.99	NO	NO	NO	SI
272	C.R.L. Chicomuselo	LB16221689	01/03/2012	\$ 8,181.50	NO	NO	NO	SI
273	Módulo San Jacinto	LB16144799	25/01/2012	\$ 322.86	NO	NO	NO	SI
274	Módulo San Jacinto	LB16144791	25/01/2012	\$ 11,024.65	NO	NO	NO	SI
275	Módulo San Jacinto	LB16144793	25/01/2012	\$ 2,554.27	NO	NO	NO	SI
276	Módulo San Jacinto	LB16144795	25/01/2012	\$ 347.84	NO	NO	NO	SI
277	Módulo San Jacinto	LB16144797	25/01/2012	\$ 738.13	NO	NO	NO	SI
278	Módulo San Jacinto	LB16144801	25/01/2012	\$ 1,096.37	NO	NO	NO	SI
279	Módulo San Jacinto	LB16144803	25/01/2012	\$ 630.50	NO	NO	NO	SI
280	Módulo San Jacinto	LB16144805	25/01/2012	\$ 190.55	NO	NO	NO	SI
281	Módulo San Jacinto	LB16144807	25/01/2012	\$ 219.22	NO	NO	NO	SI
282	Módulo San Jacinto	LB16144809	25/01/2012	\$ 490.68	NO	NO	NO	SI
283	Módulo San Jacinto	LB16144811	25/01/2012	\$ 1,568.42	NO	NO	NO	SI
284	Módulo San Jacinto	LB16144813	25/01/2012	\$ 2,064.41	NO	NO	NO	SI
285	Módulo San Jacinto	LB16144815	25/01/2012	\$ 1,237.57	NO	NO	NO	SI
286	Módulo San Jacinto	LB16144817	25/01/2012	\$ 4,028.05	NO	NO	NO	SI
287	Módulo San Jacinto	LB16145231	25/01/2012	\$ 3,040.05	NO	NO	NO	SI
288	Módulo San Jacinto	LB16145233	25/01/2012	\$ 385.32	NO	NO	NO	SI
289	Módulo San Jacinto	LB16145235	25/01/2012	\$ 35.72	NO	NO	NO	SI
290	Módulo San Jacinto	LB16145237	25/01/2012	\$ 786.44	NO	NO	NO	SI
291	Módulo San Jacinto	LB16145239	25/01/2012	\$ 226.18	NO	NO	NO	SI
292	Módulo San Jacinto	LB16145241	25/01/2012	\$ 831.50	NO	NO	NO	SI
293	Módulo San Jacinto	LB16145243	25/01/2012	\$ 1,096.37	NO	NO	NO	SI
294	Módulo San Jacinto	LB16145245	25/01/2012	\$ 754.30	NO	NO	NO	SI
295	Módulo San Jacinto	LB16145247	25/01/2012	\$ 145.31	NO	NO	NO	SI
296	Módulo San Jacinto	LB16145249	25/01/2012	\$ 190.55	NO	NO	NO	SI
297	Módulo San Jacinto	LB16146001	25/01/2012	\$ 287.81	NO	NO	NO	SI
298	Módulo San Jacinto	LB16146003	25/01/2012	\$ 1,062.21	NO	NO	NO	SI
299	Módulo San Jacinto	LB16146005	25/01/2012	\$ 669.70	NO	NO	NO	SI
300	Módulo San Jacinto	LB16146007	25/01/2012	\$ 82.57	NO	NO	NO	SI
301	Módulo San Jacinto	LB16146009	25/01/2012	\$ 490.68	NO	NO	NO	SI
302	Módulo San Jacinto	LB16146011	25/01/2012	\$ 459.32	NO	NO	NO	SI
303	Módulo San Jacinto	LB16146013	25/01/2012	\$ 1,972.94	NO	NO	NO	SI
304	Módulo San Jacinto	LB16146015	25/01/2012	\$ 656.96	NO	NO	NO	SI
305	Módulo San Jacinto	LB16146017	25/01/2012	\$ 41.69	NO	NO	NO	SI
306	Módulo San Jacinto	LB16146019	25/01/2012	\$ 102.96	NO	NO	NO	SI
307	Módulo San Jacinto	LB16146021	25/01/2012	\$ 4,698.39	NO	NO	NO	SI
308	Módulo San Jacinto	LB16146023	25/01/2012	\$ 378.76	NO	NO	NO	SI
309	Módulo San Jacinto	LB16146025	25/01/2012	\$ 2,502.85	NO	NO	NO	SI
310	Módulo San Jacinto	LB16146027	25/01/2012	\$ 2,324.28	NO	NO	NO	SI
311	Módulo San Jacinto	LB16146029	25/01/2012	\$ 2,127.38	NO	NO	NO	SI
312	Módulo San Jacinto	LB16146031	25/01/2012	\$ 593.37	NO	NO	NO	SI
313	Módulo San Jacinto	LB16146033	25/01/2012	\$ 1,264.93	NO	NO	NO	SI
314	Módulo San Jacinto	LB16146035	25/01/2012	\$ 1,935.68	NO	NO	NO	SI
315	Módulo San Jacinto	LB16146037	25/01/2012	\$ 968.79	NO	NO	NO	SI
316	Módulo San Jacinto	LB16146039	25/01/2012	\$ 283.88	NO	NO	NO	SI
317	Módulo San Jacinto	LB16146041	25/01/2012	\$ 2,485.09	NO	NO	NO	SI
318	Módulo San Jacinto	LB16146044	25/01/2012	\$ 1,132.42	NO	NO	NO	SI
319	Módulo San Jacinto	LB16146864	31/01/2012	\$ 971.88	NO	NO	NO	SI
320	Módulo San Jacinto	LB16146936	31/01/2012	\$ 971.88	NO	NO	NO	SI
321	Módulo San Jacinto	LB16146938	31/01/2012	\$ 1,270.33	NO	NO	NO	SI
322	Módulo San Jacinto	LB16146940	31/01/2012	\$ 1,270.33	NO	NO	NO	SI
323	Módulo San Jacinto	LB16146942	31/01/2012	\$ 1,270.33	NO	NO	NO	SI
324	Módulo San Jacinto	LB16146944	31/01/2012	\$ 971.88	NO	NO	NO	SI
325	Módulo San Jacinto	LB16146946	31/01/2012	\$ 1,554.90	NO	NO	NO	SI
326	Módulo San Jacinto	LB16146948	31/01/2012	\$ 2,573.33	NO	NO	NO	SI
327	Módulo San Jacinto	LB16146950	31/01/2012	\$ 792.75	NO	NO	NO	SI
328	Módulo San Jacinto	LB16146952	31/01/2012	\$ 6,108.02	NO	NO	NO	SI
329	Módulo San Jacinto	LB16146954	31/01/2012	\$ 2,569.07	NO	NO	NO	SI
330	Módulo San Jacinto	LB16146957	31/01/2012	\$ 2,326.12	NO	NO	NO	SI
331	Módulo San Jacinto	LB16146959	31/01/2012	\$ 3,141.14	NO	NO	NO	SI
332	Módulo San Jacinto	LB16146961	31/01/2012	\$ 2,861.55	NO	NO	NO	SI
333	Módulo San Jacinto	LB16146963	31/01/2012	\$ 9,307.91	NO	NO	NO	SI
334	Módulo San Jacinto	LB16146965	31/01/2012	\$ 6,150.59	NO	NO	NO	SI
335	Módulo San Jacinto	LB16146967	31/01/2012	\$ 1,618.08				

341	Módulo San Jacinto	LB16146979	31/01/2012	\$ 10,486.23	NO	NO	NO	SI
342	Módulo San Jacinto	LB16147289	31/01/2012	\$ 4,067.72	NO	NO	NO	SI
343	Módulo San Jacinto	LB16147291	31/01/2012	\$ 538.86	NO	NO	NO	SI
344	Módulo San Jacinto	LB16147293	31/01/2012	\$ 1,724.14	NO	NO	NO	SI
345	Módulo San Jacinto	LB16147295	31/01/2012	\$ 811.64	NO	NO	NO	SI
346	Módulo San Jacinto	LB16147297	31/01/2012	\$ 8,358.39	NO	NO	NO	SI
347	Módulo San Jacinto	LB16147299	31/01/2012	\$ 11,506.40	NO	NO	NO	SI
348	Módulo San Jacinto	LB16147301	31/01/2012	\$ 7,197.33	NO	NO	NO	SI
349	C.R.L. Yajalón	LB16049280	27/01/2012	\$ 1,358.82	NO	NO	NO	SI
350	C.R.L. Yajalón	LB16049242	25/01/2012	\$ 2,602.75	NO	NO	NO	SI
351	C.R.L. Yajalón	LB16049243	25/01/2012	\$ 2,602.75	NO	NO	NO	SI
352	C.R.L. Yajalón	LB16049244	25/01/2012	\$ 1,807.45	NO	NO	NO	SI
353	C.R.L. Yajalón	LB16049245	25/01/2012	\$ 1,807.45	NO	NO	NO	SI
354	C.R.L. Yajalón	LB16049279	27/01/2012	\$ 1,358.82	NO	NO	NO	SI
355	C.R.L. Comalapa	LB16223555	16/03/2012	\$ 3,253.00	NO	NO	NO	SI
356	C.R.L. Comalapa	LB16223554	16/03/2012	\$ 95.00	NO	NO	NO	SI
357	C.R.L. Tila	LB15810033	11/01/2012	\$ 4,316.98	NO	NO	NO	SI
358	C.R.L. Tila	LB15810034	11/01/2012	\$ 2,837.48	NO	NO	NO	SI
359	C.R.L. Tila	LB15810035	11/01/2012	\$ 3,514.28	NO	NO	NO	SI
360	C.R.L. Tila	LB15810036	11/01/2012	\$ 1,396.44	NO	NO	NO	SI
361	C.R.L. Tila	LB15810037	11/01/2012	\$ 3,885.73	NO	NO	NO	SI
362	C.R.L. Tila	LB15810038	11/01/2012	\$ 4,821.54	NO	NO	NO	SI
363	C.R.L. Tila	LB15810039	11/01/2012	\$ 15,742.75	NO	NO	NO	SI
364	C.R.L. Tila	LB15810040	11/01/2012	\$ 6,183.22	NO	NO	NO	SI
365	C.R.L. Tila	LB15810041	11/01/2012	\$ 4,305.98	NO	NO	NO	SI
366	C.R.L. Tila	LB15810042	11/01/2012	\$ 4,309.36	NO	NO	NO	SI
367	C.R.L. Tila	LB15810043	11/01/2012	\$ 4,305.98	NO	NO	NO	SI
368	C.R.L. Comalapa	LB16223550	16/03/2012	\$ 401.00	NO	NO	NO	SI
369	C.R.L. Tila	LB15810045	11/01/2012	\$ 642.76	NO	NO	NO	SI
370	C.R.L. Tila	LB15810046	11/01/2012	\$ 1,077.59	NO	NO	NO	SI
371	C.R.L. Tila	LB15810047	11/01/2012	\$ 4,399.80	NO	NO	NO	SI
372	C.R.L. Comalapa	LB16223549	16/03/2012	\$ 3,953.00	NO	NO	NO	SI
373	C.R.L. Comalapa	LB16223547	16/03/2012	\$ 15,305.00	NO	NO	NO	SI
374	C.R.L. Comalapa	LB16223545	16/03/2012	\$ 15,392.00	NO	NO	NO	SI
375	C.R.L. Comalapa	LB16223543	16/03/2012	\$ 354.00	NO	NO	NO	SI
376	C.R.L. Tila	LB15810060	11/01/2012	\$ 1,293.10	NO	NO	NO	SI
377	C.R.L. Comalapa	LB16223541	16/03/2012	\$ 3,972.00	NO	NO	NO	SI
378	C.R.L. Tila	LB15810062	11/01/2012	\$ 1,991.60	NO	NO	NO	SI
379	C.R.L. Tila	LB15810256	19/01/2012	\$ 4,971.76	NO	NO	NO	SI
380	C.R.L. Tila	LB15810257	19/01/2012	\$ 3,175.02	NO	NO	NO	SI
381	C.R.L. Tila	LB15810258	19/01/2012	\$ 4,046.66	NO	NO	NO	SI
382	C.R.L. Tila	LB15810259	19/01/2012	\$ 3,771.69	NO	NO	NO	SI
383	C.R.L. Tila	LB15810260	19/01/2012	\$ 5,404.67	NO	NO	NO	SI
384	C.R.L. Tumbalá	LB15813837	03/01/2012	\$ 329.97	NO	NO	NO	SI
385	C.R.L. Tumbalá	LB15813838	03/01/2012	\$ 3,282.97	NO	NO	NO	SI
386	C.R.L. Tumbalá	LB15813839	03/01/2012	\$ 707.64	NO	NO	NO	SI
387	C.R.L. Tumbalá	LB15813840	03/01/2012	\$ 1,324.89	NO	NO	NO	SI
388	C.R.L. Sabanilla	LB15718297	05/01/2012	\$ 5,488.62	NO	NO	NO	SI
389	C.R.L. Sabanilla	LB15718298	05/01/2012	\$ 3,926.21	NO	NO	NO	SI
390	C.R.L. Sabanilla	LB15718299	05/01/2012	\$ 5,190.36	NO	NO	NO	SI
391	C.R.L. Sabanilla	LB15718300	05/01/2012	\$ 10,776.70	NO	NO	NO	SI
392	C.R.L. Sabanilla	LB15718301	05/01/2012	\$ 758.62	NO	NO	NO	SI
393	C.R.L. Sabanilla	LB15718302	05/01/2012	\$ 758.62	NO	NO	NO	SI
394	C.R.L. Sabanilla	LB15718303	05/01/2012	\$ 4,965.52	NO	NO	NO	SI
395	C.R.L. Sabanilla	LB15718304	05/01/2012	\$ 1,741.38	NO	NO	NO	SI
396	C.R.L. Sabanilla	LB15718476	26/01/2012	\$ 4,334.24	NO	NO	NO	SI
397	C.R.L. Sabanilla	LB15718477	26/01/2012	\$ 5,172.65	NO	NO	NO	SI
398	C.R.L. Sabanilla	LB15718478	26/01/2012	\$ 3,743.55	NO	NO	NO	SI
399	C.R.L. Sabanilla	LB15718479	26/01/2012	\$ 3,094.86	NO	NO	NO	SI
400	C.R.L. Sabanilla	LB15718480	26/01/2012	\$ 3,235.26	NO	NO	NO	SI

401	C.R.L. Sabanilla	LB15718481	26/01/2012	\$ 3,110.41	NO	NO	NO	SI
402	C.R.L. Sabanilla	LB15718482	26/01/2012	\$ 5,554.57	NO	NO	NO	SI
403	C.R.L. Comalapa	LB16223539	16/03/2012	\$ 3,041.00	NO	NO	NO	SI
404	C.R.L. Comalapa	LB16223538	16/03/2012	\$ 3,716.00	NO	NO	NO	SI
405	C.R.L. Comalapa	LB16223534	16/03/2012	\$ 2,192.00	NO	NO	NO	SI
406	Unión Juárez	LB16190736	26/03/2012	\$ 1,167.49	NO	SI	NO	SI
407	Unión Juárez	LB16190734	26/03/2012	\$ 759.21	NO	SI	NO	SI
408	Unión Juárez	LB16190732	26/03/2012	\$ 3,030.63	NO	SI	NO	SI
409	Unión Juárez	LB16190730	26/03/2012	\$ 549.64	NO	SI	NO	SI
410	Unión Juárez	LB16190728	26/03/2012	\$ 214.29	NO	SI	NO	SI
411	Unión Juárez	LB16190726	26/03/2012	\$ 653.50	NO	SI	NO	SI
412	Unión Juárez	LB16190724	26/03/2012	\$ 670.97	NO	SI	NO	SI
413	Unión Juárez	LB16190722	26/03/2012	\$ 699.22	NO	SI	NO	SI
414	Unión Juárez	LB16190720	26/03/2012	\$ 2,681.52	NO	SI	NO	SI
415	Metapa	LB16033266	01/03/2012	\$ 15,902.56	NO	SI	NO	SI
416	Metapa	LB16033264	01/03/2012	\$ 634.01	NO	SI	NO	SI
417	Frontera Hidalgo	LB16075140	13/03/2012	\$ 1,203.51	NO	SI	NO	SI
418	Frontera Hidalgo	LB16075139	13/03/2012	\$ 2,512.88	NO	SI	NO	SI
419	Frontera Hidalgo	LB16033237	01/03/2012	\$ 100.00	NO	SI	NO	SI
420	Frontera Hidalgo	LB16033235	01/03/2012	\$ 74.00	NO	SI	NO	SI
421	Frontera Hidalgo	LB16033234	01/03/2012	\$ 571.00	NO	SI	NO	SI
422	Frontera Hidalgo	LB16033231	01/03/2012	\$ 346.00	NO	SI	NO	SI
423	Frontera Hidalgo	LB16033228	01/03/2012	\$ 257.00	NO	SI	NO	SI
424	Frontera Hidalgo	LB16033227	01/03/2012	\$ 119.00	NO	SI	NO	SI
425	Frontera Hidalgo	LB16033225	01/03/2012	\$ 282.00	NO	SI	NO	SI
426	GOB. Expres Plaza Crystal	LB16079965	09/03/2012	\$ 980.16	NO	SI	NO	SI
427	C.R.L. Ángel Albino Corzo	LB15994826	28/03/2012	\$ 3,448.28	NO	NO	NO	SI
428	C.R.L. Ángel Albino Corzo	LB15994824	28/03/2012	\$ 4,849.36	NO	NO	NO	SI
429	C.R.L. Ángel Albino Corzo	LB15994822	28/03/2012	\$ 7,274.08	NO	NO	NO	SI
430	C.R.L. Ángel Albino Corzo	LB15994820	28/03/2012	\$ 8,082.31	NO	NO	NO	SI
431	Gobierno Expres Cintalapa	LB16295224	28/03/2012	\$ 36,298.13	NO	NO	NO	SI
432	Módulo Registro Público de la Propiedad	LB16572258	30/03/2012	\$ 165.00	NO	NO	NO	SI
433	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16501593	20/03/2012	\$ 8,574.91	NO	NO	NO	SI
434	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16500255	20/03/2012	\$ 489.92	NO	NO	NO	SI
435	C.R.L. Tila	LB16055653	21/03/2012	\$ 10,802.36	NO	NO	NO	SI
436	C.R.L. Tila	LB16051804	13/03/2012	\$ 1,293.10	NO	NO	NO	SI
437	C.R.L. Tila	LB16051803	13/03/2012	\$ 1,077.59	NO	NO	NO	SI
438	C.R.L. Tila	LB16051802	13/03/2012	\$ 1,293.10	NO	NO	NO	SI
439	C.R.L. Tila	LB16051801	13/03/2012	\$ 862.07	NO	NO	NO	SI
440	Pantelhó	LB16335162	22/03/2012	\$ 4,721.61	NO	NO	NO	SI
441	Pantelhó	LB16335160	22/03/2012	\$ 10,506.65	NO	NO	NO	SI
442	Pantelhó	LB16331017	05/03/2012	\$ 6,108.81	NO	NO	NO	SI
443	Pantelhó	LB16331015	05/03/2012	\$ 7,562.80	NO	NO	NO	SI
444	Pantelhó	LB16331014	05/03/2012	\$ 11,757.74	NO	NO	NO	SI
445	Tenejapa	LB16334959	15/03/2012	\$ 2,515.83	NO	NO	NO	SI
446	Tenejapa	LB16332342	07/03/2012	\$ 8,743.27	NO	NO	NO	SI
447	Chenaló	LB16332755	15/03/2012	\$ 6,791.00	NO	NO	NO	SI
448	C.R.L. Amatlán	LB16428404	30/03/2012	\$ 1,128.47	NO	NO	NO	SI
449	C.R.L. Amatlán	LB16428398	30/03/2012	\$ 693.39	NO	NO	NO	SI
450	C.R.L. Amatlán	LB16428396	30/03/2012	\$ 806.99	NO	NO	NO	SI
451	C.R.L. Amatlán	LB16428394	30/03/2012	\$ 2,435.82	NO	NO	NO	SI
452	C.R.L. Amatlán	LB16428392	30/03/2012	\$ 3,192.60	NO	NO	NO	SI
453	C.R.L. Amatlán	LB16428390	30/03/2012	\$ 1,932.02	NO	NO	NO	SI
454	C.R.L. Amatlán	LB16428388	30/03/2012	\$ 427.03	NO	NO	NO	SI
455	C.R.L. Amatlán	LB16428386	30/03/2012	\$ 3,063.31	NO	NO	NO	SI
456	C.R.L. Amatlán	LB16428384	30/03/2012	\$ 4,423.83	NO	NO	NO	SI
457	C.R.L. Amatlán	LB16428382	30/03/2012	\$ 2,777.74	NO	NO	NO	SI
458	C.R.L. Amatlán	LB16428380	30/03/2012	\$ 2,578.10	NO	NO	NO	SI
459	C.R.L. Amatlán	LB16428378	30/03/2012	\$ 4,353.99	NO	NO	NO	SI
460	C.R.L. Amatlán	LB16428374	30/03/2012	\$ 3,374.13	NO	NO	NO	SI
461	C.R.L. Amatlán	LB16428371	30/03/2012	\$ 1,964.39	NO	NO	NO	SI
462	C.R.L. Amatlán	LB16428369	30/03/2012	\$ 4,140.54	NO	NO	NO	SI
463	C.R.L. Amatlán	LB16428365	30/03/2012	\$ 3,515.50	NO	NO	NO	SI
464	C.R.L. Amatlán	LB16428363	30/03/2012	\$ 4,093.45	NO	NO	NO	SI
465	C.R.L. Amatlán	LB16428359	30/03/2012	\$ 2,070.90	NO	NO	NO	SI
466	C.R.L. Amatlán	LB16428357	30/03/2012	\$ 4,813.60	NO	NO	NO	SI
467	C.R.L. Amatlán	LB16428355	30/03/2012	\$ 1,488.84	NO	NO	NO	SI
468	C.R.L. Amatlán	LB16428352	30/03/2012	\$ 6,465.52	NO	NO	NO	SI
469	C.R.L. Amatlán	LB16428351	30/03/2012	\$ 2,272.58	NO	NO	NO	SI
470	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15930280	09/03/2012	\$ 3,501.63	NO	NO	NO	SI
471	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15930278	09/03/2012	\$ 1,864.62	NO	NO	NO	SI
472	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15930276	09/03/2012	\$ 618.47	NO	NO	NO	SI
473	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15930274	09/03/2012	\$ 3,437.19	NO	NO	NO	SI
474	C.R.L. Benemérito de las Américas	LB15930272	09/03/2012	\$ 3,320.20	NO	NO	NO	SI
4								

491	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15952324	13/02/2012	\$ 2,237.40	NO	SI	NO	SI
492	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15949938	03/02/2012	\$ 1,634.98	NO	SI	NO	SI
493	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15949937	03/02/2012	\$ 1,045.42	NO	SI	NO	SI
494	C.R.L. Cacahoatán	LB15962849	16/02/2012	\$ 1,142.56	NO	SI	NO	SI
495	C.R.L. Cacahoatán	LB15962848	16/02/2012	\$ 2,014.40	NO	SI	NO	SI
496	C.R.L. Cacahoatán	LB15962847	16/02/2012	\$ 2,845.63	NO	SI	NO	SI
497	C.R.L. Cacahoatán	LB15962844	14/02/2012	\$ 1,515.65	NO	SI	NO	SI
498	Unión Juárez	LB16030519	13/02/2012	\$ 940.61	NO	SI	NO	SI
499	Unión Juárez	LB16030518	13/02/2012	\$ 1,928.92	NO	SI	NO	SI
500	Unión Juárez	LB16030516	13/02/2012	\$ 2,326.18	NO	SI	NO	SI
501	Unión Juárez	LB16030515	13/02/2012	\$ 1,137.06	NO	SI	NO	SI
502	Unión Juárez	LB16030514	13/02/2012	\$ 1,380.20	NO	SI	NO	SI
503	Unión Juárez	LB16030513	13/02/2012	\$ 473.90	NO	SI	NO	SI
504	Unión Juárez	LB16030512	13/02/2012	\$ 1,327.91	NO	SI	NO	SI
505	Unión Juárez	LB16030511	13/02/2012	\$ 2,406.35	NO	SI	NO	SI
506	Unión Juárez	LB16030510	13/02/2012	\$ 1,709.56	NO	SI	NO	SI
507	Unión Juárez	LB16030509	13/02/2012	\$ 1,001.93	NO	SI	NO	SI
508	Unión Juárez	LB16030508	13/02/2012	\$ 846.61	NO	SI	NO	SI
509	Unión Juárez	LB16030507	13/02/2012	\$ 2,174.72	NO	SI	NO	SI
510	Unión Juárez	LB16030506	13/02/2012	\$ 1,850.00	NO	SI	NO	SI
511	Unión Juárez	LB16030505	13/02/2012	\$ 906.21	NO	SI	NO	SI
512	Unión Juárez	LB16030504	13/02/2012	\$ 2,816.45	NO	SI	NO	SI
513	Unión Juárez	LB16030502	13/02/2012	\$ 1,426.79	NO	SI	NO	SI
514	Unión Juárez	LB16030501	13/02/2012	\$ 3,071.19	NO	SI	NO	SI
515	Unión Juárez	LB16030500	13/02/2012	\$ 56.55	NO	SI	NO	SI
516	Unión Juárez	LB16030499	13/02/2012	\$ 1,093.06	NO	SI	NO	SI
517	Unión Juárez	LB16030498	13/02/2012	\$ 1,084.73	NO	SI	NO	SI
518	Unión Juárez	LB16030497	13/02/2012	\$ 717.07	NO	SI	NO	SI
519	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16013702	05/01/2012	\$ 2,577.63	NO	NO	NO	SI
520	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16112453	19/01/2012	\$ 44,736.00	NO	NO	NO	SI
521	Módulo Registro Público de la Propiedad	LB16109435	16/01/2012	\$ 9,458.00	NO	NO	NO	SI
522	Nicolás Ruiz	LB15913484	12/01/2012	\$ 1,238.00	NO	NO	NO	SI
523	Nicolás Ruiz	LB15913486	12/01/2012	\$ 2,187.77	NO	NO	NO	SI
524	Nicolás Ruiz	LB15913489	12/01/2012	\$ 6,075.00	NO	NO	NO	SI
525	Nicolás Ruiz	LB15913491	12/01/2012	\$ 1,851.00	NO	NO	NO	SI
526	Nicolás Ruiz	LB15913493	12/01/2012	\$ 3,391.55	NO	NO	NO	SI
527	Nicolás Ruiz	LB15913495	12/01/2012	\$ 2,548.00	NO	NO	NO	SI
528	Nicolás Ruiz	LB15913497	12/01/2012	\$ 2,589.00	NO	NO	NO	SI
529	Nicolás Ruiz	LB16112738	20/01/2012	\$ 4,948.00	NO	NO	NO	SI
530	Nicolás Ruiz	LB16112740	20/01/2012	\$ 849.00	NO	NO	NO	SI
531	Nicolás Ruiz	LB16112742	20/01/2012	\$ 2,991.00	NO	NO	NO	SI
532	Nicolás Ruiz	LB16112744	20/01/2012	\$ 1,687.00	NO	NO	NO	SI
533	Nicolás Ruiz	LB16112746	20/01/2012	\$ 967.90	NO	NO	NO	SI
534	Nicolás Ruiz	LB16112748	20/01/2012	\$ 1,042.00	NO	NO	NO	SI
535	Nicolás Ruiz	LB16112750	20/01/2012	\$ 1,252.00	NO	NO	NO	SI
536	Nicolás Ruiz	LB16112752	20/01/2012	\$ 1,815.00	NO	NO	NO	SI
537	Nicolás Ruiz	LB16112754	20/01/2012	\$ 5,484.77	NO	NO	NO	SI
538	Metapa	LB15952523	20/02/2012	\$ 2,125.84	NO	SI	NO	SI
539	Metapa	LB15952521	20/02/2012	\$ 484.96	NO	SI	NO	SI
540	C.R.L. Acala	LB16244113	01/02/2012	\$ 5,479.99	NO	NO	NO	SI
541	GOB. Expres. Plaza Mirador	LB16005137	20/02/2012	\$ 27.00	NO	NO	NO	SI
542	Nicolás Ruiz	LB16370019	20/02/2012	\$ 3,177.00	NO	NO	NO	SI
543	Módulo Registro Público de la Propiedad	LB16256876	15/02/2012	\$ 542.00	NO	NO	NO	SI
544	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16415171	28/02/2012	\$ 3,986.79	NO	NO	NO	SI
545	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16414653	28/02/2012	\$ 711.91	NO	NO	NO	SI
546	Módulo Subsecretaría de Ingresos	LB16413220	29/02/2012	\$ 1,037.00	NO	NO	NO	SI
547	C.R.L. Tumbafá	LB15717299	07/02/2012	\$ 4,619.00	NO	NO	NO	SI
548	C.R.L. Tila	LB16051272	23/02/2012	\$ 1,376.71	NO	NO	NO	SI
549	C.R.L. Tila	LB16051271	23/02/2012	\$ 5,456.48	NO	NO	NO	SI
550	Chicoasen	LB15914844	04/01/2012	\$ 230.14	NO	NO	NO	SI
551	Chicoasen	LB15914846	04/01/2012	\$ 1,770.29	NO	NO	NO	SI
552	Chicoasen	LB15914847	04/01/2012	\$ 217.06	NO	NO	NO	SI
553	Chicoasen	LB15914850	04/01/2012	\$ 1,955.21	NO	NO	NO	SI
554	Chicoasen	LB15922980	20/01/2012	\$ 1,774.03	NO	NO	NO	SI
555	C.R.L. Acala	LB15910784	04/01/2012	\$ 2,184.03	NO	NO	NO	SI
556	C.R.L. Acala	LB15910785	04/01/2012	\$ 7,029.73	NO	NO	NO	SI
557	C.R.L. Acala	LB15910788	04/01/2012	\$ 7,831.67	NO	NO	NO	SI
558	C.R.L. Acala	LB15910791	04/01/2012	\$ 7,081.39	NO	NO	NO	SI
559	C.R.L. Acala	LB15910793	04/01/2012	\$ 1,433.26	NO	NO	NO	SI

560	C.R.L. Acala	LB15910796	04/01/2012	\$ 502.67	NO	NO	NO	SI
561	C.R.L. Acala	LB15910798	04/01/2012	\$ 1,228.22	NO	NO	NO	SI
562	C.R.L. Acala	LB15910800	04/01/2012	\$ 2,184.03	NO	NO	NO	SI
563	C.R.L. Acala	LB15910802	04/01/2012	\$ 9,401.83	NO	NO	NO	SI
564	C.R.L. Acala	LB15910804	04/01/2012	\$ 3,564.92	NO	NO	NO	SI
565	C.R.L. Acala	LB15910806	04/01/2012	\$ 1,221.99	NO	NO	NO	SI
566	C.R.L. Acala	LB15910808	04/01/2012	\$ 2,696.62	NO	NO	NO	SI
567	C.R.L. Acala	LB15910811	04/01/2012	\$ 1,479.27	NO	NO	NO	SI
568	C.R.L. Acala	LB15910813	04/01/2012	\$ 4,100.44	NO	NO	NO	SI
569	C.R.L. Acala	LB15910815	04/01/2012	\$ 4,396.73	NO	NO	NO	SI
570	C.R.L. Acala	LB15910817	04/01/2012	\$ 3,394.08	NO	NO	NO	SI
571	Osumacinta	LB16125660	27/01/2012	\$ 993.77	NO	NO	NO	SI
572	Osumacinta	LB16125661	27/01/2012	\$ 657.11	NO	NO	NO	SI
573	Osumacinta	LB16125662	27/01/2012	\$ 672.53	NO	NO	NO	SI
574	Osumacinta	LB16125663	27/01/2012	\$ 2,151.04	NO	NO	NO	SI
575	Osumacinta	LB16125664	27/01/2012	\$ 1,183.15	NO	NO	NO	SI
576	Osumacinta	LB16125669	27/01/2012	\$ 487.57	NO	NO	NO	SI
577	Osumacinta	LB16125670	27/01/2012	\$ 464.56	NO	NO	NO	SI
578	Osumacinta	LB16125671	27/01/2012	\$ 2,508.86	NO	NO	NO	SI
579	Osumacinta	LB16125672	27/01/2012	\$ 934.17	NO	NO	NO	SI
580	Osumacinta	LB16107905	25/01/2012	\$ 1,557.21	NO	NO	NO	SI
581	Osumacinta	LB16107907	25/01/2012	\$ 1,296.62	NO	NO	NO	SI
582	Osumacinta	LB16107909	25/01/2012	\$ 547.81	NO	NO	NO	SI
583	Osumacinta	LB16107911	25/01/2012	\$ 1,584.65	NO	NO	NO	SI
584	Osumacinta	LB16107913	25/01/2012	\$ 1,725.17	NO	NO	NO	SI
585	Osumacinta	LB16107915	25/01/2012	\$ 1,405.07	NO	NO	NO	SI
586	Osumacinta	LB16107917	25/01/2012	\$ 1,286.69	NO	NO	NO	SI
587	Osumacinta	LB16107919	25/01/2012	\$ 721.78	NO	NO	NO	SI
588	Osumacinta	LB16107921	25/01/2012	\$ 3,860.36	NO	NO	NO	SI
589	C.R.L. Copainalá	LB16014609	04/01/2012	\$ 1,249.20	NO	NO	NO	SI
590	C.R.L. Copainalá	LB16014611	04/01/2012	\$ 1,244.88	NO	NO	NO	SI
591	C.R.L. Copainalá	LB16014613	04/01/2012	\$ 371.41	NO	NO	NO	SI
592	C.R.L. Copainalá	LB16014615	04/01/2012	\$ 2,155.87	NO	NO	NO	SI
593	C.R.L. Copainalá	LB16014617	04/01/2012	\$ 4,362.80	NO	NO	NO	SI
594	C.R.L. Copainalá	LB16014619	04/01/2012	\$ 1,299.27	NO	NO	NO	SI
595	C.R.L. Copainalá	LB16014621	04/01/2012	\$ 1,132.56	NO	NO	NO	SI
596	C.R.L. Copainalá	LB16014623	04/01/2012	\$ 1,520.96	NO	NO	NO	SI
597	C.R.L. Copainalá	LB16014625	04/01/2012	\$ 4,274.94	NO	NO	NO	SI
598	C.R.L. Copainalá	LB16014627	04/01/2012	\$ 2,072.15	NO	NO	NO	SI
599	C.R.L. Copainalá	LB16014629	04/01/2012	\$ 1,141.22	NO	NO	NO	SI
600	C.R.L. Copainalá	LB16014631	04/01/2012	\$ 3,663.99	NO	NO	NO	SI
601	C.R.L. Copainalá	LB16014633	04/01/2012	\$ 5,603.45	NO	NO	NO	SI
602	C.R.L. Copainalá	LB16014635	04/01/2012	\$ 2,152.27	NO	NO	NO	SI
603	C.R.L. Copainalá	LB16014637	04/01/2012	\$ 3,153.72	NO	NO	NO	SI
604	C.R.L. Copainalá	LB16014639	04/01/2012	\$ 3,879.31	NO	NO	NO	SI
605	C.R.L. Copainalá	LB16014641	04/01/2012	\$ 743.12	NO	NO	NO	SI
606	C.R.L. Copainalá	LB16014643	04/01/2012	\$ 1,212.25	NO	NO	NO	SI
607	C.R.L. Copainalá	LB16014645	04/01/2012	\$ 1,918.99	NO	NO	NO	SI
608	C.R.L. Copainalá	LB16021978	26/01/2012	\$ 225.18	NO	NO	NO	SI
609	C.R.L. Copainalá	LB16021980	26/01/2012	\$ 3,452.44	NO	NO	NO	SI
610	C.R.L. Copainalá	LB16021982	26/01/2012	\$ 2,155.17	NO	NO	NO	SI
611	C.R.L. Copainalá	LB16021984	26/01/2012	\$ 2,770.07	NO	NO	NO	SI
612	C.R.L. Copainalá	LB16021986	26/01/2012	\$ 2,030.27	NO	NO	NO	SI
613	C.R.L. Copainalá	LB16021988	26/01/2012	\$ 2,030.27	NO	NO	NO	SI
614	C.R.L. El Bosque	LB16124589	26/01/2012	\$ 37,437.22	NO	NO	NO	SI
615	C.R.L. El Bosque	LB16124590	26/01/2012	\$ 11,591.66	NO	NO	NO	SI
616	C.R.L. El Bosque	LB16124593	26/01/2012	\$ 2,565.46	NO	NO	NO	SI
617	C.R.L. Huilitupan	LB15773783	02/01/2012	\$ 7,360.72	NO	NO	NO	SI
618	C.R.L. Huilitupan	LB15773785	02/01/2012	\$ 2,347.87	NO	NO	NO	SI
619	C.R.L. Huilitupan	LB15773787	02/01/2012	\$ 2,828.03	NO	NO	NO	SI
620	C.R.L. Huilitupan	LB15773789	02/01/2012	\$ 4,695.74	NO	NO	NO	SI
621	C.R.L. Huilitupan	LB15773791	02/01/2012	\$ 2,553.18	NO	NO	NO	SI
622	C.R.L. Huilitupan	LB15773793	02/01/2012	\$ 11,669.06	NO	NO	NO	SI
623	C.R.L. Huilitupan	LB15773795	02/01/2012	\$ 5,835.27	NO	NO	NO	SI
624	C.R.L. Huilitupan	LB15773797	02/01/2012	\$ 3,129.60	NO	NO	NO	SI
625	C.R.L. Huilitupan	LB15773799	02/01/2012	\$ 10,565.42	NO	NO	NO	SI

631	C.R.L. Huixtlan	LB15773812	02/01/2012	\$ 3,813.58	NO	NO	NO	SI
632	C.R.L. Huixtlan	LB15773814	02/01/2012	\$ 5,605.88	NO	NO	NO	SI
633	C.R.L. Huixtlan	LB15773816	02/01/2012	\$ 4,429.09	NO	NO	NO	SI
634	C.R.L. Huixtlan	LB15773818	02/01/2012	\$ 3,603.68	NO	NO	NO	SI
635	C.R.L. Huixtlan	LB15773820	02/01/2012	\$ 11,184.63	NO	NO	NO	SI
636	C.R.L. Huixtlan	LB15773823	02/01/2012	\$ 10,180.16	NO	NO	NO	SI
637	C.R.L. Tila	LB15810842	07/02/2012	\$ 530.48	NO	NO	NO	SI
638	C.R.L. Tila	LB15810841	07/02/2012	\$ 1,293.10	NO	NO	NO	SI
639	C.R.L. Tila	LB15810840	07/02/2012	\$ 1,293.10	NO	NO	NO	SI
640	C.R.L. Oxchuc	LB16217865	21/02/2012	\$ 3,060.80	NO	NO	NO	SI
641	C.R.L. Oxchuc	LB16217864	21/02/2012	\$ 15,977.41	NO	NO	NO	SI
642	C.R.L. Oxchuc	LB16217863	21/02/2012	\$ 30,326.88	NO	NO	NO	SI
643	C.R.L. Oxchuc	LB16215988	14/02/2012	\$ 2,200.82	NO	NO	NO	SI
644	C.R.L. Oxchuc	LB16215987	14/02/2012	\$ 10,512.39	NO	NO	NO	SI
645	C.R.L. Oxchuc	LB16215986	14/02/2012	\$ 6,479.05	NO	NO	NO	SI
646	C.R.L. Oxchuc	LB16215985	14/02/2012	\$ 4,044.18	NO	NO	NO	SI
647	C.R.L. Oxchuc	LB16215984	14/02/2012	\$ 5,113.57	NO	NO	NO	SI
648	C.R.L. Oxchuc	LB16215983	14/02/2012	\$ 653.40	NO	NO	NO	SI
649	C.R.L. Oxchuc	LB16215982	14/02/2012	\$ 5,998.55	NO	NO	NO	SI
650	San Juan Cancuc	LB16217957	21/02/2012	\$ 1,829.11	NO	NO	NO	SI
651	San Juan Cancuc	LB16066117	02/02/2012	\$ 64.80	NO	NO	NO	SI
652	San Juan Cancuc	LB16066116	02/02/2012	\$ 232.38	NO	NO	NO	SI
653	San Juan Cancuc	LB16066115	02/02/2012	\$ 325.00	NO	NO	NO	SI
654	San Juan Cancuc	LB16066114	02/02/2012	\$ 596.10	NO	NO	NO	SI
655	San Juan Cancuc	LB16066113	02/02/2012	\$ 357.61	NO	NO	NO	SI
656	San Juan Cancuc	LB16066112	02/02/2012	\$ 1,515.33	NO	NO	NO	SI
657	San Juan Cancuc	LB16066111	02/02/2012	\$ 1,239.87	NO	NO	NO	SI
658	San Juan Cancuc	LB16066110	02/02/2012	\$ 650.00	NO	NO	NO	SI
659	San Juan Cancuc	LB16066109	02/02/2012	\$ 1,751.18	NO	NO	NO	SI
660	San Juan Cancuc	LB16066108	02/02/2012	\$ 13,026.47	NO	NO	NO	SI
661	San Juan Cancuc	LB16066107	02/02/2012	\$ 18,282.42	NO	NO	NO	SI
662	San Juan Cancuc	LB16066106	02/02/2012	\$ 1,585.61	NO	NO	NO	SI
663	San Juan Cancuc	LB16066105	02/02/2012	\$ 11,059.21	NO	NO	NO	SI
664	San Juan Cancuc	LB16066104	02/02/2012	\$ 4,394.47	NO	NO	NO	SI
665	San Juan Cancuc	LB16066103	02/02/2012	\$ 5,255.04	NO	NO	NO	SI
666	San Juan Cancuc	LB16066102	02/02/2012	\$ 2,585.87	NO	NO	NO	SI
667	San Juan Cancuc	LB16066101	02/02/2012	\$ 4,505.53	NO	NO	NO	SI
668	San Juan Cancuc	LB16066100	02/02/2012	\$ 984.31	NO	NO	NO	SI
669	San Juan Cancuc	LB16066099	02/02/2012	\$ 6,383.62	NO	NO	NO	SI
670	San Juan Cancuc	LB16066098	02/02/2012	\$ 3,650.20	NO	NO	NO	SI
671	San Juan Cancuc	LB16066097	02/02/2012	\$ 4,334.80	NO	NO	NO	SI
672	San Juan Cancuc	LB16066096	02/02/2012	\$ 6,558.77	NO	NO	NO	SI
673	San Juan Cancuc	LB16066095	02/02/2012	\$ 5,243.52	NO	NO	NO	SI
674	San Juan Cancuc	LB16066094	02/02/2012	\$ 4,213.66	NO	NO	NO	SI
675	San Juan Cancuc	LB16066093	02/02/2012	\$ 4,279.59	NO	NO	NO	SI
676	San Juan Cancuc	LB16066092	02/02/2012	\$ 8,596.01	NO	NO	NO	SI
677	San Juan Cancuc	LB16066091	02/02/2012	\$ 3,801.97	NO	NO	NO	SI
678	San Juan Cancuc	LB16066090	02/02/2012	\$ 6,707.06	NO	NO	NO	SI
679	C.R.L. Altamirano	LB16046367	01/02/2012	\$ 4,030.00	NO	NO	NO	SI
680	C.R.L. Altamirano	LB16046365	01/02/2012	\$ 3,166.00	NO	NO	NO	SI
681	C.R.L. Altamirano	LB16046363	01/02/2012	\$ 4,309.00	NO	NO	NO	SI
682	C.R.L. Altamirano	LB16046361	01/02/2012	\$ 86.00	NO	NO	NO	SI
683	C.R.L. Altamirano	LB16046359	01/02/2012	\$ 2,428.00	NO	NO	NO	SI
684	C.R.L. Altamirano	LB16046357	01/02/2012	\$ 1,224.00	NO	NO	NO	SI
685	C.R.L. Altamirano	LB16046355	01/02/2012	\$ 1,225.00	NO	NO	NO	SI
686	C.R.L. Altamirano	LB16046353	01/02/2012	\$ 1,996.00	NO	NO	NO	SI
687	C.R.L. Yajalon	LB16300159	24/02/2012	\$ 1,333.72	NO	NO	NO	SI
688	ZINACANTAN	LB16327290	29/02/2012	\$ 922.00	NO	SI	NO	SI
689	Módulo Presidencia Municipal	LB16214882	10/02/2012	\$ 20,627.00	NO	SI	NO	SI
690	Módulo Presidencia Municipal	LB16214881	10/02/2012	\$ 15,699.00	NO	SI	NO	SI
691	Módulo Presidencia Municipal	LB16214880	10/02/2012	\$ 111,504.00	NO	SI	NO	SI
692	C.R.L. Venustiano Carranza	LB15881575	29/02/2012	\$ 2,612.61	NO	SI	NO	SI
693	C.R.L. Salto de Agua	LB15850548	24/02/2012	\$ 1,588.54	NO	NO	NO	SI
694	C.R.L. Salto de Agua	LB15850545	24/02/2012	\$ 3,416.50	NO	NO	NO	SI
695	C.R.L. Salto de Agua	LB15850544	24/02/2012	\$ 1,228.38	NO	NO	NO	SI
696	C.R.L. Salto de Agua	LB15850541	24/02/2012	\$ 1,092.57	NO	NO	NO	SI
697	C.R.L. Salto de Agua	LB15850540	24/02/2012	\$ 1,380.19	NO	NO	NO	SI
698	C.R.L. Salto de Agua	LB15850521	23/02/2012	\$ 711.41	NO	NO	NO	SI
699	C.R.L. Salto de Agua	LB15850520	23/02/2012	\$ 1,547.99	NO	NO	NO	SI

700	C.R.L. Salto de Agua	LB15850519	23/02/2012	\$ 934.44	NO	NO	NO	SI
701	C.R.L. Salto de Agua	LB15850518	23/02/2012	\$ 1,864.99	NO	NO	NO	SI
702	C.R.L. Salto de Agua	LB15850517	23/02/2012	\$ 1,526.97	NO	NO	NO	SI
703	C.R.L. Salto de Agua	LB15850516	23/02/2012	\$ 2,742.52	NO	NO	NO	SI
704	C.R.L. Salto de Agua	LB15850515	23/02/2012	\$ 5,380.43	NO	NO	NO	SI
705	C.R.L. Salto de Agua	LB15850514	23/02/2012	\$ 569.76	NO	NO	NO	SI
706	C.R.L. Salto de Agua	LB15850513	23/02/2012	\$ 1,663.94	NO	NO	NO	SI
707	C.R.L. Salto de Agua	LB15850512	23/02/2012	\$ 4,139.16	NO	NO	NO	SI
708	C.R.L. Salto de Agua	LB15850511	23/02/2012	\$ 1,717.77	NO	NO	NO	SI
709	C.R.L. Salto de Agua	LB15850510	23/02/2012	\$ 3,457.18	NO	NO	NO	SI
710	C.R.L. Salto de Agua	LB15845361	22/02/2012	\$ 361.07	NO	NO	NO	SI
711	C.R.L. Salto de Agua	LB15845360	22/02/2012	\$ 51.10	NO	NO	NO	SI
712	C.R.L. Salto de Agua	LB15845359	22/02/2012	\$ 2,778.46	NO	NO	NO	SI
713	C.R.L. Salto de Agua	LB15845358	22/02/2012	\$ 199.86	NO	NO	NO	SI
714	C.R.L. Salto de Agua	LB15845357	22/02/2012	\$ 895.57	NO	NO	NO	SI
715	C.R.L. Comalapa	LB15666745	03/01/2012	\$ 8,627.00	NO	NO	NO	SI
716	C.R.L. Comalapa	LB15666743	03/01/2012	\$ 17,509.00	NO	NO	NO	SI
717	C.R.L. Comalapa	LB15666742	03/01/2012	\$ 6,756.00	NO	NO	NO	SI
718	C.R.L. Comalapa	LB15666740	03/01/2012	\$ 1,042.00	NO	NO	NO	SI
719	C.R.L. Comalapa	LB15666719	03/01/2012	\$ 1,621.00	NO	NO	NO	SI
720	C.R.L. Comalapa	LB15666718	03/01/2012	\$ 2,152.00	NO	NO	NO	SI
721	C.R.L. Comalapa	LB15666717	03/01/2012	\$ 2,836.00	NO	NO	NO	SI
722	C.R.L. Comalapa	LB15666716	03/01/2012	\$ 3,317.00	NO	NO	NO	SI
723	C.R.L. Comalapa	LB15666712	03/01/2012	\$ 5,567.00	NO	NO	NO	SI
724	C.R.L. Comalapa	LB15666711	03/01/2012	\$ 4,950.00	NO	NO	NO	SI
725	C.R.L. Comalapa	LB15666710	03/01/2012	\$ 2,391.00	NO	NO	NO	SI
726	C.R.L. Comalapa	LB15666709	03/01/2012	\$ 3,344.00	NO	NO	NO	SI
727	C.R.L. Comalapa	LB15666708	03/01/2012	\$ 4,640.00	NO	NO	NO	SI
728	C.R.L. Comalapa	LB15666707	03/01/2012	\$ 2,441.00	NO	NO	NO	SI
729	C.R.L. Comalapa	LB15666706	03/01/2012	\$ 10,664.00	NO	NO	NO	SI
730	C.R.L. Comalapa	LB15666705	03/01/2012	\$ 4,727.00	NO	NO	NO	SI
731	C.R.L. Comalapa	LB15666704	03/01/2012	\$ 6,044.00	NO	NO	NO	SI
732	C.R.L. Comalapa	LB15666699	03/01/2012	\$ 4,671.00	NO	NO	NO	SI
733	C.R.L. Comalapa	LB15666689	03/01/2012	\$ 1,701.00	NO	NO	NO	SI
734	C.R.L. Comalapa	LB15666688	03/01/2012	\$ 6,347.00	NO	NO	NO	SI
735	C.R.L. Comalapa	LB15666687	03/01/2012	\$ 9,334.00	NO	NO	NO	SI
736	C.R.L. Comalapa	LB15666686	03/01/2012	\$ 12,226.00	NO	NO	NO	SI
737	C.R.L. Comalapa	LB15666685	03/01/2012	\$ 12,792.00	NO	NO	NO	SI
738	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860319	25/01/2012	\$ 375.83	NO	SI	NO	SI
739	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860316	25/01/2012	\$ 313.94	NO	SI	NO	SI
740	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860315	25/01/2012	\$ 762.71	NO	SI	NO	SI
741	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860302	25/01/2012	\$ 396.50	NO	SI	NO	SI
742	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860153	23/01/2012	\$ 785.65	NO	SI	NO	SI
743	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860151	23/01/2012	\$ 1,248.63	NO	SI	NO	SI
744	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15860149	23/01/2012	\$ 1,308.92	NO	SI	NO	SI
745	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610570	10/01/2012	\$ 653.10	NO	SI	NO	SI
746	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610568	10/01/2012	\$ 875.84	NO	SI	NO	SI
747	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610566	10/01/2012	\$ 114.38	NO	SI	NO	SI
748	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610563	10/01/2012	\$ 300.34	NO	SI	NO	SI
749	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610561	10/01/2012	\$ 245.41	NO	SI	NO	SI
750	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610560	10/01/2012	\$ 690.47	NO	SI	NO	SI
751	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610557	10/01/2012	\$ 951.03	NO	SI	NO	SI
752	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610556	10/01/2012	\$ 1,103.08	NO	SI	NO	SI
753	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610553	10/01/2012	\$ 1,238.85	NO	SI	NO	SI
754	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610551	10/01/2012	\$ 459.96	NO	SI	NO	SI
755	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610549	10/01/2012	\$ 1,355.81	NO	SI	NO	SI
756	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610548	10/01/2012	\$ 784.90	NO	SI	NO	SI
757	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610545	10/01/2012	\$ 788.27	NO	SI	NO	SI
758	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15610544	10/01/2012	\$ 1,217.21	NO	NO	NO	SI
759	Módulo Tránsito	LB15951519	30/01/2012	\$ 4,623.29	NO	SI	NO	SI
760	Frontera Hidalgo	LB15619962	11/01/2012	\$ 7,367.59	NO	SI	NO	SI

761	Metapa	LB15621504	12/01/2012	\$ 517.04	NO	SI	NO	SI
762	Metapa	LB15660338	25/01/2012	\$ 236.09	NO	SI	NO	SI
763	Unión Juárez	LB15858584	23/01/2012	\$ 3,527.31	NO	SI	NO	SI
764	Unión Juárez	LB15858586	23/01/2012	\$ 1,928.68	NO	SI	NO	SI
765	Unión Juárez	LB15858588	23/01/2012	\$ 1,323.29	NO	SI	NO	SI
766	Unión Juárez	LB15858590	23/01/2012	\$ 1,201.66	NO	SI	NO	SI
767	Unión Juárez	LB15858592	23/01/2012	\$ 364.00	NO	SI	NO	SI
768	Unión Juárez	LB15858594	23/01/2012	\$ 2,366.10	NO	SI	NO	SI
769	Unión Juárez	LB15858596	23/01/2012	\$ 3,223.32	NO	SI	NO	SI
770	Unión Juárez	LB15858598	23/01/2012	\$ 628.87	NO	SI	NO	SI
771	Unión Juárez	LB15858600	23/01/2012	\$ 1,499.71	NO	SI	NO	SI
772	Unión Juárez	LB15865802	23/01/2012	\$ 1,120.76	NO	SI	NO	SI
773	Unión Juárez	LB15865804	23/01/2012	\$ 842.29	NO	SI	NO	SI
774	C.R.L. Cacahoatán	LB15612648	11/01/2012	\$ 1,578.23	NO	SI	NO	SI
775	C.R.L. Cacahoatán	LB15612649	11/01/2012	\$ 2,426.42	NO	SI	NO	SI
776	C.R.L. Cacahoatán	LB15612650	11/01/2012	\$ 605.91	NO	SI	NO	SI
777	C.R.L. Cacahoatán	LB15612923	13/01/2012	\$ 5,590.67	NO	SI	NO	SI
778	C.R.L. Cacahoatán	LB15612924	13/01/2012	\$ 1,649.46	NO	SI	NO	SI
779	C.R.L. Cacahoatán	LB15612925	13/01/2012	\$ 1,261.73	NO	SI	NO	SI
780	C.R.L. Cacahoatán	LB15612926	13/01/2012	\$ 7,551.38	NO	SI	NO	SI
781	C.R.L. Cacahoatán	LB15612927	13/01/2012	\$ 2,302.63	NO	SI	NO	SI
782	C.R.L. Cacahoatán	LB15612928	13/01/2012	\$ 1,991.34	NO	SI	NO	SI
783	C.R.L. Cacahoatán	LB15612929	13/01/2012	\$ 3,112.95	NO	SI	NO	SI
784	C.R.L. Cacahoatán	LB15612930	13/01/2012	\$ 4,906.31	NO	SI	NO	SI
785	C.R.L. Cacahoatán	LB15612931	13/01/2012	\$ 5,464.85	NO	SI	NO	SI
786	C.R.L. Cacahoatán	LB15612932	13/01/2012	\$ 4,290.52	NO	SI	NO	SI
787	C.R.L. Cacahoatán	LB15612933	13/01/2012	\$ 5,199.41	NO	SI	NO	SI
788	C.R.L. Cacahoatán	LB15612934	13/01/2012	\$ 1,181.79	NO	SI	NO	SI
789	C.R.L. Cacahoatán	LB15612935	13/01/2012	\$ 1,400.97	NO	SI	NO	SI
790	C.R.L. Cacahoatán	LB15612936	13/01/2012	\$ 1,706.36	NO	SI	NO	SI
791	C.R.L. Cacahoatán	LB15612937	13/01/2012	\$ 2,447.26	NO	SI	NO	SI
792	C.R.L. Cacahoatán	LB15612938	13/01/2012	\$ 2,495.63	NO	SI	NO	SI
793	C.R.L. Cacahoatán	LB15613145	17/01/2012	\$ 3,851.35	NO	SI	NO	SI
794	C.R.L. Cacahoatán	LB15613146	17/01/2012	\$ 624.18	NO	SI	NO	SI
795	C.R.L. Cacahoatán	LB15613147	17/01/2012	\$ 1,324.28	NO	SI	NO	SI
796	C.R.L. Cacahoatán	LB15613148	17/01/2012	\$ 3,657.65	NO	SI	NO	SI
797	C.R.L. Cacahoatán	LB15613149	17/01/2012	\$ 5,081.79	NO	SI	NO	SI
798	C.R.L. Cacahoatán	LB15613150	17/01/2012	\$ 1,857.91	NO	SI	NO	SI
799	C.R.L. Cacahoatán	LB15613151	17/01/2012	\$ 101.07	NO	SI	NO	SI
800	C.R.L. Cacahoatán	LB15613152	17/01/2012	\$ 1,366.65	NO	SI	NO	SI
801	C.R.L. Cacahoatán	LB15613153	17/01/2012	\$ 1,448.54	NO	SI	NO	SI
802	C.R.L. Cacahoatán	LB15613154	17/01/2012	\$ 186.19	NO	SI	NO	SI
803	C.R.L. Cacahoatán	LB15613155	17/01/2012	\$ 1,459.87	NO	SI	NO	SI
804	C.R.L. Cacahoatán	LB15613156	17/01/2012	\$ 349.33	NO	SI	NO	SI
805	C.R.L. Cacahoatán	LB15613157	17/01/2012	\$ 995.02	NO	SI	NO	SI
806	C.R.L. Cacahoatán	LB15613158	17/01/2012	\$ 1,206.45	NO	SI	NO	SI
807	C.R.L. Cacahoatán	LB15613159	17/01/2012	\$ 1,579.37	NO	SI	NO	SI
808	C.R.L. Cacahoatán	LB15613160	17/01/2012	\$ 1,575.86	NO	SI	NO	SI
809	C.R.L. Cacahoatán	LB15613161	17/01/2012	\$ 1,637.50	NO	SI	NO	SI
810	C.R.L. Cacahoatán	LB15613162	17/01/2012	\$ 346.74	NO	SI	NO	SI
811	C.R.L. Cacahoatán	LB15613163	17/01/2012	\$ 3,903.25	NO	SI	NO	SI
812	C.R.L. Cacahoatán	LB15613164	17/01/2012	\$ 769.36	NO	SI	NO	SI
813	C.R.L. Cacahoatán	LB15613165	17/01/2012	\$ 1,840.80	NO	SI	NO	SI
814	C.R.L. Cacahoatán	LB15613166	17/01/2012	\$ 749.10	NO	SI	NO	SI
815	C.R.L. Cacahoatán	LB15613167	17/01/2012	\$ 1,730.42	NO	SI	NO	SI
816	C.R.L. Cacahoatán	LB15613168	17/01/2012	\$ 677.62	NO	SI	NO	SI
817	C.R.L. Cacahoatán	LB15613169	17/01/2012	\$ 990.70	NO	SI	NO	SI
818	C.R.L. Cacahoatán	LB15613170	17/01/2012	\$ 2,229.40	NO	SI	NO	SI
819	C.R.L. Cacahoatán	LB15856525	20/01/2012	\$ 3,289.47	NO	SI	NO	SI
820	C.R.L. Cacahoatán	LB15856526	20/01/2012	\$ 875.00	NO	SI	NO	SI
821	C.R.L. Cacahoatán	LB15856527	20/01/2012	\$ 100.76	NO	SI	NO	SI
822	C.R.L. Cacahoatán	LB15856787	26/01/2012	\$ 2,339.07	NO	SI	NO	SI
823	C.R.L. Cacahoatán	LB15856788	26/01/2012	\$ 413.60	NO	SI	NO	SI
824	C.R.L. Cacahoatán	LB15856789	26/01/2012	\$ 1,671.90	NO	SI	NO	SI
825	C.R.L. Cacahoatán	LB15856790	26/01/2012	\$ 3,178.28	NO	SI	NO	SI
826	C.R.L. Cacahoatán	LB15856791	26/01/2012	\$ 2,743.07	NO	SI	NO	SI
827	C.R.L. Cacahoatán	LB15856792	26/01/2012	\$ 2,744.40	NO	SI	NO	SI
828	C.R.L. Cacahoatán	LB15856793	26/01/2012	\$ 4,174.39	NO	SI	NO	SI
829	C.R.L. Cacahoatán	LB15856794	26/01/2012	\$ 330.03	NO	SI	NO	SI
830	C.R.L. Cacahoatán	LB15856795	26/01/2012	\$ 961.57	NO	SI	NO	SI

831	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535817	04/01/2012	\$ 219.97	NO	SI	NO	SI
832	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535819	04/01/2012	\$ 135.89	NO	SI	NO	SI
833	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535821	04/01/2012	\$ 285.02	NO	SI	NO	SI
834	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535824	04/01/2012	\$ 1,004.00	NO	SI	NO	SI
835	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535826	04/01/2012	\$ 1,653.00	NO	SI	NO	SI
836	C.R.L. Ciudad Hidalgo	LB15535828	04/01/2012	\$ 299.00	NO	SI	NO	SI
837	Osumacinta	LB17586143	13/09/2012	\$ 186.00	NO	SI	O	SI
838	C.R.L. Las Margaritas	LB17512646	04/09/2012	\$ 2,699.78	NO	SI	O	SI
839	C.R.L. Venustiano Carranza	LB17167178	25/07/2012	\$ 395.55	NO	SI	O	SI
				SUMA	\$ 2,803,221.09			

NOTAS: F.E.R. = Formato de Entero de Retenciones del cinco al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación
F.F. = Fuente de financiamiento

Muestra	840
Sin F.E.R.	644
Con F.E.R.	196

FUENTE: Recibos oficiales de las Delegaciones y de la Tesorería Única, los cuales fueron informados mensualmente por el Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas a la Tesorería de la Federación, durante 2012, en los que informa sobre la recaudación y percepción de ingresos varios, entre ellos el correspondiente al 5 al millar.

OBJETIVO: Identificar los montos que durante el ejercicio 2012, se reportaron a la Tesorería de la Federación mensualmente a través de las Constancias de Recaudación de Impuestos Federales Coordinados, derivado del derecho de Inspección y Vigilancia de Obra Pública 5 al millar.

CONCLUSIÓN: Derivado de la revisión y análisis a los recibos oficiales de las Delegaciones de Hacienda expedidos por concepto del 5 al millar en el ejercicio 2012 se detectaron recibos de los cuales se desconocen la manera en que se determino su participación al Órgano Estatal de Control, lo anterior que dichos recibos carecen del Formato de Entero de Retenciones del 5 al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación, o bien dicho formato no indica de manera expresa la fuente de financiamiento de la cual deriva el recurso con que se pagaron las estimaciones de las cuales derivan las retenciones que dan origen al recibo oficial, por un monto de \$2'803,221.09, tal y como se describe en la presente cédula.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 06 "Recibos oficiales de ingresos sin formatos de entero de retenciones del 5 al millar" (Anexo B6, Folio 539 al 450).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan”.

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con dicha conducta omisa al no supervisar el cumplimiento a las normas presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, aplicable en materia de recaudación, de igual forma dejó de supervisar la aplicación estricta de las normas y procedimientos en materia de sus atribuciones estatales y federales coordinados, le resultó presunta responsabilidad de índole financiera, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Para concluir y de acuerdo a lo anterior, a la implicada, presumiblemente le podría ser atribuida responsabilidad administrativa y financiera por las consideraciones antes aludidas y soportadas documentalmente; por lo que **se causó un posible daño patrimonial al Erario Público Federal, por la cantidad de \$23'781,435.41 (veintitrés millones, setecientos ochenta y un mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), (Anexo A1, Folio 001, 005, 006, 007 al 0010);** tomando en consideración, lo señalado en líneas que anteceden.

En relación a la **observación 05 “Recibos oficiales de ingresos sin formato de entero de retenciones del 5 al millar”**, determinada por el personal auditor, sin monto cuantificable, existe la presunción de que Usted en su calidad de Ex Subsecretaria de Ingresos, cargo que se acredita con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha 25 de enero de 2010, del puesto de Subsecretaría de Ingresos, (Anexo D1, Folio 644 al 652); atribuyéndosele la conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, misma que consiste en: *“Por no requerir se diera cumplimiento a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de que los ingresos por concepto de recaudación de 5 al Millar sean recepcionados correctamente”*. Infringiendo con su actuar lo dispuesto en los *Artículos 34 fracciones II, LXI, LXII y LXIII Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 45, Fracción I, II, y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del*

Estado de Chiapas (Anexo C, Folio 623 al 631, 616 al 619), de donde se colige que la implicada cometió presunta irregularidad teniendo la obligación por razones del cargo que ostentaba, de cumplir su deber de actuar con diligencia y eficacia en los asuntos relacionados al encargo público, pudiendo ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Observación 05.- “Recibos oficiales de ingresos sin formato de entero de retenciones del 5 al millar”, el personal auditor determinó que derivado de la revisión y análisis a los recibos oficiales de ingresos por concepto del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se observa que para la expedición de los recibos oficiales de Delegaciones, en 1635 casos no se requirió el “Formato de entero de Retenciones del 5 al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación” para la expedición del mismo, en contravención del artículo 104, fracción II, inciso b.6, del “Acuerdo por el que se expiden las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 18 de enero de 2012; tal y como se describe en la siguiente cédula analítica:

Cedula Analítica: RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS SIN FORMATO DE ENTERO DE RETENCIONES DEL 5 AL MILLAR.	
En 1635 casos no se requirió el “Formato de entero de Retenciones del 5 al millar por concepto de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación”	
Recibos Delegaciones de la Secretaría de Hacienda en el Estado de Chiapas	
6155 Universo Recibos revisados	
1635 Recibos sin formato de entero de retenciones 5 al millar.	
72.97% 4491 Recibos con formato de entero de retenciones 5 al millar.	
De manera análoga, para el caso de los recibos oficiales de Tesorería:	
1134 Universo Recibos revisados	
0.44% 5 Recibos sin formato de entero de retenciones 5 al millar.	
98.59% 1118 Recibos con formato de entero de retenciones 5 al millar.	
De los 1118 recibos de Tesorería que cuenta con formato de entero de retenciones del cinco al millar, 347 no indican la fuente de financiamiento.	
Fuente: Recibos oficiales proporcionados por la Tesorería y la Delegaciones que integran la Secretaría de Hacienda.	
CONCLUSION: El Órgano Hacendario Estatal no dio cumplimiento durante el ejercicio 2012, al numeral 6.3 de los “Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades	

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Función Pública Federal y Estatal de la Observación 05.- “Recibos oficiales de ingresos sin formato de entero de retenciones del 5 al millar” (Anexo B5, Folio 538).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de que aquellos procedan”.

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que con dicha conducta omisa no requirió se diera cumplimiento a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de que los ingresos por recaudación de 5 al Millar, sean recepcionados correctamente, le resultó presunta responsabilidad de índole administrativa, como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada; ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
LIC'S JCCA/GIHM

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 724-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 059/DR-B/2013

Edicto

C. Juan Hernández Alejandro.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, a las 08:30 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, se desempeñaba como Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 01 de octubre de 2011, signado por el C. José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el **Anexo D, Folio 1641, Legajo 3 de 3**, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal**, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012**; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. obs.	Concepto	Importes
08	Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.	N/A
12	Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado	\$354,052.74

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefe del Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva del Instituto, siguientes:

Nombre del procedimiento: *Procedimiento de Conciliación y solicitud de inicio de la Rescisión del Contrato de la Obra Pública.*

Propósito: *Conciliar el buen término de la ejecución de la obra pública.*

Alcance: *Desde la recepción del aviso de abandono de la obra por parte del contratista, hasta el envío del expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.*

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva. (Manual de Procedimiento del INIFECH, folio 2419).*

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia el cargo de Jefe de Departamento de Supervisión III Fronteriza-Selva del Instituto, al detectarse la irregularidad siguiente:

Observación **08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento"**, derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

Descripción de la Obra: Centro de Atención Múltiple

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113007-1029

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios, complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

Descripción de la Obra: Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113006-1028

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

NUM. CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD Y MUNICIPIO	NUMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS																						
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			
1	CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	SILTEPEC	118002-009	NO	NO	NO	NO	NO									PA	PA	PA	PA			PA			
2	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS	OCHUCO	1010206-115			NO	NO										PA			PA	PA			PA		
3	FACULTAD DE MEDICINA HUMANA CAMPUS IV	TAPACHULA	09401-064					NO																		
4	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE	YAJALÓN	1113007-1028					NO	NO			NO	NO	NO	NO	NO									PA	
5	COVALEP 312	TUXTLA GUTIERREZ	102018-1085					NO	NO			NO	NO	NO	NO	NO									PA	
6	PREPARATORIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	YAJALÓN	1113006-1028	NO				NO	PA								PA									
7	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL MAPASTEPEC DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS	MAPASTEPEC	09401-102102					NO																		

P.A. : PUNTO ACLARADO
ANEXO DE LA VERIFICACIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2013

La irregularidad se acredita con los documentos siguientes:

- Copias certificada de la "Hoja de Trabajo Denominado Anexo 1 de la Observación número 08", y del "Acta de Verificación", (Folios 1082 al 1084, Anexo B8, Legajo 2 de 3).
- Copia certificada de la "Cédula Analítica" (Anexo 1 de la observación número 8). (Folio 2361, Anexo G6, Legajo 3 de 3).

La observación 12 "Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado", derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios por un monto de \$4'846,751.99 (cuatro millones, ochocientos cuarenta y seis mil, setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), en donde la entidad argumenta que no se encuentra en condiciones de reintegrar el monto observado, así como lo marca la recomendación correctiva, toda vez que los recursos ya fueron utilizados para pagar las obras mismas que se encuentran ejecutadas y el gasto se encuentra comprobado, en virtud de lo antes expuesto mediante el oficio INIFECH/DG/DPyP/00359/13, de fecha 11 once de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la Mtra. Juana María de Coss León, la entidad solicita ampliación para el plazo de ejecución y erogación de los proyectos financiados con recursos de programas regionales; sin haber presentado la respuesta de la petición realizada por la entidad a la Secretaría de Hacienda en donde se les sea autorizada dicha ampliación de los proyectos, por lo que persiste para el presente caso el monto observado de **\$354,052.74 (trescientos cincuenta y cuatro mil, cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.)**, derivado de lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO	UBICACIÓN	TECHO FINANCIERO (CONTRATADO)	CONTRATO			PÓLIZAS		ESTIMACIONES		PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO	SUBTOTAL		
			No.	PERIODO DE EJECUCIÓN	FECHA DE CONTRATO	No.	Fecha	Importe	No.			Fecha factura	
Construcción de aulas didácticas con servicios sanitarios, módulos de servicios sanitarios, Dirección, Talleres, aulas de diagnóstico, obra exterior. (Centro de Atención Múltiple (CAM)) (OBRA No. 1113007)	Yajalón	6,900,000.00	111300 7-1029	08/12/2011 AL 31/03/2012	28-dic-11	250	31/10/2012	354,052.74	E6	2	30/10/2012	ago-12	354,052.74
									E-7A	4	30/10/2012		

La irregularidad se acredita con los siguientes papeles de trabajo:

- "Cédula de Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido". (Folio 1214, Anexo B12, Legajo 2 de 3).
- Copias certificadas de pólizas de cheques, copias de cheques, facturas, contratos de obras. (Folios 1215 al 1343, Anexo B12, Legajo 2 de 3).

Documentales que soportan la Auditoría 035/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13 (Federal), que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de

Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "Lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".

Obteniendo en consecuencia que en su calidad Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva del Instituto, presuntamente no cumplió diligentemente las funciones de supervisión de la construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnicos-administrativo, por ello presuntamente contravino los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; y Manual de Organización del INIFECH página 37, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.-- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Manual de procedimiento del INIFECH:

Nombre del procedimiento: Procedimiento de Conciliación y solicitud de inicio de la Rescisión del Contrato de la Obra Pública.

Propósito: Conciliar el buen término de la ejecución de la obra pública.

Alcance: Desde la recepción del aviso de abandono de la obra por parte del contratista, hasta el envío del expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Responsable del procedimiento: Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 85.- El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se cause daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.

El incumplimiento en el reintegro oportuno, generará, sin exceder los presupuestos no autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.

Convenio para el Otorgamiento de Subsidios:

Cláusula Décima Quinta "Recursos Remanentes".

Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los subsidios radicados en la "La Cuenta" incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentran aplicados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago a la conclusión del período otorgado para la aplicación de los subsidios, objeto del presente convenio, se integraran a la TESOFE en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores al último día del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal (Visible a foja 056 Tomo I de 3).

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez, Contralor Interno, Ing. Carlos Adán Vázquez Lara, Jefe de Área y LAE Claudia Ibet Avila Toledo, Auditor, adscritos a la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58 Fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: "**Artículo 58.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI.- Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI.- Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX.- Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia**", y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que **le asiste responsabilidad de índole financiera derivado de los resultados siguientes:**

“IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

En relación a la auditoría No. 035/2013, Estatal, CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal, mediante procedimiento administrativo No. 059/DR-B/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, se dio inicio a los procedimientos administrativos, de las 12 observaciones determinadas. (Anexo G1 folios No. 1815 al 1817).

Por lo antes expuesto, se observan **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por:

Observación No. 8 Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Juan Hernández Alejandro Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva	De la gestión: Del 01/10/11 al 15/05/13	Falta de supervisión de la construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnicos-administrativo.	Artículo 45, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículos 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6 fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60,61 y 62, 63, 64, 66 Párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91,92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110,112, 113, 122-126, 127,128, 132, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Manual de Organización paginas 24, 26, 29, 30, 37, 40, 42. Manual de Procedimientos del INIFECH Paginas 3 de 3, Paginas 4 de 4, paginas 4 de 4 y paginas 5 de 5.	N/A
	De la Irregularidad: 08/12/11 al 30/10/12			

Observación No. 12 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado.

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Juan Hernández Alejandro Jefe del Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva	De la gestión: Del 01/10/11 al 15/05/13	Falta de supervisión de la construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnicos-administrativo.	Artículo 45, fracción I, II y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios. Manual de Organización del INIFECH página 37, 40 y 42. Manual de Procedimientos Paginas 3 de 3, Paginas 4 de 4, paginas 4 de 4 y paginas 5 de 5.	\$354,052.74
	De la irregularidad: Del 08/12/11 al 30/08/12			

...VI.- Conclusiones.

Toda vez que se ha agotado el plazo concedido para subsanar las observaciones persistentes en la orden de auditoría específica a Programas Regionales 2011 y 2012, con número de orden estatal 035/2013, federal CHIS/REGIONALES-INIFECH/2013, que mediante Informe de Resultados y Primer Seguimiento a los servidores públicos responsables en donde se les dio a conocer los siguientes resultados: **01.- Operaciones Contables y Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas Sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificatoria**, de \$4,311,112.84 se solventa parcialmente el importe de \$4,302,711.53, persistiendo \$8,401.31; **02.- Deducciones Efectuadas No Enteradas**, de \$889,792.65 se solventa parcialmente el importe de \$884,064.66, persistiendo \$5,727.99; **03.- Recursos No Comprometidos (economías)**, de 18,028,728.34 se solventa parcialmente el importe de \$9,119,128.56, persistiendo \$8,909,599.78; **04.- Recursos No Aplicados y No Reintegrados a la TESOFE**, la entidad presento documentación pero se determinó no procedente por lo que No se Solventa, persistiendo el importe observado de \$32,382,976.09; **05.- Pagos Improcedentes (indirectos)**, la entidad no presento documentación por lo que se determinó No Solventar la presente, persistiendo el importe observado de \$184,144.46 **6.- Incumplimiento en la Observación, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **7.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **8.- Falta de Evidencia de Actos Derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, Solventada Parcialmente, Sin cuantificar; **9.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventada Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **10.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos**,

se solventa totalmente el monto observado de \$68,395.34, sin embargo de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública Federal se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de los actos u omisiones por lo que la observación queda persistente; **11.- Pagos improcedentes (Pagos en Exceso);** de \$64,698.76, se solventa parcialmente el importe de \$43,255.05, persistiendo \$21,443.71; **12.- Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución Autorizada;** la entidad no presento documentación por lo que se determinó No Solventar, persistiendo el importe observado de \$4,846,751.99; por lo anterior se determinó un importe total persistente de **\$46,359,045.33 (cuarenta y seis millones, trescientos cincuenta y nueve mil, cuarenta y cinco pesos, 33/100 M. N.)**, por tal motivo este Órgano Interno de Control, con fecha 28 de octubre de 2013, elaboró y signo el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría.

Con independencia de lo antes expuesto por este Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública Federal no ha emitido pronunciamiento alguno, respecto a los oficios enviados Nos. SFP/SAPAD/084/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/148/2013, de fecha 06 de agosto de 2013 y SFP/SAPAD/228/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, para la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas.

En virtud que el plazo otorgado para presentar documentación para efecto de solventación ha fenecido y la documentación presentada no fue suficiente y competente para su debida solventación, se les hizo de su conocimiento y se dieron por enterados de las observaciones persistentes y que este Órgano de Control Estatal conforme a las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, turnará el expediente de auditoría a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, para que apliquen lo conducente”.

Razón por la que, **hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley, se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe** que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas vigente, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se le previene** que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que

ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado; así mismo hago de su conocimiento que **deberá traer consigo original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada, haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, publicación que se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido, para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
27 de octubre de 2014.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/JCCA/LFPF.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 725-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo: 059/DR-B/2013

Edicto

C. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, a las 10:30 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, se desempeñaba como Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2008 dos mil ocho, signado por el C. José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el **Anexo D, Folio 1592, Legajo 2 de 3** de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/ REGIONALES-INIFECH/13, Federal**, practicada a dicho Instituto al período comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce**; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. obs.	Concepto	Importes
5	Pagos Improcedentes (Indirectos)	\$184,144.46
12	Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado	\$4'846,751.99

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefa del Área de Recursos Financieros del Instituto:

“Aplicar la normatividad en materia de control de recursos financieros que establezca la Secretaría de Hacienda. Realizar oportunamente el pago de impuestos y cumplir con las obligaciones fiscales ante las Secretarías y Cámaras que correspondan”. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2400).

“Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”. (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Por las irregularidades siguientes:

Observación **05 “Pagos Improcedentes (Indirectos)”**, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria relacionada al pago de indirectos de las obras autorizadas en la cartera de Programas Regionales, ejercicio presupuestal 2011 dos mil once, al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, se conoció que dicho Instituto realizó diversos pagos por **\$184,144.46** (ciento ochenta y cuatro mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), a gastos de indirectos de obras que no corresponden a las autorizadas, toda vez que en los memorándums expedidos para dichas comisiones se indicaba el proyecto de obra autorizado, sin embargo, en los informes de comisión no se reportó la visita a dichas obras, y la comprobación presentada no corresponde al sitio de las mismas.

No	EJECUTOR	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO	UBICACIÓN MUNICIPIO LOCALIDAD	FACTURA			PROVEEDOR	CONCEPTO	PÓLIZAS		
				No	Fecha factura	IMPORTE			No.	Fecha	Importe
8	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	Construcción del Centro Regional de Educación Superior a Distancia (CRESUD) Instituto Tecnológico Regional Sede Siltepec (OBRA No. 113002)	Siltepec/Siltepec	FORMATO DE PASAJES Y ALIMENTACION, 15839, 20287, 0032246	VARIAS	1,242.00	VIATICOS OTORGADOS A JUAN LUIS ALVAREZ GALDAMEZ	VIATICOS POR COMISION A SILTEPEC DEL 24 AL 25 DE ENER DE 2012.	38	23/01/2012	1,242.00
				FORMATOS DE ALIMENTACION, 66958	VARIAS	3,561.00	VIATICOS OTORGADOS A LUCAS DIAZ ORDOÑEZ	VIATICOS POR COMISION A SILTEPEC DEL 09 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	134	03/02/2012	3,561.00
				FORMATO DE ALIMENTACION	09-feb-12	371.00	VIATICOS OTORGADOS A CHRISTIAN MOISES TREJO ESTRADA	VIATICOS POR COMISION A SILTEPEC DEL 09 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	132	03/02/2012	371.00
				57477, 0765, 06279, 22445, 22447, 0433,	VARIAS	4,669.00	VIATICOS OTORGADOS A MARIO RAINER BALLINAS CRUZ	VIATICOS POR COMISION A TONALA, HUXTLA, PUERTO MADERO, TUXTLA CHICO, TAPACHULA Y SILTEPEC DEL 30 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO DE 2012.	89	30/01/2012	4,669.00
				65314, 252895, 64019, 8360, 768, 64064, 64065, 368, 823665, 57478, 6253, 6255, 2407,	VARIAS	6,538.00	VIATICOS OTORGADOS A MARIO RAINER BALLINAS CRUZ	VIATICOS POR COMISION A TONALA, HUXTLA, PUERTO MADERO, TUXTLA CHICO, TAPACHULA Y SILTEPEC DEL 09 AL 11 DE FEBRERO 2012.	171	08/02/2012	6,538.00
				65788, 253211, 19003, 400, 794, 1454, 798, 387, 25640, 25642, 57537, 25648, 2418	VARIAS	6,475.00	VIATICOS OTORGADOS A MARIO RAINER BALLINAS CRUZ	VIATICOS POR COMISION A TONALA, HUXTLA, PUERTO MADERO, TUXTLA CHICO, TAPACHULA, SILTEPEC Y ACAPETAHUA DEL 16 AL 18 DE FEBRERO DE 2012.	224	15/02/2012	6,475.00
66	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	Adecuación de Espacios Polilaboratorios (2a Etapa) en Tapachula de Córdoba y Ordóñez (OBRA No. 59401)	Tapachula / Tapachula de Córdoba y Ordóñez	C25481, 52504, C2812, 6631, 7906, 7936, 7961, 7922, 54305, 19642	VARIAS	3,081.00	VIATICOS OTORGADOS A JORGE MARTINEZ MOLINA	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA, ACAPETAHUA Y MAPASTEPEC DEL 06 AL 10 DE MARZO DE 2012.	386	07-mar-12	3,081.00
				15498, 20637, 19662, 54512, 52851, A33614, 11763, 26229, 53675, A34264	VARIAS	3,663.00	VIATICOS OTORGADOS A ADONAI RODRIGUEZ PEREZ	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 11 AL 14 DE MARZO DE 2012	391	08-mar-12	3,663.00
				11467, 678, 25650, 25683, 94517, 5722, 2512, 12874, 6016, 19130, 19386	VARIAS	5,971.00	VIATICOS OTORGADOS A ANTONIO DE JESUS GORDILLO VELASCO	VIATICOS POR COMISION A CINTALAPA, PUJIAPAN, HUXTLA Y TAPACHULA DEL 12 AL 16 DE MARZO DE 2012	406	09-mar-12	5,971.00
				19630, 20627, 19663, 14022, 54483		2,079.00	VIATICOS OTORGADOS A ENRIQUE ANTON RUIZ GONZALEZ	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 11 AL 14 DE MARZO DE 2012	408	09-mar-12	2,079.00
				5723, 2511, 6015, 12875, 19129, 19397		3,019.00	VIATICOS OTORGADOS A SERGIO ALBERTO VELAZCO ZAVALETA	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 12 AL 16 DE MARZO DE 2012.	410	09-mar-12	3,019.00
				2389, 159, 54667, 14007, 19153, 16717, 16720, 20781, A1595, 14055, 5336, 30675, 30757, 20417, 2401, 469,	VARIAS	4,452.00	VIATICOS OTORGADOS A MARIO RAINER BALLINAS RUIZ	VIATICOS POR COMISION A TONALA, MAPASTEPEC, TAPACHULA, ACAPETAHUA Y PUJIAPAN	437	12-mar-12	4,452.00

				56307, 9807, VAW3659, 23121	VARIAS	1,685.00	VIATICOS OTORGADOS A CARLOS ARTURO GUILLEN LOPEZ	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA Y EL PORVENIR DEL 10 AL 11 DE MAYO DE 2012.	932	09-may-12	1,685.00
				58171, 7207, VAW3695, 3160, 123729, 2486, 3264, 932,	VARIAS	5,289.00	VIATICOS OTORGADOS A SAUL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	VIATICOS POR COMISION TUXTLA CHICO, TAPACHULA, TONALA, HUXTLA Y SILTEPEC DEL 10 AL 13 DE MAYO DE 2012	933	09-may-12	5,289.00
				13067, 28426, 82676, 9817, 19793, 16729, 58176, 20901, 20511	VARIAS	3,220.00	VIATICOS OTORGADOS A JORGE MARTINEZ MOLINA	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 10 AL 12 DE MAYO DE 2012	934	10-may-12	3,220.00
				20825, 20845, 6394, 20695, 16480, 16506, 54311,	27/06/2012, 27/06/2012, 28/06/2012, 28/06/2012, 29/06/2012, 29/06/2012, 30/06/2012	3,742.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE FREDDY NJOMENDI ALBORGES	VIATICOS POR COMISION A ACAPETAHUA Y TAPACHULA DEL 27 AL 30 DE JUNIO DE 2012.	978	26-jun-12	3,742.00
				21617, 0099, 2263, 2268,	12/09/2012, 12/09/2012, 13/09/2012, 15/09/2012,	2,321.00	VIATICOS OTORGADOS A GUILLERMO ALEJANDRO LOPEZ CANAJO MARQUEZ	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 12 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012.	1166	11-sep-12	2,321.00
				6411, 5812, 6414, 651, 02287, K2470, K1903, A26808,	22/03/2012, 24/03/2012, 23/03/2012, 24/03/2012, 22/03/2012, 23/03/2012, 23/03/2012, 24/03/2012,	3,464.00	JUAN LUIS ALVAREZ GALDAMEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A FRONTERA HIDALGO, TUXTLA CHICO Y TAPACHULA DEL 22 AL 24 DE MARZO DE 2012.	1176	20-sep-12	3,464.00
				21172, 15254, 21202,	12/06/2012, 12/06/2012, 13/06/2012	940.00	ESTEBAN VIEYRA CONTRERAS	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 12 AL 13 DE JUNIO 2012.	1181	20-sep-12	940.00
				2049, 27748, 10129, 21235, 1404, 7458	VARIAS	2,185.00	VIATICOS OTORGADOS A VICTOR JOSE BORRAZ GORDILLO	VIATICOS POR COMISION A CHOLON, SABANILLA, YAALON Y PALENQUE DEL 25 AL 27 DE ENERO DE 2012.	48	24-ene-12	2,185.00
				264312, 36133, 36173, 527, 10101, 749, 24352, 13630, 6218,	VARIAS	4,712.00	VIATICOS OTORGADOS A ANGEL ANTONIO SUAREZ CRUZ	VIATICOS POR COMISION A TILA, YAALON, SALTO AGUA Y PALENQUE DEL 24 AL 27 DE ENERO DE 2012.	40	23-ene-12	4,712.00
				FORMATO DE PASAJES Y ALIMENTOS, 3986	VARIAS	2,286.00	VIATICOS OTORGADOS A LUIS MIGUEL MACIAS MOLINA	VIATICOS POR COMISION A CHOLON Y YAALON DEL 25 AL 27 DE ENERO DE 2012.	39	23-ene-12	2,286.00

			FORMATOS DE ALIMENTOS, 7161, 6399, Y PEAJE	VARIAS	1,792.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	VIATICOS POR COMISION A YAALON, OCHOJUC Y CHENAUHO DEL 24 AL 27 DE ENERO DE 2012.	37	23-ene-12	1,792.00
			FORMATO DE PASAJES Y ALIMENTOS, 07526,	VARIAS	2,930.00	VIATICOS OTORGADOS A LUIS MIGUEL MACIAS MOLINA	VIATICOS POR COMISION A CHILON Y YAALON DEL 31 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2012.	102	30-ene-12	2,930.00
			6551, 26942, 6572, 7194, 265784, 1287,	VARIAS	2,653.00	VIATICOS OTORGADOS A JUAN HERNANDEZ ALEJANDRO	VIATICOS POR COMISION A YAALON DEL 09 AL 11 DE FEBRERO 2012.	175	08-feb-12	2,653.00
			7548, 23737, 1321 Y FORMATOS DE ALIMENTACION	VARIAS	2,720.00	VIATICOS OTORGADOS A JULIO CESAR GOMEZ MEGCHUN	VIATICOS POR COMISION A SABANILLA, TUMBALA Y YAALON DEL 08 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	166	08-feb-12	2,720.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES, 7559	VARIAS	2,286.00	VIATICOS OTORGADOS A LUIS MIGUEL MACIAS MOLINA	VIATICOS POR COMISION A CHILON Y YAALON DEL 08 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	157	07-feb-12	2,286.00
			7183, 6462, 6498, 6549, 6562, 266569, 1285	VARIAS	2,523.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	VIATICOS POR COMISION A TUXTLA GUTIERREZ Y YAALON DEL 07 AL 11 DE FEBRERO DE 2012.	153	07-feb-12	2,523.00
			6578, 6598, 6618, 6620, 6631, 7637, FORMATO DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	2,874.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	VIATICOS POR COMISION A YAALON DEL 14 AL 18 DE FEBRERO DE 2012.	207	13-feb-12	2,874.00
			2667, 1037, FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	6,154.00	VIATICOS OTORGADOS A LUCAS DIAZ ORDOÑEZ	VIATICOS POR COMISION A BENEMERITO DE LAS AMERICAS, SABANILLA Y TILA DEL 12 AL 15 DE MARZO DE 2012.	392	08-mar-12	6,154.00
			24077, 32536, 53258,	VARIAS	1,043.00	VIATICOS OTORGADOS A PAULO SERGIO HIDALGO MORALES	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A YAALON EL 08 DE MARZO DE 2012.	465	14-mar-12	1,043.00

							7215, 7221, 7227, 7231, 7824,	VARIAS	2,280.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	VIATICOS POR COMISION A YAALON DEL 26 AL 29 DE MARZO DE 2012	533	23-mar-12	2,280.00
							23095, 68704, 42182, 42221, 3753, 42641, 42845	VARIAS	6,026.00	VIATICOS OTORGADOS A JORGE ALBERTO CEBALLOS DAMAS	VIATICOS POR COMISION A SALTO DE AGUA Y YAALON DEL 27 AL 31 DE MARZO DE 2012.	554	26-mar-12	6,026.00
							23109, FORMATOS PARA ALIMENTOS	VARIAS	2,176.00	VIATICOS OTORGADOS A LIZANDRO FRANCISCO FARRERA REYES	VIATICOS POR COMISION A SALTO DE AGUA Y YAALON DEL 27 AL 31 DE MARZO DE 2012.	557	26-mar-12	2,176.00
80	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	Construcción de muro de contención (Jardín de Niños Vicente Suárez) (OBRA No. 93347)	Ocosingo / Ocosingo	24536, 33164, 33186, 33208, FORMATO DE ALIMENTACION	VARIAS	1,286.00	VIATICOS OTORGADOS A ANGEL ANTONIO SUAREZ CRUZ	VIATICOS POR COMISION A PALENQUE Y OCCOSINGO DEL 14 AL 16 DE MARZO DE 2012.	453	13/03/2012	1,286.00			
				FORMATOS DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE, 371461, 830, 831, 369727	VARIAS	4,019.00	VIATICOS OTORGADOS A JESUS ESPINOZA OCORONEL	VIATICOS POR COMISION A BENEMERITO DE LAS AMERICAS Y OCCOSINGO DEL 18 AL 22 DE MARZO DE 2012.	487	14/03/2012	4,019.00			
				FORMATOS DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE, 3736, A4378, A1180, B015530, 16184	VARIAS	4,154.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS MORALES BALLINAS	VIATICOS POR COMISION A OCCOSINGO DEL 19 AL 23 DE MARZO DE 2012.	496	15/03/2012	4,154.00			
				33527, 33549, 33538, 24481, 67967, GF40899, GF40946, 11427, 1387032, 394922 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,849.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS ALONSO CASTELLANOS DEL CARRIO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE Y OCCOSINGO DEL 14 AL 16 DE MARZO DE 2012.	456	13/03/2012	3,849.00			
				1729, 17556, 4868, 24591, 33241, 33263, 33285, 33307, 33318, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,750.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS GUILLERMO SANTOS SUAREZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A CHILON, OCCOSINGO Y PALENQUE DEL 19 AL 24 DE MARZO DE 2012.	505	16/03/2012	2,750.00			
				A3775, A11049, 41232, 41284, 41332, 41585, 112825, 13213, 24569, 33329, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	6,200.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A BERNARDO GUADALUPE HERRERA NAMPULA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A CHILON Y PALENQUE DEL 19 AL 24 DE MARZO DE 2012.	506	16/03/2012	6,200.00			

			33351, 33373, 33395, 33417, 33428, 33450, 24679, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	4,118.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS ALONSO CASTELLANOS DEL CARPIO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE Y OCCOSINGO DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2012.	534	23/04/2012	4,118.00	
83	Instituto de la Infraestructura Educativa del Estado de Chiapas	Construcción de muro de contención (Primaria Francisco Indalecio Madero)(103130)	Chana / Nabiltón	RECIBOS VARIOS	20-feb-12	1,580.00	JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A CHANAL, TEOPISCA, AMATENANGO DEL VALLE Y HUXTAN DEL 15 AL 16 DE FEBRERO DE 2012	000229	15-feb-12	1,418.00
	COBACH No. 71 (OBRA 82093)	VILLA COMATITLAN	11476, 22284, 1351,	26/01/12, 25/01/2012, 27/01/2012	2,041.00	VIATICO OTORGADO A JOSE LUIS GOROZO OVILLA	VIATICOS POR COMISION A ACAPETAHUA, UNION JUAREZ, VILLAGOMATITLAN Y HUXTLA DEL 26 AL 27 DE ENERO DE 2012.	44	24-ene-12	2,041.00	
			2623, 0478, FA 10214, E07851, 2696	03/02/2012, 04/02/2012, 03/02/2012, 03/02/2012, 04/02/2012	2,253.00	VIATICO OTORGADO A JOSE LUIS GOROZO OVILLA	VIATICOS POR COMISION A ACAPETAHUA, VILLA COMATITLAN Y ACAGOVAGUA DEL 03 AL 04 DE FEBRERO DE 2012.	127	02-feb-12	2,253.00	
	PREPARATORIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (OBRA No. 1113006)	Yajalón / Yajalón	6419, 7172	01/02/2012, 02/02/2012	2,406.00	JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	VIATICOS POR COMISION A CHENALHO, YAJALON, OXCHUC Y SAN CRISTOBAL DEL 31 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2012.	96	30/01/2012	2,406.00	
			07581, 2095, 267616, B1496	17/02/2012, 17/02/2012, 15/02/2012, 16/02/2012,	2,720.00	JULIO CESAR GOMEZ MENGHUN	VIATICOS POR COMISION A SABANILLA, TUMBALA Y YAJALON DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2012	203	13/02/2012	2,720.00	
			7570	17-feb-12	4,574.00	LUIS MIGUEL MACIAS MOLINA	VIATICOS POR COMISION A CHILON Y YAJALON DEL 13 AL 17 DE FEBRERO DE 2012.	189	10/02/2012	4,574.00	
			26722, 5523, 38006, 38038, B1492, A10583, 1985, 32767, 32778, 32833, 32844,	13/02/2012, 13/02/2012, 14/02/2012, 15/02/2012, 16/02/2012, 17/02/2012, 17/02/2012, 13/02/2012, 15/02/2012, 16/02/2012,	6,444.00	ANGEL ANTONIO SUAREZ CRUZ	VIATICOS POR COMISION A SALTO DE AGUA, TILA Y PALENQUE DEL 13 AL 17 DE FEBRER DEL 2012.	188	10/02/2012	6,444.00	
			7305, 3761, 3773, 3986, 12079,	11/02/2012, 08/02/2012, 09/02/2012, 10/02/2012, 11/02/2012	1,830.00	JOSE ALFREDO FIGUEROA TRUJILLO	VIATICOS POR COMISION A TUXTLA GUTIERREZ Y YAJALON DEL 07 AL 11 DE FEBRERO DE 2012.	148	07/02/2012	1,830.00	
			7327, 12174	28/02/2012, 28/02/2012	495.00	ESTEBAN VAZQUEZ HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A YAJALON DEL 27 AL 28 DE FEBRERO DE 2012	291	24/02/2012	495.00	
			E2088, 549, 7338, 12161	28/02/2012, 27/02/2012, 28/02/2012, 28/02/2012	1,461.00	IGNACIO CELINA TORDA	VIATICOS POR COMISION A YAJALON DEL 27 AL 28 DE FEBRERO DE 2012	292	24/02/2012	1,461.00	
	CENTRO DE BACHILLERATO INTERCULTURAL No.143 (OBRA No. 1113001)	Chibry Chiapas	FORMATOS DE ALIMENTACION Y DE PASAJES	VARIAS	1,763.00	VIATICOS OTORGADOS A ALDO ALAN AGUILAR MARTINEZ	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 08 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	156	07/02/2012	1,763.00	

			268618, 7383	22/02/2012, 23/02/2012	1,587.00	VIATICOS OTORGADOS A CARLOS SALVADOR GARCIA GOMEZ	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 22 AL 23 DE FEBRERO DE 2012	253	20/02/2012	1,587.00
			FORMATOS DE ALIMENTACION	VARIAS	618.00	VIATICOS OTORGADOS A AGUSTIN ALEJANDRO ESTRADA HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 22 AL 23 DE FEBRERO DE 2012	242	20/02/2012	618.00
			2092, FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	2,435.00	VIATICOS OTORGADOS A JUAN JOSE ESPINOSA ROBLES	VIATICOS POR COMISION A CHILON, OCCOSINGO Y SITALA DEL 14 AL 17 DE FEBRERO DE 2012	211	14/02/2012	2,435.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	2,808.00	VIATICOS OTORGADOS A LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 28 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DE 2012.	2910	24/02/2012	2,808.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES, 389, 21350	VARIAS	3,676.00	VIATICOS OTORGADOS A ERACLIO JIMENEZ GONZALEZ	VIATICOS POR COMISION A MARVILLA TENEJAPA, CHILON Y LARRAINZAR DEL 27 AL 29 DE FEBRERO Y 01 AL 02 DE MARZO DEL 2012	293	24/02/2012	3,676.00
			1428, 1971, 1151488, 1967458, 21917, FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,923.00	VIATICOS OTORGADOS A JUAN CARLOS PEREZ PEREZ	VIATICOS POR COMISION A OXCHUC, CHILON, TILA, OCCOSINGO, PALENQUE, SALTO DE AGUA, Y HUXTAN DEL 06 AL 09 DE MARZO DE 2012.	354	01/03/2012	3,923.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	2,635.00	VIATICOS OTORGADOS A LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 06 AL 09 DE MARZO DE 2012.	375	06/03/2012	2,635.00
			6780, 6794, 6814, 7615	VARIAS	742.00	VIATICOS OTORGADOS A ALDO ALAN AGUILAR MARTINEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A CHILON, OCCOSINGO Y YAJALON DEL 01 AL 02 DE MARZO DE 2012.	1183	20/09/2012	742.00
	UNIDAD DE CAPACITACIÓN ICATECH (OBRA No. 1020865)	Jiquipilas/ Chiapas	FORMATOS DE COMIDA	VARIAS	1,286.00	VIATICO OTORGADO A JOSE EDDY LOPEZ CAMACHO	VIATICOS POR COMISION A TUXTLA GUTIERREZ, SAN FERNANDO, TECPATAN Y JIQUIPILAS DEL 22 AL 24 DE FEBRERO DE 2012.	243	20/02/2012	1,286.00
			FA10760, A732, 2996	21/02/2012, 22/02/2012, 24/02/2012	3,033.00	VIATICOS OTORGADOS A SERGIO ALBERTO VELASCO ZAVALA	VIATICOS POR COMISION A SAN FERNANDO, TECPATAN, JIQUIPILAS Y TUXTLA GUTIERREZ DEL 21 AL 2 DE FEBRERO DE 2012.	252	20/02/2012	3,033.00
			VARIAS	VARIAS	694.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE EDDY LOPEZ CAMACHO	VIATICOS POR COMISION A JIQUIPILAS DEL 02 AL 03 DE MARZO DE 2012	356	05/03/2012	694.00
	SECUNDARIA TECNICA No. 85 (OBRA No. 119395)	Chumula/ Chiapas	BC22871, E22536, Y FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	2,203.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSIMAR TREJO VILLAFUERTE	VIATICOS POR COMISION A SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHAMULA, LARRAINZAR Y MITONTIC DEL 27 AL 29 DE FEBRERO DE 2012.	299	27/02/2012	2,203.00

	PRIMARIA LEONA VICARIO (OBRA No. 93200)	Guaquitepec/Chilon	FORMATO DE ALIMENTOS	16-mar-12	371.00	VIATICOS OTORGADOS A VIRGILIO EMILIO MOLINA MOLINA	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 15 AL 16 DE MARZO DE 2012	468	14/03/2012	371.00
			FORMATO DE ALIMENTOS	16-mar-12	371.00	VIATICOS OTORGADOS A JESUS GONZALEZ CORZO	VIATICOS POR COMISION A CHILON DEL 15 AL 16 DE MARZO DE 2012	469	14/03/2012	371.00
	CONSTRUCCION DE LA SEDE REGIONAL MAPASTEPEC DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS. (OBRA No. 1021002)	Mapastepec/ Chiapas	2365, 71502, 6298, 22433, 6303, 16883, 9513, 986, 44382415	VARIAS	4,176.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A ESCUINTLA, TAPACHULA Y MAPASTEPEC DEL 21 AL 24 DE FEBRERO DE 2012.	VIATICOS POR COMISION A ESCUINTLA, TAPACHULA Y MAPASTEPEC DEL 21 AL 24 DE FEBRERO DE 2012	247	20/02/2012	4,176.00
	CECYT No. 24 (OBRA No. 920035)	Beneemerito de las Americas/ Chiapas	FORMATO DE ALIMENTOS, 3545, 264172, 35920, 298, 311, 343,	VARIAS	5,532.00	VIATICOS OTORGADOS A LUIS GUILLERMO SANTOS SUAREZ	VIATICOS POR COMISION A BENEEMERITO DE LAS AMERICAS, OCCOSINGO, MARAVILLA, TENEJAPA Y PALENQUE DEL 23 AL 27 DE ENERO DE 2012.	25	20/01/2012	5,532.00
			FORMATOS DE ALIMENTACION, 265709, 456, 266184,	VARIAS	3,468.00	VIATICOS OTORGADOS A JESUS ESPINOZA CORONEL	VIATICOS POR COMISION A BENEEMERITO DE LAS AMERICAS, OCCOSINGO Y LAS MARGATITAS DEL 01 AL 04 DE FEBRERO DE 2012.	113	31/01/2012	3,468.00
			FORMATO DE ALIMENTACION, 2914	VARIAS	2,524.00	VIATICOS OTORGADOS A CYNTHIA CABRERA ROQUE	VIATICOS POR COMISION A BENEEMERITO DE LAS AMERICAS Y MARAVILLA TENEJAPA DEL 13 AL 17 DE MARZO DE 2012.	397	08/03/2012	2,524.00
	COBACH No. 69 (OBRA No. 920021)	Huixtla/ Chiapas	25781, 22535, 20179, 16571, 16584	VARIAS	2,477.00	VIATICOS OTORGADOS A AGUSTIN ALEJANDRO ESTRADA HERVADEZ	VIATICOS POR COMISION A HUIXTLA DEL 15 AL 16 DE MARZO DE 2012.	441	13/03/2012	2,477.00
			82289, FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	4,815.00	VIATICOS OTORGADOS A LUCAS DIAZ ORDOÑEZ	VIATICOS POR COMISION A TONALA, PUJIJAPAN, HUIXTLAN Y TAPACHULA DEL 02 AL 05 DE MAYO DE 2012.	842	25/04/2012	4,815.00
			FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	1,930.00	VIATICOS OTORGADOS A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	VIATICOS POR COMISION A TONALA, PUJIJAPAN, HUIXTLAN Y TAPACHULA DEL 02 AL 05 DE MAYO DE 2012.	852	26/04/2012	1,930.00

	I.N. RUFINO JOSE CUERVO (OBRA No. 109643)	Tuxtla Gutiérrez / Tuxtla Gutiérrez	FORMATOS DE ALIMENTOS, 02471	VARIAS	1,980.00	VIATICOS OTORGADOS A IRVIN FABIAN PEREZ SARMIENTO	VIATICOS POR COMISION A TECPATAN, COPAINALA DEL 27 AL 31 DE MARZO DE 2012.	549	26/03/2012	1,980.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	693.00	VIATICOS OTORGADOS A CYNTHIA CABRERA ROQUE	VIATICOS POR COMISION A COMITAN DEL 19 AL 20 DE JULIO DE 2012.	1085	19/07/2012	693.00
	PRIM. LIBERACION SOCIAL (OBRA No. 917090)	Simojovel/ Chiapas	FORMATOS DE ALIMENTOS, 2977	VARIAS	1,191.00	VIATICOS OTORGADOS A RENE MONTERO RAMIREZ	VIATICOS POR COMISION A SIMOJOVEL, AMATAN Y HUIXTAPAN DEL 13 AL 14 DE MARZO DE 2012	428	12/03/2012	1,191.00
			12004, 10298, 12233, 7110, 2160, FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	3,502.00	VIATICOS OTORGADOS A ANTONIO DE JESUS GORDILLO VELASCO	VIATICOS POR COMISION A SIMOJOVEL DEL 27 AL 31 DE MARZO DE 2012.	558	26/03/2012	3,502.00
			2161, 7107, FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	1,780.00	VIATICOS OTORGADOS A SERGIO ALBERTO VELASCO ZAVALETA	VIATICOS POR COMISION A IXTAPA, EL BOSQUE Y SIMOJOVEL DEL 27 AL 31 DE MARZO DE 2012.	559	26/03/2012	1,780.00
	SEC. TECNICA No. 128 (OBRA No. 119278)	San Cristobal de las Casas/ San Felipe Escatepec	2358, FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	436.00	VIATICOS OTORGADOS A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	VIATICOS POR COMISION A SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS EL 09 DE MARZO DE 2012.	394	08/03/2012	436.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	1,162.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE LUIS GOMEZ GONZALEZ	VIATICOS POR COMISION A RAYON, EL BOSQUE Y SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS DEL 14 AL 16 DE MARZO DE 2012.	460	14/03/2012	1,162.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	1,490.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	VIATICOS POR COMISION A SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS DEL 16 AL 18 DE MARZO DE 2012.	499	16/03/2012	1,490.00
			FORMATOS DE ALIMENTOS Y PASAJES	VARIAS	2,127.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE SOSA AGUILAR	VIATICOS POR COMISION A RAYON, EL BOSQUE Y SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS DEL 27 AL 30 DE MARZO DE 2012.	564	26/03/2012	2,127.00

	COBACH No. 75 (OBRA No. 82095)	Rayon/ Chiapas	FORMATOS DE ALIMENTACION, 5730, 5729, 1146, 8652, 377	VARIAS	2,004.00	VIATICOS OTORGADOS A FABIAN PINO SANTIAGO	VIATICOS POR COMISION A PICHICALCO, JUAREZ, XTACOMETAN, RAYON Y PUEBLO NUEVO DEL 01 AL 03 DE MARZO DE 2012.	343	29/02/2012	2,004.00
			12869, 9344, 9716,	VARIAS	1,631.00	VIATICOS OTORGADOS A JOSE SOSA AGUILAR	VIATICOS POR COMISION A RAYON, EL BOSQUE Y SAN CRISTOBAL DEL 07 AL 09 DE MARZO DEL 2012.	388	07/03/2012	1,631.00
			FORMATO DE ALIMENTACION	09-jun-12	544.00	VIATICOS OTORGADOS A ALEJANDRO ESTRADA HERNANDEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A RAYON DEL 08 AL 09 DE JUNIO DE 2012.	1182	20/09/2012	544.00
	SEC. TECNICA No. 97 (OBRA No. 119428)	Sabanilla / Chiapas	FORMATOS DE ALIMENTACION	VARIAS	1,113.00	VIATICOS OTORGADOS A MANUEL DE JESUS SOLIS OVILLA	VIATICOS POR COMISION A BENERMERO DE LAS AMERICAS, SABANILLA Y TILA DEL 12 AL 15 DE MARZO DE 2012.	393	08/03/2012	1,113.00
	COBACH No. 65 (OBRA No. 82092)	Tapachula/ Chiapas	71-02, 66, FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	2,878.00	VIATICOS OTORGADOS A SALL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA DEL 10 AL 11 DE FEBRERO DE 2012.	183	09/02/2012	2,878.00
2	Primaria General Ignacio Zaragoza (OBRA No. 99167)	Ocoatepec, Chiapas	RECIBOS VARIOS	09 Y 10 DE MAYO 2012	1,555.00	JOSE LUIS SOLIS PEREZ	VIATICOS POR COMISION DE JOSE LUIS SOLIS PEREZ, DEL 09 AL 10 DE MAYO DE 2012, A FRANCISCO LEÓN Y PANTEPEC	928	07-may-12	1,118.00
3	TELESECUNDARIA N°732 JAIME SABINES GUTIERREZ (OBRA No. 109474)	TUZANTAN, CHIAPAS	513,1147948,112010,848830,847974,598132,1174190, a13501, 252335,252372, b22620, 64860,322544, Y RECIBOS VARIOS	DEL 27 DE ENERO AL 1 DE FEBRERO DE 2012	3,302.14	EDUARDO ALBORES AGUILERA	VIATICOS POR COMISION A TONALA, ESCUINTLA, VILLAGMALTILAN, HUXTLA Y TUZANTAN DEL 27 AL 29 DE ENERO DE 2012	0000088	27-ene-12	2,975.00
			64497, A/19744, 16367, 20106, 16370	27 AL 30 DE ENERO DE 2012	3,287.00	GUILLERMO ENRIQUE ASTORGA PINEDA	VIATICOS POR COMISION A HUXTLA, HUEHUETAN Y TUZANTAN DEL 27 AL 29 DE ENERO DE 2012	0000084	27-ene-12	3,335.00
7	TELESECUNDARIA N°028 (OBRA No. 109459)	EJIDO EMILIANO ZAPATA, SOCOLTENANGO	6310, 185213, 185212, 3746 Y RECIBOS VARIOS	30-01-12, 31-01-12, 01-02-12, 02-02-12, 03-02-12,	4,523.00	CARLOS SALVADOR GARCIA GOMEZ	VIATICOS POR COMISION A FRONTERA COMALAPA, LAS ROSAS Y SOCOLTENANGO DEL 30 DE ENERO AL 3 DE FEBRERO DE 2012	0000067	26/01/2012	4,869.00

			256668 A, Y 2 RECIBOS	9-feb-12	1,692.04	EDGAR EXEN VELAZQUEZ CASTAÑON	VIATICOS POR COMISION A TIZMOL, SOCOLTENANGO DEL 09 AL 10 DE FEBRERO DE 2012	0000160	07-feb-12	1,689.00
			67301, Y 2 RECIBOS	8-mar-12	1,664.00	EDGAR EXEN VELAZQUEZ CASTAÑON	VIATICOS POR COMISION A TIZMOL, SOCOLTENANGO DEL 08 AL 9 DE MARZO DE 2012	0000390	07-mar-12	1,663.00
	COBACH No. 51 (OBRA No. 920014)	Sitepec/Sitepec	FORMATO DE ALIMENTO	18-ene-12	198.00	VIATICOS OTORGADOS A EDGAR EXEN VELAZQUEZ CASTAÑON	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A SOCOLTENANGO DE EL 18/01/12	669	11/04/2012	198.00
	UNIDAD DE CAPACITACION ICATECH (OBRA No. 0920033)	VILLAFLORES CHIAPAS	FORMATO DE ALIMENTO	08-feb-12	1,407.00	VIATICOS OTORGADOS A PEDRO ALFARO DE LA CRUZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A LA CONCORDIA Y VILLAFLORES DEL 08 AL 09 DE FEBRERO DE 2012	143	07/02/2012	1,407.00
		VILLAFLORES CHIAPAS	CNOV 66350 Y FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	1,247.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A VILLAFLORES A PEDRO ALFARO DE LA CRUZ	REEMBOLSO POR COMISION A VILLAFLORES DEL 24 AL 25 DE FEBRERO DE 2012.	275	22/02/2012	1,247.00
		VILLAFLORES, VILLACORZO Y ANGEL A. CORZO	B-17310, 120797, B2191 Y FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	2,959.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A FERNANDO EDUARDO ZEA CARRILLO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A VILLAFLORES, VILLACORZO Y ANGEL A. CORZO DEL 06 AL 10 DE MARZO DE 2012.	372	05/03/2012	2,959.00
		VILLAFLORES, VILLACORZO Y ANGEL A. CORZO	B-17309 Y FORMATOS DE ALIMENTOS	VARIAS	2,176.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A CYNTHIA CABRERA ROQUE	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A VILLAFLORES, VILLACORZO Y ANGEL A. CORZO DEL 06 AL 10 DE MARZO DE 2012.	371	05/03/2012	2,176.00
		VILLAFLORES, CHIAPAS	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	937.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A MARTIN RAMOS MORENO	REEMBOLSO POR VIATICOS POR COMISION A VILLAFLORES DEL 24 AL 25 DE FEBRERO DE 2012.	286	23/02/2012	937.00
		VILLAFLORES, VILLACORZO Y TONALA	FA11497, A1638, A1602 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,133.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A IGNACIO OZUNA TORIJA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A VILLAFLORES, VILLACORZO Y TONALA DEL 12 AL 15 DE MARZO DE 2012.	400	08/03/2012	3,133.00

		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,968.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A MANUEL DE JESUS SOLIS CIVILA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 28 DE FEBRERO AL 07 DE MARZO DE 2012.	294	27/02/2012	2,968.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,968.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A VIRGLIO EMILIO MOLINA MOLINA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 28 DE FEBRERO AL 07 DE MARZO DE 2012.	295	27/02/2012	2,968.00
		ANGEL ALBINO CORZO	A595, A6902, A6903 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	5,343.00	VIATICOS POR COMISION A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 28 DE FEBRERO AL 07 DE MARZO DE 2012.	296	27/02/2012	5,343.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	23-feb-12	544.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 22 AL 23 DE FEBRERO DE 2012.	411	09/03/2012	544.00
		ANGEL ALBINO CORZO	A6867, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,718.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUCAS DIAZ ORDOÑEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	612	30/03/2012	3,718.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,475.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A CRISTIAN MOISES TREJO ESTRADA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	614	30/03/2012	2,475.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,475.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A ESTEBAN VAZQUEZ HERNANDEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	615	30/03/2012	2,475.00
		ANGEL ALBINO CORZO	A6874, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,620.00	VIATICOS POR COMISION A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	616	30/03/2012	3,620.00

		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,475.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A VIRGLIO EMILIO MOLINA MOLINA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	617	30/03/2012	2,475.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	09-abr-12	693.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A PEDRO ANTONIO TOLEDO ANZA	REEMBOLSO DE VIATICOS A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 10 DE ABRIL DE 2012.	618	30/03/2012	693.00
		ANGEL ALBINO CORZO	FORMATO DE ALIMENTO	VARIAS	2,475.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A ELADIO VALENTIN HERNANDEZ BARRIENTOS	REEMBOLSO DE VIATICOS A ANGEL ALBINO CORZO DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2012.	619	30/03/2012	2,475.00
	PREPARATORIA 14 DE SEPTIEMBRE (OBRA No. 101181)	PICHUCALCO, CHIAPAS	13902, 3947, 912, 6200130314, D6158, D6155 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,689.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A SERGIO ALBERTO VELASCO ZAVALETA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A ESTACION JUAREZ Y PICHUCALCO DEL 07 AL 10 DE FEBRERO DE 2012.	115	01/02/2012	3,689.00
		PICHUCALCO, CHIAPAS	1159695, 697433, 857474, 856325, 604167, 115242, 6054, 16772, 57458, 65674, A 48290 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,274.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS FERNANDO NANGULLASMU SANCHEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A TAPACHULA Y TONALA DEL 02 AL 04 DE FEBRERO DE 2012.	119	01/02/2012	3,274.00
		PICHUCALCO, CHIAPAS	RECIBO DE REINTEGR O No. INIFECH/UAARF/03/2012 DE FECHA 10/02/12	10-feb-12	1,792.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A JOSE EDDY LOPEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PICHUCALCO DEL 08 AL 09 DE FEBRERO DE 2012.	128	03/02/2012	1,792.00
		PICHUCALCO, CHIAPAS	23530, 1336, 4368, 4395.	VARIAS	1,202.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A JOSE EDDY LOPEZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PICHUCALCO DEL 13 AL 14 DE FEBRERO DE 2012.	193	10/02/2012	1,202.00
		PICHUCALCO, CHIAPAS	5741, 342796, 8651, 391 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,162.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A FABIAN PINO SANTIAGO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PICHUCALCO, SUNIAPA, JUAREZ, REFORMA E XTACOMITAN DEL 06 AL 09 DE MARZO DE 2012.	373	06/03/2012	3,162.00
	CONALEP No. 69 (OBRA No. 9200271)	PALENQUE, CHIAPAS	1283954, 310164, 265581 A, GG 1151488, GAG 434, GAG 489, GAG 501, 11943, 32701, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	5,151.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS GUILLERMO SANTOS SUAREZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A BENERITO DE LAS AMERICAS, MARQUES DE COMILLAS, OCCOSINGO Y PALENQUE DEL 31 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2012.	109	31/01/2012	5,151.00

		PALENQUE, CHIAPAS.	265417A, A7431, A37202, A003941, A003974, A003923, 1293142, 52338, 3090A 1742, 6593, 3862, 1632, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	5,276.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A VICTOR JOSE BORRAZ GORDILLO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE DEL 31 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2012.	100	30/01/2012	5,276.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	FORMATO DE ALIMENTOS	10 mar-12	693.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A PEDRO ANTONIO TOLEDO ANZA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE DEL 10 AL 11 DE MARZO DE 2012	404	09/03/2012	693.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	137816, a 2488, 084891, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,289.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A CHRISTIAN TREJO ESTRADA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE DEL 10 AL 11 DE MARZO DE 2012	403	09/03/2012	2,289.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	A 2490, AA36604, 1198524 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,338.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A OCTAVIO FERRAS COUTIÑO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE DEL 10 AL 11 DE MARZO DE 2012	402	09/03/2012	2,338.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	A 2489, 84675, FA 11584, 378165 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,638.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A IGNACIO OZUNA TORDA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE DEL 10 AL 11 DE MARZO DE 2012	401	09/03/2012	2,638.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	33527, 33549, 33538, 24481, 67967, GF40899, GF40946, 11427, 1387032, 394922 Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	3,849.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS ALONSO CASTELLANOS DEL CARPIO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE Y OCOSINGO DEL 14 AL 16 DE MARZO DE 2012.	456	13/03/2012	3,849.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	1729, 17556, 4868, 24591, 33241, 33263, 33285, 33307, 33318, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,750.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS GUILLERMO SANTOS SUAREZ	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A CHILON, OCOSINGO Y PALENQUE DEL 19 AL 24 DE MARZO DE 2012.	505	16/03/2012	2,750.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	A3775, A11049, 41232, 41284, 41332, 41585, 112825, 13213, 24569, 33329, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	2,750.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A BERNARDO GUADALUPE HERRERA NAMPULA	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A CHILON Y PALENQUE DEL 19 AL 24 DE MARZO DE 2012.	506	16/03/2012	6,200.00
		PALENQUE, CHIAPAS.	33351, 33373, 33395, 33417, 33428, 33450, 24679, Y FORMATO DE ALIMENTOS	VARIAS	4,118.00	VIATICOS OTORGADOS POR COMISION A LUIS ALONSO CASTELLANOS DEL CARPIO	REEMBOLSO DE VIATICOS POR COMISION A PALENQUE Y OCOSINGO DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2012.	534	23/04/2012	4,118.00
			FORMATO DE ALIMENTOS, 3545, 26417, 35920, 298, 311, 348,	VARIAS	5,532.00	VIATICOS OTORGADOS A LUIS GUILLERMO SANTOS SUAREZ	VIATICOS POR COMISION A VENERITO DE LAS AMERICAS, OCOSINGO, MARMALLA, TENEPAY Y PALENQUE DEL 23 AL 27 DE ENERO DE 2012.	25	20/01/2012	5,532.00

Irregularidad que se acredita con las documentales siguientes:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica Pago de Indirectos". (Folios 0315 al 0335, Anexo B5, Legajo 1 de 3).
- Copias certificadas de pólizas de cheques, formatos único de comisión, informes de comisión, memorándums, cédulas de cálculo de combustible, bitácoras de consumo de combustible de vehículos oficiales operativos para comisiones temporales, nota informativa, acuerdos de fecha 08 de marzo de 2012, documentos denominado operación presupuestaria simultanea de gasto, fichas de depósito bancaria, copias de cheques, justificación de incidencia al personal, croquis de recorrido, formato único de comisión datos del recorrido. (Folios 0336 al 1079 Anexo B5, Legajo 1 de 3 y 2 de 3).

La observación 12 "Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado", derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios por un monto de \$4'846,751.99 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), en donde la entidad argumenta que no se encuentra en condiciones de reintegrar el monto observado, así como lo marca la recomendación correctiva, toda vez que los recursos ya fueron utilizados para pagar las obras mismas que se encuentran ejecutadas y el gasto se encuentra comprobado, en virtud de lo antes expuesto mediante el oficio INIFECH/DG/DPyP/00359/13, de fecha 11 once de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la Mtra. Juana María de Coss León, la entidad solicita ampliación para el plazo de ejecución y erogación de los proyectos financiados con recursos de programas regionales; sin haber presentado la respuesta de la petición realizada por la entidad a la Secretaría de Hacienda en donde se les sea autorizada dicha ampliación de los proyectos, por lo que persiste el monto observado de \$4'846,751.99 (cuatro millones, ochocientos cuarenta y seis mil, setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.).

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO	UBICACIÓN	TECHO FINANCIERO (CONTRATADO)	CONTRATO			PÓLIZAS		ESTIMACIONES		PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO	SUBTOTAL		
			No.	PERIODO DE EJECUCIÓN	FECHA DE CONTRATO	No.	Fecha	Importe	No.			Factura	Fecha factura
Construcción de estacionamiento y cancha de usos	Tuxtla Gutiérrez	3,500,000.00	111300 5-1027	18/11/2011 AL 16/03/2012	28-dic-11	242	09/10/12	389,732.38	E-3	1153	04/10/2012	ago-12	959,789.58

múltiples (Preparatoria No. 5) (OBRA No. 111305)						248	29/10/2012	298,470.95	E-4	1154	23/10/2012		
						261	15/11/2012	201,797.52	E-5	1155	07/11/2012		
						265	21/11/2012	69,788.73	E-6	1156	12/11/2012		
Construcción de aulas didácticas con servicios sanitarios, módulos de servicios sanitarios, Dirección, Talleres, aulas de diagnóstico, obra exterior. (Centro de Atención Múltiple (CAM)) (OBRA No. 1113007)	Yajalón	6,900,000.00	111300 7-1029	08/12/2011 AL 31/03/2012	28-dic-11	250	31/10/2012	354,052.74	E6	2	30/10/2012	ago-12	354,052.74
									E-7A	4	30/10/2012		
Construcción de aulas didácticas y techado de plaza cívica (Preparatoria No. 2 del Estado) (OBRA No. 1113009)	Tuxtla Gutiérrez	3,848,645.19	111300 9-045	16/11/2011 AL 29/02/2012	16-mar-12	222	27/08/2012	762,144.46	E-1	C486	17/08/2012	jul-12	2,010,659.98
						243	12/10/2012	445,438.16	E-2	C567	01/10/2012		
						245	12/10/2012	425,919.04	E-3A	C568	01/10/2012		
									E-4	C588	09/10/2012		
									E-5A	C589	09/10/2012		
			E-6	C679	15/11/2012								
			E-7A	C680	15/11/2012								
Construcción del edificio de cómputo, red hidráulica y sanitaria, andadores y red eléctrica exterior (CONALEP No. 312 Tuxtla Gutiérrez) (OBRA NO. 1020018)	Tuxtla Gutiérrez	5,211,404.83	102001 8-1085	24/11/2011 AL 16/04/2012	28-dic-11	247	25/10/2012	1,149,183.87	E-11EX T	2525	23/10/2012	sep-12	1,149,183.87
									E-12EF	2521	23/10/2012		
Construcción de biblioteca virtual (Preparatoria No. 1) (OBRA No. 1113010)	Tuxtla Gutiérrez	2,850,087.52	111301 0-013 111301 0-285	14/11/2011 AL 29/02/2012 24/10/2012 AL 07/11/2012	23/03/2012 16/10/2012	249	29/10/2012	17,711.87	E-8- E FINQ	185	22/10/2012	ago-12	197,000.32
						258	12/11/2012	179,288.45	ANT	197	05/11/2012		
Construcción de muro de contención (Primaria Francisco Indalecio Madero) (OBRA NO. 103130)	Chanal	204,706.31	103130- 005	31/01/2012 AL 14/02/2012	25-ene-12	0000 236	24-sep-12	104,728.18	E-1	2311	08/09/2012	abr-12	139,747.31
						0000 280	30-nov-12	35,019.13	E-2 FINI QUIT O	2315	31/10/2012		
Construcción de aulas y muros de contención (Sec. Tec. No. 131)	Tuxtla Gutiérrez	1,067,459.67	1113011 -003	31/01/2012 AL 14/04/2012	27-ene-12	233	17/09/2012	36,318.19	E-11FI NQ	197	07/09/2012	jul-12	36,318.19
TOTAL												4,846,751.99	

La irregularidad se acredita con los siguientes papeles de trabajo:

- "Cédula de Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido". (Folio 1214, Anexo B12, Legajo 2 de 3).
- Copias certificadas de pólizas de cheques, copias de cheques, facturas, contratos de obras. (Folios 1215 al 1343, Anexo B12, Legajo 2 de 3).

Lo anterior se acredita con esos papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaria; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".

"Obteniendo en consecuencia que en su calidad de Jefa del Área de Recursos Financieros, presuntamente tuvo la *falta de vigilancia y aplicación al cumplimiento de la normatividad establecida para el ejercicio, de los recursos autorizados*", contraviniendo los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 14 Fracciones I y II, del Reglamento Interno del INIFECH; Cláusula Sexta "Aplicación de los Subsidios", último párrafo, y cláusula Décima "Gastos Administrativos", del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; Manual de Organización, de las funciones puntos. 1, 2 y 7; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Anexos C, Folio 1344 al 1447, Legajo 2 de 3 y G9 Folio 2397 al 2426 Legajo 3 de 3), que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Reglamento Interno del INIFECH:

Artículo 14.- El titular del Departamento de Recursos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de que disponga el Instituto;

II. *Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidas.*

Convenio para el Otorgamiento de Subsidios:

Cláusula Sexta "Aplicación de los Subsidios", último párrafo, del que cita: "Los recursos objeto del presente Convenio no podrán ser destinados al gasto corriente y de operación de la Entidad Federativa".

Cláusula Décima "Gastos Administrativos".

Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el Ejercicio Fiscal 2011 por concepto de apoyo administrativo, supervisión y control de dichas obras; así como, para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros, considerando lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera de este Convenio, "La Entidad Federativa" deberá de asegurarse de éstos gastos no presenten más del porcentaje antes mencionado. (Visible a foja 053 Tomo I de 3).

Manual de Organización del INIFECH:

Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo.

Punto 1: *Coordinar y vigilar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos vigentes en materia de control de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales del Instituto.*

Punto 2: *Supervisar el pago de sueldos al personal del Instituto, así como el pago oportuno a los proveedores y prestadores de servicios contratados.*

Punto 7: *Coordinar y vigilar que el cierre del ejercicio programático-presupuestal sean integrados a la cuenta de la Hacienda Pública y presentado ante la Secretaría de Hacienda.*

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 85.- El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se cause daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.

El incumplimiento en el reintegro oportuno, generará, sin exceder los presupuestos no autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, sustentado por los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez, Contralor Interno, Ing. Carlos Adán Vázquez Lara, Jefe de Área y LAE Claudia Ibel Avila Toledo, Auditor, adscritos a la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58 Fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: **“Artículo 58.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI.- Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI.- Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX.- Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia”,** y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que **le asiste responsabilidad de índole financiera derivado de los resultados siguientes:**

“IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

En relación a la auditoría No. 035/2013, Estatal, CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal, mediante procedimiento administrativo No. 059/DR-B/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, se dio inicio a los procedimientos administrativos, de las 12 observaciones determinadas. (Anexo G1 folios No. 1815 al 1817).

Por lo antes expuesto, se observan **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por:

...Observación No. 5 Pagos improcedentes (Indirectos).

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo ExJefa del Área de Recursos Financieros	De la gestión: Del 01/08/08 al 15/01/13	Incumplimiento de funciones al no aplicar la Normatividad establecida para el ejercicio, de los recursos autorizados.	Artículo 45, fracción I Y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículo 14, Fracción I Y II Reglamento Interno del INIFECH. Cláusula Sexta "Aplicación de los Subsidios", último párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que cita: Los recursos objeto del presente Convenio no podrán ser destinados al gasto corriente y de operación de la Entidad Federativa.	\$184,144.46
	De la irregularidad: Del 01/01/12 al 31/12/12		Cláusula Décima "Gastos Administrativos", del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios. Manual de Organización, de las funciones punto No. 1 pagina No. 13. Manual de Organización, de las funciones punto No. 1 y 7 pagina No. 15.	

Observación No. 12 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado.

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo ExJefa del Área de Recursos Financieros	De la gestión: Del 01/08/08 al 15/01/13	Incumplimiento de funciones al no aplicar la Normatividad establecida para el ejercicio, de los recursos autorizados.	Artículo 45, fracción I, II y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículo 14, Fracción I Y II, Reglamento Interno del INIFECH. Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	\$4,846,751.99
	De la irregularidad: Del 01/01/12 al 31/12/12		Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios. Manual de Organización, de las funciones punto No. 2, pagina No. 13. Manual de Organización, de las funciones punto No. 1, pagina No. 15.	

...VI.- Conclusiones.

Toda vez que se ha agotado el plazo concedido para subsanar las observaciones persistentes en la orden de auditoria especifica a Programas Regionales 2011 y 2012, con número de orden estatal 035/2013, federal CHIS/REGIONALES-INIFECH/2013, que mediante Informe de Resultados y Primer Seguimiento a los servidores públicos responsables en donde se les dio a conocer los siguientes resultados: **01.- Operaciones Contables y Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas Sin Contar con la Documentación Comprobatoria y**

Justificatoria, de \$4,311,112.84 se solventa parcialmente el importe de \$4,302,711.53, persistiendo \$8,401.31; **02.- Deducciones Efectuadas No Enteradas**, de \$889,792.65 se solventa parcialmente el importe de \$884,064.66, persistiendo \$5,727.99; **03.- Recursos No Comprometidos (economías)**, de 18,028,728.34 se solventa parcialmente el importe de \$9,119,128.56, persistiendo \$8,909,599.78; **04.- Recursos No Aplicados y No Reintegrados a la TESOFE**, la entidad presentó documentación pero se determinó no procedente por lo que No se Solventa, persistiendo el importe observado de \$32,382,976.09; **05.- Pagos Improcedentes (indirectos)**, la entidad no presentó documentación por lo que se determinó No Solventar la presente, persistiendo el importe observado de \$184,144.46 **6.- Incumplimiento en la Observación, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **7.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **8.- Falta de Evidencia de Actos Derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, Solventada Parcialmente, Sin cuantificar; **9.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventada Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **10.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos**, se solventa totalmente el monto observado de \$68,395.34, sin embargo de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública Federal se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de los actos u omisiones por lo que la observación queda persistente; **11.- Pagos improcedentes (Pagos en Exceso)**; de \$64,698.76, se solventa parcialmente el importe de \$43,255.05, persistiendo \$21,443.71; **12.- Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución Autorizada**; la entidad no presentó documentación por lo que se determinó No Solventar, persistiendo el importe observado de \$4,846,751.99; por lo anterior se determinó un importe total persistente de **\$46,359,045.33 (cuarenta y seis millones, trescientos cincuenta y nueve mil, cuarenta y cinco pesos, 33/100 M. N.)**, por tal motivo este Órgano Interno de Control, con fecha 28 de octubre de 2013, elaboró y signo el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría.

Con independencia de lo antes expuesto por este Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública Federal no ha emitido pronunciamiento alguno, respecto a los oficios enviados Nos. SFP/SAPAD/084/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/148/2013, de fecha 06 de agosto de 2013 y SFP/SAPAD/228/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, para la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas.

En virtud que el plazo otorgado para presentar documentación para efecto de solventación ha fenecido y la documentación presentada no fue suficiente y competente para su debida solventación, se les hizo de su conocimiento y se dieron por enterados de las observaciones persistentes y que este Órgano de

Control Estatal conforme a las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, turnará el expediente de auditoría a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, para que apliquen lo conducente”.

Razón por la que, **hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley, se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe** que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas vigente, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se le previene** que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado; así mismo hago de su conocimiento que **deberá traer consigo original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada, haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, publicación que se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido, para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
27 de octubre de 2014.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/JCCA/LFPF.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 726-A-2014

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 059/DR-B/2013

EDICTO

C. Luis Fernando Nanguilasmú Sánchez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, a las 12:30 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, se desempeñaba como Supervisor de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo de fecha 01 de enero de 2011, signado por el C. Lic. José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el **Anexo D, Folios 1687 al 1692, Legajo 3 de 3**, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal**, practicada a dicho Instituto al período comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce**; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. obs.	Concepto	Importes
8	Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.	N/A
10	Deficiencias en el procedimiento de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	N/A

Contraviniendo las funciones específicas acorde a su contrato individual de trabajo de fecha 01 uno de enero de 2011 dos mil once, visible en copia certificada a foja 1688, siendo las siguientes:

- Realizar la supervisión física de las obras en proceso que estén a su cargo.
- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales para realizar los trabajos.
- Llevar el registro en bitácora de los eventos mas importantes de las obras, y por medio de las mismas, dar instrucciones pertinentes y recibir solicitudes que formule el contratista.
- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos contratados con respecto a calidad, costos, tiempo y a los programas de ejecución.
- Controlar que los materiales de uso en las obras, mano de obra, maquinaria y equipo sean de la calidad y las características pactadas en el contrato.
- Autorizar los números generadores de los conceptos de obra ejecutada, así como autorizar y firmar el finiquito de contrato.
- Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos, y cuando se justifique la suspensión de los trabajos.
- Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- Informar periódicamente del avance físico real y programado de la obra.
- Verificar la conclusión de los trabajos y vigilar que el centro escolar que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condición de operación.
- Verificar el levantamiento de cédulas de evaluación del daño causado por fenómenos naturales a la obra pública que está en proceso de construcción.
- Supervisar la Entrega-Recepción de los espacios educativos terminados en los diferentes programas, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Realizar las visitas al sitio donde se realizaran las obras en proceso de licitación con el fin de visualizar los factores climatológicos, topográficos y sociales que deberán considerarse.
- Apoyar las acciones de levantamiento de cédulas de factibilidad, selección y aprobación de terrenos.

Así como las siguientes:

“Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”. (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse las irregularidades siguientes:

Observación 08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento", derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

1.- Descripción de la Obra: Centro Regional de Educación a Distancia

Localidad y Municipio: Siltepec

Número de Contrato: 113002-009

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos, Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Oficio de inicio de los trabajos, Bitácora de obra, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista, Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada, Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificatorio), Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra, Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato, Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista, Acta circunstanciada de rescisión del contrato, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega- Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

2.- Descripción de la Obra: Universidad Intercultural de Chiapas

Localidad y Municipio: Oxchuc

Número de Contrato: 1012008-115

Documentos Faltantes: Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo, Bitácora de obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Autorización por escrito de prórrogas, Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

3.- Descripción de la Obra: Facultad de Medicina Humana Campus IV

Localidad y Municipio: Tapachula

Número de Contrato: 099401-064

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, Carátula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

4.- Descripción de la Obra: Centro de Atención Múltiple

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113007-1029

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas

de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

5.- Descripción de la Obra: CONALEP 312

Localidad y Municipio: Tuxtla Gutiérrez

Número de Contrato: 1020018-1085

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de inicio de los trabajos, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

6.- Descripción de la Obra: Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113006-1028

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la

ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

7.- Descripción de la Obra: Construcción de la Sede Regional Mapastepec de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Localidad y Municipio: Mapastepec

Número de Contrato: 099401-102102

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

45	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
Repote de supervisión (informes periódicos, así como informe final)	Convenios con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado)	Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista)	Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia)	Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista)	Autorización por escrito de prórrogas	Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista)	Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente)	Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato)	Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista	Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión	Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada	Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificatorio)	Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra	Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato	Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista	Acta circunstanciada de rescisión del contrato	Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa.	Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista	Acta Entrega- Recepción física de los trabajos	Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finitiquito de obra (Dependencia)	Finitiquito de obra debidamente requisado conforme a la normatividad aplicable.	Fianza de Vicios Ocultos	Acta de Extinción de Derechos	Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos
NO	✓	NO							NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	NO	NO	✓	NO	NO	
		NO			NO			NO								✓	✓	✓	NO	✓	✓	✓	NO	
NO																	NO	NO	NO	NO	✓	NO	NO	
NO		NO		NO		NO	NO	NO								NO	NO	NO	NO	NO	✓	NO		
NO		NO	NO			NO	NO													NO	✓	NO	NO	
NO																				NO	✓	NO	NO	
NO																				NO	✓	NO	NO	

La irregularidad se acredita con los documentos siguientes:

- Copias certificadas de la "Hoja de Trabajo Denominado Anexo 1 de la Observación número 08", y del "Acta de Verificación", (Folios 1082 al 1084, Anexo B8, Legajo 2 de 3).
- Copia certificada de la "Cédula Analítica" (Anexo 1 de la observación número 8). (Folio 2361, Anexo G6, Legajo 3 de 3).

La Observación 10 "Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos", derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), de los cuales se realizó la revisión física a cinco obras seleccionadas, observándose trabajos con operación deficiente en una de ellas, por un monto total de \$68,395.34 con IVA de acuerdo a lo siguiente:

Nº PROYECTO	IMPORTE OBSERVADO
099401-102102	\$68,395.34
TOTAL	\$68,395.34

Ahora derivado a que la Entidad presentó documentación en donde informan la corrección de las deficiencias en la ejecución de la obra, con fecha 17 de octubre del 2013, este Órgano Interno de Control llevó a cabo la verificación física a la obra en el cual constató la corrección de los trabajos por lo que se determina **solventar el monto de \$68,395.34**, sin embargo le resultó responsabilidad de índole administrativa por la falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos.

Acreditándose lo anterior con las documentales siguientes:

- Copias certificadas de la "Cédula de Trabajo Conceptos de Obra", "Cédula de Trabajo de Inspección de Campo" "Levantamiento físico de obra", "Reporte fotográfico". (Folios 1097 al 1115, Anexo B10, Legajo 2 de 3).
- Copias certificadas de la siguiente documentación: Contrato de obra número 1021002-1009 (Construcción de la sede regional Mapastepec de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas), y Documento denominado cuerpo de estimación. (Folios 1116 al 1129, Anexo B10, Legajo 2 de 3).

Documentos que soportan la Auditoría 035/2013 (Estatul) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/ 13 (Federal), que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que

manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente “lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter “de documento público, porque fue expedida por funcionario público en “ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, “del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el “artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen “prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”.

Obteniendo en consecuencia que en calidad de Supervisor de Obra, presuntamente no supervisó, ni vigiló y controló los trabajos, infringiendo con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6° fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60,61 y 62, 63, 64, 66 y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44 fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91,92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110,112, 113, 122-126, 127,128, 131, 132, 151, 158, 159, 164, 165, 166, 168, 169, 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 66.- Las dependencias y entidades deberán efectuar las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en su presupuestos; y,

II. Con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto, previstos en sus analíticos presupuestarios autorizados.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículos 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6 fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60,61 y 62, 63, 64, 66 y 67.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículos 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44 fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110,112, 113, 122-126, 127,128, 131, 132, 151, 158, 159, 164, 165, 166, 168, 169, 170.

Mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren, visibles en el Anexo C, Folio 1344 al 1447, Legajo 2 de 3 y G9 Folio 2397 al 2426).

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez, Contralor Interno, Ing. Carlos Adán Vázquez Lara, Jefe de Área y LAE Claudia Ibet Avila Toledo, Auditor, adscritos a la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58 Fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: **“Artículo 58.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI.- Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI.- Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX.- Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia”,** y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus conclusiones, para el presente caso, determina que **le asiste responsabilidad de índole financiera derivado de los resultados siguientes:**

“IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

En relación a la auditoría No. 035/2013, Estatal, CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal, mediante procedimiento administrativo No. 059/DR-B/2013 de fecha

02 de mayo de 2013, se dio inicio a los procedimientos administrativos, de las 12 observaciones determinadas. (Anexo G1 folios No. 1815 al 1817).
 Por lo antes expuesto, se observan **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por:

...Observación No. 8 Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Luis Fernando Nanguilasmu Sánchez Ex Supervisor de Obra	De la gestión: Del 01/01/11 al 30/09/12	Falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos.	Artículo 45, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículos 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6 fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60, 61 y 62, 63, 64, 66 Párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44 fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110, 112, 113, 122-126, 127, 128, 132, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Manual de Organización paginas 24, 26, 29, 30, 37, 40, 42. Manual de Procedimientos del INIFECH Paginas 3 de 3, Paginas 4 de 4, paginas 4 de 4 y paginas 5 de 5.	N/A
	De la irregularidad: Del 21/11/11 al 29/02/12			

Observación No. 10 Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Luis Fernando Nanguilasmu Sánchez Ex Supervisor de Obra	De la gestión: Del 01/01/11 al 30/09/12	Falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos	Artículo 45, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículos 131, 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	N/A
	De la irregularidad: Del 21/11/11 al 29/02/12			

...VI.- Conclusiones.

Toda vez que se ha agotado el plazo concedido para subsanar las observaciones persistentes en la orden de auditoria especifica a Programas Regionales 2011 y 2012, con número de orden estatal 035/2013, federal CHIS/REGIONALES-INIFECH/2013, que mediante Informe de Resultados y Primer Seguimiento a los servidores públicos responsables en donde se les dio a conocer los siguientes resultados: **01.- Operaciones Contables y Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas Sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificatoria**, de \$4,311,112.84 se solventa parcialmente el importe de \$4,302,711.53, persistiendo \$8,401.31; **02.- Deducciones Efectuadas No Enteradas**, de \$889,792.65 se solventa parcialmente el importe de \$884,064.66, persistiendo \$5,727.99; **03.- Recursos No Comprometidos (economías)**, de 18,028,728.34 se solventa parcialmente el importe de \$9,119,128.56, persistiendo \$8,909,599.78; **04.- Recursos No Aplicados y No Reintegrados a la TESOFE**, la entidad presento documentación pero se determinó no procedente por lo que No se Solventa, persistiendo el importe observado de \$32,382,976.09; **05.- Pagos Improcedentes (indirectos)**, la entidad no presento documentación por lo que se determinó No Solventar la presente, persistiendo el importe observado de \$184,144.46 **6.- Incumplimiento en la Observación, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **7.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal**, Solventa Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **8.- Falta de Evidencia de Actos Derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, Solventada Parcialmente, Sin cuantificar; **9.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, Solventada Parcialmente, toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo; **10.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos**, se solventa totalmente el monto observado de \$68,395.34, sin embargo de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública Federal se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de los actos u omisiones por lo que la observación queda persistente; **11.- Pagos improcedentes (Pagos en Exceso)**; de \$64,698.76, se solventa parcialmente el importe de \$43,255.05, persistiendo \$21,443.71; **12.- Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución Autorizada**; la entidad no presento documentación por lo que se determinó No Solventar, persistiendo el importe observado de \$4,846,751.99; por lo anterior se determinó un importe total persistente de **\$46, 359,045.33 (cuarenta y seis millones, trescientos cincuenta y nueve mil, cuarenta y cinco pesos, 33/100 M. N.)**, por tal motivo este Órgano Interno de Control, con fecha 28 de octubre de 2013, elaboró y signo el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría.

Con independencia de lo antes expuesto por este Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública Federal no ha emitido pronunciamiento alguno, respecto a los oficios enviados Nos. SFP/SAPAD/084/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/148/2013, de fecha 06 de agosto de 2013 y SFP/SAPAD/228/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, para la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas.

En virtud que el plazo otorgado para presentar documentación para efecto de solventación ha fenecido y la documentación presentada no fue suficiente y competente para su debida solventación, se les hizo de su conocimiento y se dieron por enterados de las observaciones persistentes y que este Órgano de Control Estatal conforme a las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, turnará el expediente de auditoría a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, para que apliquen lo conducente”.

Razón por la que, **hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley, se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe** que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas vigente, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se le previene** que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado; así mismo hago de su conocimiento que **deberá traer consigo original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada, haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, publicación que se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido, para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
27 de octubre de 2014.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/JCCA/LFPF.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 727-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 059/DR-B/2013

Edicto

C. Gerardo Arturo Castro Medina.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, a las 14:30 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, se desempeñaba como Supervisor de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo de fecha 01 de junio de 2011, signado por el C. Lic. José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el **Anexo D, Folios 1651 al 1656, legajo 3 de 3**, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13, Federal**, practicada a dicho Instituto al periodo comprendido **del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012**; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por la observación siguiente:

No. obs.	Concepto	Importes
8	Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.	N/A

Contraviniendo las funciones específicas acorde a su contrato individual de trabajo de fecha 01 uno de junio de 2011 dos mil once, visible en copia certificada a foja 1652, siendo las siguientes:

- Realizar la supervisión física de las obras en proceso que estén a su cargo.
- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales para realizar los trabajos.
- Llevar el registro en bitácora de los eventos más importantes de las obras, y por medio de la misma, dar instrucciones pertinentes y recibir solicitudes que formule el contratista.
- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos contratados con respecto a calidad, costos, tiempo y a los programas de ejecución.
- Controlar que los materiales de uso en las obras, mano de obra, maquinaria y equipo sean de la calidad y las características pactadas en el contrato.
- Autorizar los números generadores de los conceptos de obra ejecutada, así como autorizar y firmar el finiquito de contrato.
- Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos, y cuando se justifique la suspensión de los trabajos.
- Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- Informar periódicamente del avance físico real y programado de la obra.
- Verificar la conclusión de los trabajos y vigilar que el centro escolar que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condición de operación.
- Verificar el levantamiento de cédulas de evaluación del daño causado por fenómenos naturales a la obra pública que está en proceso de construcción.
- Supervisar la entrega-recepción de los espacios educativos terminados en los diferentes programas, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Realizar las visitas al sitio donde se realizaran las obras en proceso de licitación con el fin de visualizar los factores climatológicos, topográficos y sociales que deberán considerarse.
- Apoyar las acciones de levantamiento de cédulas de factibilidad, selección y aprobación de terrenos.

Así como las siguientes:

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse la irregularidad siguiente:

Observación 08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento", derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

1.- Descripción de la Obra: Centro Regional de Educación a Distancia

Localidad y Municipio: Siltepec

Número de Contrato: 113002-009

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos, Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Oficio de inicio de los trabajos, Bitácora de obra, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista, Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada, Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificatorio), Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra, Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato, Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista, Acta circunstanciada de rescisión del contrato, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

2.- Descripción de la Obra: Universidad Intercultural de Chiapas

Localidad y Municipio: Oxchuc

Número de Contrato: 1012008-115

Documentos Faltantes: Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo, Bitácora de obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Autorización por escrito de prórrogas, Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

3.- Descripción de la Obra: Facultad de Medicina Humana Campus IV

Localidad y Municipio: Tapachula

Número de Contrato: 099401-064

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación; Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

4.- Descripción de la Obra: Centro de Atención Múltiple

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113007-1029

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los

trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

5.- Descripción de la Obra: Conalep 312

Localidad y Municipio: Tuxtla Gutiérrez

Número de Contrato: 1020018-1085

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de inicio de los trabajos, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

6.- Descripción de la Obra: Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113006-1028

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa

La irregularidad se acredita con los documentos siguientes:

- Copias certificadas de la "Hoja de Trabajo Denominado Anexo 1 de la Observación número 08", y del "Acta de Verificación", (Folios 1082 al 1084, Anexo B8, Legajo 2 de 3).
- Copia certificada de la "Cédula Analítica" (Anexo 1 de la observación número 8). (Folio 2361, Anexo G6, Legajo 3 de 3).

Documentos que soportan la **Auditoría 035/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13 (Federal)**, que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de "que aquellos procedan".

Obteniendo en consecuencia que en calidad de Supervisor de Obra, presuntamente no supervisó, ni vigiló y controló los trabajos, infringiendo con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6° fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60, 61 y 62, 63, 64, 66 Párrafo.2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110,112, 113, 122-126, 127,128, 132, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 66.- Las dependencias y entidades deberán efectuar las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

- Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en su presupuestos; y,
- Con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto, previstos en sus analíticos presupuestarios autorizados.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículos 18, 19, 20, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XIV, 24 último y penúltimo párrafo, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 39 fracción III, 38, 41, 44 fracción II, 6° fracción V, 47, 48 párrafo I, 50 fracción I, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 84 fracción XV, 114, 59, 60,61 y 62, 63, 64, 66 Párrafo 2.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículos 115, 23, 24, 31, 34, 38, 44fracción I, 39, 62, 44 fracción II, 45, 68, 73, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 141, 144, 147, 90, 91, 96, 97, 110,112, 113, 122-126, 127,128, 132, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170.

Mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren, visibles en el anexo C, Folio 1344 al 1447, Legajo 2 de 3 y G9 Folio 2397 al 2426).

Lo anterior se sustenta con los resultados obtenidos en el **informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez, Contralor Interno, Ing. Carlos Adán Vázquez Lara, Jefe de Área y LAE Claudia Ibet Avila Toledo, Auditor, adscritos a la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58 Fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: **"Artículo 58.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas**

observaciones persistentes y que este Órgano de Control Estatal conforme a las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, turnará el expediente de auditoría a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, para que apliquen lo conducente”.

Razón por la que, **hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley, se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe** que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas vigente, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se le previene** que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado; así mismo hago de su conocimiento que **deberá traer consigo original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada, haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, publicación que se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido, para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
27 de octubre de 2014.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/JCCA/LFPF.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 736-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo **Marca Volkswagen, Submarca Pointer, Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2004, con número de Serie visible 9BWCC05X64P002204, Motor BHG029747, sin placas de circulación**, se le notifica que mediante Acuerdo de fecha **09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce**, se decretó el aseguramiento del bien mueble consistente en el vehículo **Marca Volkswagen, Submarca Pointer, Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2004, con número de Serie visible 9BWCC05X64P002204, motor BHG029747, sin placas de circulación**, en razón de la averiguación previa 193/FECDO/2014-10, iniciada por el Delito contra la Salud en su modalidad de transportación de narcótico, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101, 550 bis, del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, inciso a) fracción II del artículo 28, 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se previene a quien o quienes se consideren con derecho para que no se enajene o grave el bien asegurado, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga **transcurrido el plazo de tres meses**, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia cuasarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará el producto a la reparación del daño que corresponda.

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 4 Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 737-A-2014

Acuerdo General 13/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá; y,

Considerando

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II, IV, IX y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. Que atendiendo al número de expedientes radicados por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, de los cuales, estadísticamente se advierte que sitúan al órgano jurisdiccional en comento, al máximo de su capacidad operacional, resulta necesario la creación de un **nuevo Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil**, con residencia en la ciudad de Tonalá, Chiapas, cuya jurisdicción y competencia será la misma del Juzgado del Ramo Civil existente, lo anterior, en aras de una impartición de justicia pronta, gratuita y comprometida con la sociedad chiapaneca.
- IV. Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea y pone en función el **Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**, a partir del 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, con residencia en la ciudad de Tonalá, Chiapas y ubicado en el Palacio Judicial Zona Costa, carretera Tonalá-Arriaga número 200, kilómetro 66+500, Planta Baja.

Segundo.- El **Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**, asumirá la misma jurisdicción y competencia del Juzgado del Ramo Civil existente en el Distrito Judicial de Tonalá, es decir, en los siguientes municipios y localidades que los integren: Tonalá, Pijijiapan y Arriaga.

Tercero.- El **Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 80 y 81 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, se denominará **Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**, con jurisdicción y competencia en ese Distrito Judicial y con las atribuciones establecidas en los artículos 80 y 81 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, ubicado en el Palacio Judicial Zona Costa, carretera Tonalá-Arriaga número 200, kilómetro 66+500, Planta Alta.

Quinto.- Todos los asuntos que esté conociendo en trámite el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con números de expedientes **pares**, pasarán al índice y conocimiento del **Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**, en tanto que los expedientes con números **nones**, seguirán siendo del conocimiento del **Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá**.

Sexto.- Los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, serán autoridades sustitutas en los asuntos que, **anteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo**, se encuentren **concluidos**, en **trámite** o **pendientes** de resolverse por las Salas Regionales Colegiadas en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, o por las autoridades judiciales federales y que originen cumplimientos, correspondiendo los expedientes **nones** al Juzgado Primero y los expedientes **pares** al Juzgado Segundo, ambos del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá.

Séptimo.- A partir de que cobre vigencia éste acuerdo, los asuntos que se inicien, serán turnados equitativamente a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, de acuerdo al reparto que por turno corresponda a cada juzgado.

Octavo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá.

Noveno.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Décimo.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Décimo Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 13/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy fe.- Rúbricas.

Publicación No. 738-A-2014

Acuerdo General 14/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco; y,

Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II.- Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio de 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas

cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.

- III.- Que en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de corte acusatorio y oral, respecto a la implementación del sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se hace necesaria la creación e inicio de funciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el Fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Pichucalco y como residencia la ciudad de Pichucalco Chiapas; misma que será a partir del 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Pichucalco**; y a partir del 19 de enero de 2015 dos mil quince, en los municipios y localidades de **Ostuacán, Ixtapangajoyá, Ixhuatán, Tapilula, Rayón, Ixtacomitán, Chapultenango, Juárez, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa.**

Segundo.- Atendiendo a que la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco, iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Pichucalco y como residencia la ciudad de Pichucalco Chiapas; misma que será a partir del 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Pichucalco**; y a partir del 19 de enero de 2015 dos mil quince, en los municipios y localidades de **Ostuacán, Ixtapangajoyá, Ixhuatán, Tapilula, Rayón, Ixtacomitán, Chapultenango, Juárez, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa** con las atribuciones establecidas en el artículo 85, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y de conformidad al punto anterior.

Tercero.- El órgano jurisdiccional de Segunda Instancia que conocerá del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito

Judicial de Pichucalco, será la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04, Pichucalco, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad aplicable.

Cuarto.- La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV, del artículo 100, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al Distrito Judicial de Pichucalco, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio.

Quinto.- Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciendo, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, y será competente el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, y atendiendo a lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

Sexto.- El Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, dejará de conocer de los Delitos No Graves a partir del 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Pichucalco**; y a partir del 19 de enero de 2015 dos mil quince, en los municipios y localidades; **Ostuacán, Ixtapangajoyá, Ixhuatán, Tapilula, Rayón, Ixtacomitán, Chapultenango, Juárez, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa**, de la que será competente el Juzgado de Garantía y Juicio Oral que se está creando para tal efecto, teniendo como residencia la ciudad de Pichucalco Chiapas, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, por lo que hasta esas fechas recibirá consignaciones de esa índole.

Séptimo.- A partir del 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Pichucalco seguirá con la jurisdicción y competencia en lo relativo a delitos no graves que fueron tramitados conforme al sistema que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo en lo referente al municipio y localidades de **Pichucalco**; y a partir del 19 de enero de 2015 dos mil quince, en los municipios y localidades; de **Ostuacán, Ixtapangajoyá, Ixhuatán, Tapilula, Rayón, Ixtacomitán, Chapultenango, Juárez, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa**, teniendo como residencia la ciudad de Pichucalco Chiapas el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Pichucalco.

Octavo.- En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, continuará con la competencia relativa a los Delitos Graves, dentro de la jurisdicción de ese distrito judicial, esto es, en los municipios y localidades que los integren: de **Pichucalco, Ostuacán, Ixtapangajoyá, Ixhuatán, Tapilula, Rayón, Ixtacomitán, Chapultenango, Juárez, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa**, de conformidad a las fechas establecidas en el punto primero del presente acuerdo.

Noveno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco.

Décimo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Décimo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 14/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Pichucalco, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy fe.- Rúbricas.

Publicación No. 739-A-2014

Acuerdo General 15/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores; y,

Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo,

para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.

- II.- Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio de 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.
- III.- Que en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de corte acusatorio y oral, respecto a la implementación del sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se hace necesaria la creación e inicio de funciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el Fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Villaflores y como residencia la ciudad de Villaflores Chiapas; misma que será a partir del 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Villaflores**; y a partir del 27 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, El Parral y La Concordia** con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro.

Segundo.- Atendiendo a que la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y

regiones, el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial De Villaflores, iniciará con la cobertura total de los **Delitos No Graves**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Villaflores y como residencia la ciudad de Villaflores Chiapas; misma que será a partir del 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Villaflores**; y a partir del 27 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, El Parral y La Concordia** con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro con las atribuciones establecidas en el artículo 85, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y de conformidad al punto anterior.

Tercero.- Los Órganos Jurisdiccionales de Segunda Instancia que conocerán del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores, serán las Salas Regionales Colegiadas en materia Penal, Zona 01, Tuxtla, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad aplicable.

Cuarto.- La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV, del artículo 100, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al Distrito Judicial de Villaflores, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio.

Quinto.- Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciendo, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, y será competente el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Villaflores, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, y atendiendo a lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

Sexto.- El Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Villaflores, dejará de conocer de los Delitos No Graves a partir del 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio y localidades de **Villaflores**; y a partir del 27 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, El Parral y La Concordia** con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro, de la que será competente el Juzgado de Garantía y Juicio Oral que se está creando para tal efecto, teniendo como residencia la ciudad de Villaflores Chiapas, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, por lo que hasta esas fechas recibirá consignaciones de esa índole.

Séptimo.- A partir del 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Villaflores seguirá con la jurisdicción y competencia en lo relativo a delitos no graves que fueron tramitados conforme al sistema que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo en lo referente al municipio y localidades de **Villaflores**; y a partir del 27 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en los municipios y localidades de **Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, El Parral y La Concordia** con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro, teniendo como residencia la ciudad de Villaflores Chiapas el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Villaflores.

Octavo.- En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Villaflores, continuará con la competencia relativa a los Delitos Graves, dentro de la jurisdicción de ese distrito judicial, esto es, en los municipios y localidades que los integren: de **Villaflores, Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, El Parral y La Concordia** con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro, de conformidad a las fechas establecidas en el punto primero del presente acuerdo.

Noveno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores.

Décimo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Décimo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada **María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 15/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Villaflores, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy fe.- Rúbricas.**

Publicación No. 740-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Secuestro

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo: 1.- Vehículo de la Marca: Chevrotel, Tipo Traverse Lt, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con placas de circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de Serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection.

Se le notifica que mediante Acuerdo de fecha 20 de julio del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento del vehículo: 1.- Marca: Chevrotel, Tipo Traverse Lt, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con Placas de Circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection; afecto a la **Averiguación Previa número 04/FES/2013**, por el Delito de Privación Ilegal de la Libertad y Robo con Violencia; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1º, 50 párrafo VI, del Código Penal en el Estado, 1º, 3º fracción II del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6º Fracción I inciso a) punto número 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación; el bien causará abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

El Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la F.E.S.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 741-A-2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de noviembre de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de diciembre del año 2014.

2.23 Tratándose de los casos de Mora.
1.49 Tratándose de los casos de Plazo.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 659-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 681/2012

ÓSCAR UTRILLA DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 681/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR **DONATO ALEJANDRO CORDERO MUÑOZ Y RUFINA RAMÍREZ MAZARIEGOS**, EN CONTRA DE **ÓSCAR UTRILLA DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA RAMÍREZ MAZARIEGOS**, CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado **ÓSCAR UTRILLA DOMÍNGUEZ**, ha sido buscado en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha once de diciembre de dos mil doce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibir las y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; agosto 25 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 660-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 499/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **JOSÉ LUIS FLOREZ RAMÍREZ Y/O JOSÉ LUIS FLORES RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL

FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 666-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 616/2014.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentada **ERIKA ALONSO REYES**, con su escrito recibido el 17 diecisiete

de octubre del año en curso, en atención a su contenido, y de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero del demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**, para que pueda ser notificado y emplazado y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio al demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la demandada, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Debiendo insertarse las medidas provisionales decretadas en auto de fecha 14 catorce de mayo del año en curso.

Queda obligada la actora solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- Notifíquese y Cúmplase.

AUTO INSERTO:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-
A 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **ERIKA ALONSO REYES**, en términos de su escrito recibido el 09 nueve de mayo del año actual, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promueve JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, bajo las causales XII y XIX del artículo 263 del Código Civil vigente en la Entidad, en contra de **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**, ahora bien tomando en consideración la narrativa de la promovente se tiene como domicilio del demandado para ser emplazado en CALLE CEIBA NÚMERO 239, FRACCIONAMIENTO LOS TUCANES, DE ESTA CIUDAD, hecho lo anterior si el fedatario judicial se encuentra imposibilitado para hacer el emplazamiento en el domicilio citado este juzgado acordara lo conducente; con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta, reclamando las prestaciones que precisa en su escrito de cuenta.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Respecto a esta fracción, tomando en consideración que la actora es cónyuge y que la menor **DANIELA SÁNCHEZ ALONSO**, es hija del hoy demandado; en ese tenor, esta Juzgadora preponderando los cuidados que al menor se deben brindar y los gastos que se deben erogar para su salud, bienestar y subsistencia dada su edad, con la finalidad de proteger los intereses y subsistencia tanto de la actora como de su menor

hija, se decreta como medida provisional de alimentos el pago mensual de la cantidad que resulte del 30% TREINTA POR CIENTO mensual sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias, extraordinarias, y cualquier otra a que tenga derecho el demandado como pensionado de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, con domicilio ubicado en CL. JUAN IGNACIO LUCA DE TENA, 3028071-MADRID, ESPAÑA, en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que perciba el demandado, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbran hacer en dicha institución (es decir de forma semanal, quincenal o mensual según sea el caso). El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el (100%) de la percepciones que en carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales) los viáticos y gastos de representación; sin importar el grado de prelación de la acreedora alimentaria, mismo descuento que será aplicado a partir del presente proveído, a favor de la actora **ERIKA ALONSO REYES** por sí y en representación de su menor hija **DANIELA SÁNCHEZ ALONSO** por lo que su aplicación deberá ser de manera inmediata por tratarse de una cuestión urgente y prioritaria como es el pago de los alimentos.

Ahora bien, y dado que los problemas inherentes a la familia son del orden público y de acuerdo al numeral 982 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, la Jueza está facultada para intervenir de oficio, tratándose de alimentos y decretar las medidas para proteger a la familia, se decreta el embargo del 30% TREINTA POR CIENTO mensual sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias, extraordinarias, y cualquier otra a que tenga derecho el demandado como pensionado de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, en

términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que perciba el demandado, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbran hacer en dicha institución (es decir de forma semanal, quincenal o mensual según sea el caso). El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el (100%) de la percepciones que en carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales) los viáticos y gastos de representación; sin importar el grado de prelación de la acreedora alimentaria, mismo descuento que será aplicado a partir del presente proveído, a favor de la actora **ERIKA ALONSO REYES** por sí y en representación de su menor hija **DANIELA SÁNCHEZ ALONSO**, por lo que su aplicación deberá ser de manera inmediata por tratarse de una cuestión urgente y prioritaria como es el pago de los alimentos.

En consecuencia se ordena girar atento OFICIO al DIRECTOR SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, con domicilio ubicado en CL. JUAN IGNACIO LUCA DE TENA, 3028071-MADRID, ESPAÑA, para que se sirva hacer efectivo el descuento de la cantidad de que resulte del 30% TREINTA POR CIENTO mensual sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias, extraordinarias, y cualquier otra a que tenga derecho el demandado como PENSIONADO, en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que perciba el demandado, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbran hacer en dicha institución (es decir de forma semanal, quincenal o mensual según sea el caso). El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el (100%) de la percepciones que en carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción

legal los préstamos personales) los viáticos y gastos de representación; sin importar el grado de prelación de la acreedora alimentaria, mismo descuento que será aplicado a partir del presente proveído, a favor de la actora **ERIKA ALONSO REYES** por sí y en representación de su menor hija **DANIELA SÁNCHEZ ALONSO**, por lo que su aplicación deberá ser de manera inmediata por tratarse de una cuestión urgente y prioritaria como es el pago de los alimentos. Elabórese el OFICIO ordenado y hágase llegar a su destino.

Para dar cumplimiento al artículo 984 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se ordena girar atento OFICIO a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA, con domicilio ubicado en CL. JUAN IGNACIO LUCA DE TENA, 3028071-MADRID, ESPAÑA; para que informe detalladamente el salario base y demás prestaciones ordinarias, extraordinarias, y cualquier otra prestación a que tenga derecho el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que percibe el demandado **JOSÉ MARIO SÁNCHEZ TERRÓN**. Concediéndole para tal efecto el término de 03 tres días, contados a partir del día siguiente que se reciba dicho oficio, APERCIBIDO que de no hacerlo en el término concedido se le tendrá como deudor solidario. Elabórese el OFICIO ordenado y hágase llegar a su destino.

Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra fuera de este distrito judicial; con fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, envíese atento exhorto con sus anexos necesarios al TRIBUNAL DE JUSTICIA Y/O JUEZ COMPETENTE DEL PAÍS DE ESPAÑA, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden. Se faculta al Juzgador exhortado para acordar todas, cuantas y tantas promociones sean necesarias. Elabórese el

exhorto mencionado en líneas que anteceden y hágase llegar por los medios de estilo de este Juzgado.

III.- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso, así como también en su persona.

V.- Ahora bien, por cuanto del escrito inicial de demanda se advierte que la menor **DANIELA SÁNCHEZ ALONSO**, se encuentran viviendo con su progenitora **ERIKA ALONSO REYES**, se decreta a favor de la misma la guarda y custodia provisional de su menor hijo, hasta en tanto esa situación jurídica sea resuelta en definitiva, por lo que queda obligada la ACTORA a cuidar en todo momento el sano desarrollo e integridad física y emocional de su menor hija.

VI.- Se deja de señalar fecha y hora para la comparecencia de la menor **DANIELA SANCHEZ ALONSO**, como lo dispone esta fracción, en virtud de su atestado de nacimiento se advierte que cuenta con la edad de 02 dos años, lo cual conlleva a esta Juzgadora que dada su corta edad carece de madurez y capacidad para formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.

IX.- Respecto a esta fracción se deja de hacer mención alguna, por cuanto del acta de matrimonio exhibido se advierte que las partes contrajeron nupcias bajo régimen de separación de bienes.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 109 del Ordenamiento Legal antes invocado, con las copias exhibidas de la demanda y anexos, **CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE** a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

Se PREVIENE al demandado para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, APERCIBIDO que de no hacerlo, se le decretara una medida de apremio de conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **LÍSTESE EN SECRETO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 669-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 697/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTODEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**; el Juez del conocimiento, dicto un proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece, con el cual ordena publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, siguientes: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranza, en contra de **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no compareció a juicio, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se reconoce el vencimiento anticipado del contrato de crédito, celebrado por el INSTITUTO DEL FONFO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LO TRABAJADORES (INFONAVIT), y por **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO. TERCERO.-** Se condena a la demandada **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**, al pago de la cantidad \$ 91,022.78 (NOVENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 63.9780 (sesenta y tres punto noventa y siete mil ochenta) veces salario mínimo general mensual en el Distrito Federal por concepto de suerte principal. **CUARTO.-** Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios, a razón del 9% nueve

por ciento anual, generados en los periodos que afirma el demandante dejaron de cubrirse, es decir, primer bimestre de 2001 dos mil uno; cuarto bimestre de 2001 dos mil uno a mayo de 2005 dos mil cinco, hasta el pago total del adeudo, en términos de la cláusula CUARTA apartado 3 segundo párrafo del capítulo de estipulaciones generados; asimismo al pago de los intereses ordinarios, a razón del 4% cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. Intereses que podrá reclamar a partir del incumplimiento, es decir, primer bimestre de 2001 dos mil uno; cuarto bimestre de 2001 dos mil uno a mayo de 2005 dos mil cinco, hasta noviembre de 2030 dos mil treinta. Conceptos que se cuantificarán en ejecución de sentencia y en vía incidental, tomando como base el salario mínimo vigente a la fecha de pago. **QUINTO.-** Una vez que sea ejecutable la presente resolución, de conformidad con el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase personalmente a la parte demandada el pago de la cantidad a la que fue condenada, apercibida que de no hacerlo en el acto se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar la condena y con el producto de su venta se pagará al acreedor; en el entendido que el requerimiento personal no será requisito obligatorio para el embargo de bienes respecto a la cantidad líquida acreditada. **SEXTO.-** Por último, tomando en consideración que la demandada **LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO**, fue emplazada por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé fianza. **SÉPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 670-D-2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

EDICTO

TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 926/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 09 de enero de 2013, por DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", en contra de **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**; en el que la parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de la acción ejercida; en

tanto que la demandada no dio contestación a la demanda; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Otorgamiento de Crédito con Institución de Garantía Hipotecaria de fecha 05 cinco de octubre del año 1999, mil novecientos noventa y nueve, celebraron por una parte, en su carácter de Acreedor, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), representado en ese acto por el Contador Público RICARDO GUSTAVO CORTÉS RODRÍGUEZ y en su carácter de deudor, "El Trabajador" **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**.

TERCERO.- En términos de la última parte del considerando III de esta resolución, se condena a la precitada demandada **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, a pagar a la parte actora, la cantidad de **\$186,734.62 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 112.0910 (ciento doce punto cero, nueve, uno, cero) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal por concepto de suerte principal, o capital dispuesto, que multiplicado por 30.4 treinta punto cuatro (factor correspondiente al número de días promedio de cada mes), el resultado obtenido multiplicado por el factor con valor a la fecha de emisión de \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en VSMM nos arroja dicha cantidad; tal y como se encuentra establecida en la certificación expedida por el licenciado ALEJANDRO DE JESÚS CALDERÓN MAZA, funcionario facultado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con fecha de corte al día 20 veinte de mayo del año 2009, dos mil nueve; asimismo, se condena al pago de intereses moratorios pactados en términos en la cláusula tercera punto 3 tres, del documento base de la acción, generados desde el momento de incumplimiento y los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de la tasa porcentual del 9% (nueve por ciento) anual,

cuantificable en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta resolución se concede a la demandada un plazo de 5 cinco días, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada y, no haciéndolo, previo avalúo del bien otorgado en garantía, procédase al transe y remate del mismo y con su producto páguese a la parte actora, hasta donde baste garantizar la deuda reclamada.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos vertidos en el considerando III de este fallo, se absuelve a la parte demandada del pago de intereses ordinarios, reclamados por el accionante en el inciso C) del capítulo de prestaciones de la demanda.

SEXTO.- Se absuelve a la demandada del pago de gastos y costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre de 2013.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 671-D-2014

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA,
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil numero 791/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, en contra de **JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ**, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, ordenó se emplace a los demandados **JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ** por medio de edictos, por cuanto se ha demostrado que se desconoce el domicilio, en términos del Artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de los mayor circulación en el mismo, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan ante esta Autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuvieran que hacer valer. Asimismo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, haciendos saber a los demandados las obligaciones, que contraen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 460 del Código en comento; quedando a su disposición de la Secretaria del conocimiento las copias simples de traslado.

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 21 de octubre de 2014.

**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 672-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

RODOLFO CABALLERO LAGUNA, MARÍA CIELO RAMOS RUIZ, JUAN ANTONIO OJEDA TORRES.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 421/1999, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCA SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN** en contra de **RODOLFO CABALLERO LAGUNA, MARÍA CIELO RAMOS RUIZ Y JUAN ANTONIO OJEDA TORRES**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo de fecha 07 siete y 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce: con los cuales se ordeno la publicación de los edictos en el presente juicio.- Al efecto, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia se procede la preparación y admisión de las pruebas ofrecidas, por las partes. Primeramente las ofrecidas por la parte ACTORA, se admiten las

Documentales Públicas, consistente en el original del Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, protocolizado mediante escritura 11,321, volumen 341, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 58 del Estado, copia fotostática certificada del testimonio de la escritura pública número 23,868, libro 476, de fecha 30 de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del licenciado **JESÚS ZAMBRANO DE LOS SANTOS**, la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. - - - De la parte DEMANDADA, se admiten la documental consistente en el documento base de la acción que oportunamente exhibió la actora. - - - **TESTIMONIAL.-** Misma que de conformidad con el artículo 306 del Código Procesal Civil, el oferente deberá reducir sus testigos los CC. **ALFREDO MEZA TOVILLA, TEOFILO MARIO GUTIÉRREZ DÍAZ Y/O JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a dos, mismos que deberá presentar debidamente identificados en la fecha y hora señalada para la audiencia, de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil. - - - **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá de practicarse en el inmueble motivo del contrato base de la acción a efecto de que se de fe que el lote de terreno en que se encuentra construida la casa habitación de referencia, tiene las medidas y colindancias que se establecen en el contrato base de la acción y por ende, que no tiene las medidas mínimas que establece el artículo 11 Fracción I, de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas, debiéndose de constituir el Ciudadano Juez asistido de la Secretaria del conocimiento y en compañía de las partes si a sus intereses conviniere y hacer las observaciones que consideren pertinentes, debiendo el oferente de la prueba, señalar perito para efecto de llevar a cabo la inspección respectiva. - - - **LA PERICIAL.-** Que deberá emitir el **ARQUITECTO BERSAÍN GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ**, sobre los puntos que hace valer el demandado en su escrito respectivo, previniéndole

a la contraria para que dentro de igual término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibiendo a ambas partes que de no hacerlo dentro de los términos establecidos, éste Juzgado lo designará en su rebeldía a petición de parte, de conformidad con los artículos 354 y 355 del Código Procesal Civil. - - - **LAS CONFESIONALES.-** A cargo del representante legal de **BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, a cargo del representante legal de la empresa **MERCANTIL CALPAN, S.A. DE C.V., LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Así como la Confesional ficta, de los hechos que dejaron de contestar los codemandados en la reconvencción. - - - **DESECHÁNDOSE.-** El informe de terceros consistentes en el que debería rendir el Contralor General del Estado para el efecto de que le informen si efectivamente con fecha 24 de enero del año 2000 resolvió la queja número Q/100/99 presentada por **JESÚS ESPINOSA ESCOBAR Y RAMÓN ALONSO DE DIOS LÓPEZ**, y demás puntos a que alude, en virtud de que de autos no se desprende que el oferente de la prueba hubiera exhibido copia debidamente sellada del escrito en que se solicite la expedición de dicho documento que no tuviera, lo anterior en término de lo que establece el artículo 465 del ordenamiento legal antes invocado. - - - **LAS CONFESIONALES.-** A cargo del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, DEL licenciado **JOSÉ RICARDO BORGUES ESPINOSA**, Titular de la Notaría Pública 58 del Estado, y del **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD**, por cuanto que no fueron exhibidos oportunamente los sobres cerrados que contengan pliegos de posiciones para que se

hubiera librado oficio insertando las preguntas que quisiera hacérseles, para que por vía de informe hubiesen sido contestadas dentro del término de Ley, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 333 de la Ley Adjetiva Civil, concordante con lo que establecen los artículos 1º, de la Ley del Notariado del Estado, y 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, amén de que no significa que se deba subsanar las omisiones del oferente de la prueba ya que la admisión de las pruebas es un momento preliminar distinto a la preparación para el desahogo; sin que sea obligación del Juez prevenir a quien la ofreció para que en su segundo momento procesal perfeccione su incorrecto ofrecimiento, pues ello conculcaría el principio de igualdad procesal entre las partes. - - - De las pruebas ofrecidas por el **INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, se admiten las documentales consistentes en las copias certificadas del Periódico Oficial número 005, Tomo CII publicado el 23 de diciembre de 1994 que contiene el Decreto número 126; la Documental Pública consistente en la copia certificada del Periódico Oficial número 028 Tomo CII publicado el 19 de abril de 1995; copia fotostática simple de la demanda de amparo directo de fecha 10 de enero del año en curso, la Instrumental de Actuaciones y presuncional legal y humana, copia certificada del poder notarial número 14,764 volumen número 494 de fecha 28 de enero de 1999, pruebas estas que por su naturaleza se tienen por desahogadas. - - - De las pruebas ofrecidas por el codemandado reconvenido H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, se admiten la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibió con su escrito de contestación a la reconvenición y las copias fotostáticas de los oficios dirigidos al **Director General de la Constructora Calpan S.A. DE C.V.** - - - Del codemandado reconvenido **SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, Director del Registro Público de la Propiedad**

y de Comercio, y Grupo Empresarial Calpan S.A. DE C.V., al constituirse en rebeldía no ofrecieron prueba alguna. - - - El Notario Público número 58 del Estado, licenciado **JOSE RICARDO BORGES ESPINOSA**, ofreció únicamente como prueba el documento fundatorio de la acción, la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - se ordena expedir edictos, para que sean publicados en los términos ordenados en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - - - Lo proveyó y firma por el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, con quien actúa y da fe. Doy fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 673-D-2014

EDICTO

C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2014 DOS

MIL CATORCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **VÍCTOR POLA PÉREZ**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, en atención a su contenido y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a las demandadas para que contestaran la demanda instaurada en sus contra y no la contestaron, al respecto, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a las demandadas **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, para el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondiente y tomando en cuenta la carga de trabajo que existe en el Juzgado, se señalan nuevamente las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído; al respecto, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Ofrecidas en el capítulo de pruebas: Mismas probanzas que se tienen por admitidas.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo de las demandadas **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA Y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, se tiene por admitida, se ordena notificar PERSONALMENTE a las citadas demandadas para que en la hora y fecha antes señalada comparezcan ante el despacho de este Juzgado debidamente identificadas a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de **MARÍA CIELO DE LA CRUZ VILCHIS Y JESÚS DE LA CRUZ VILCHIS**, se tiene por admitida, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDA que de no presentar a sus testigos debidamente identificados se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tienen por admitidas y serán valoradas al dictar la sentencia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tienen por admitidas y serán valoradas al dictar la sentencia.

PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA:

Por esta parte no se admite prueba alguna, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR:

Por esta parte no se admite prueba alguna, en virtud de no haber contestado la

demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la **SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 674-D-2014

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN

**AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFÓ".
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 564/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **JOSÉ NEFTALÍ GÓMEZ CUESTA Y JOSEFA SOLÍS DE GÓMEZ** en contra de la persona moral denominada **CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFÓ"**, el juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 3 tres de octubre y el auto de 6 de noviembre ambos del año en curso, y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, la acción de Prescripción Negativa, promovido por **JOSÉ NEFTALÍ GÓMEZ CUESTA y JOSEFA SOLÍS DE GÓMEZ** en contra de la persona moral denominada **CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFÓ"**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue contumaz, en consecuencia:

SEGUNDO.- En términos del considerando tercero de este fallo, se declara prescrita la acción personal de cobro de **CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFÓ"**, que pudo haber ejercido en contra de los accionantes derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de 11 once de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ratificado ante la fe del Notario Público 33 treinta y tres del Estado, licenciado **ROBERTO SERRANO ORNELAS**, mediante escritura pública número 6,570, seis mil quinientos setenta, Volumen 228, de fecha 11 once de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, ordena la cancelación de la hipoteca registrada bajo el número 4375, del libro 10-1995, sección segunda de fecha 21 veintiuno de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que pesa sobre la casa habitación y fracción de terreno urbano ubicada en la tercera calle Oriente Sur número 138, actualmente número 760 de esta ciudad, con una superficie de 199.50 ciento noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 30.00 treinta metros, con propiedad de **HERMELINDA GARCÍA**; **Al Sur:** 30.00 treinta metros, con propiedad de **MARÍA ARCE**, hoy del señor **JOSÉ HERNÁNDEZ**. **Al Oriente:** 6.65 seis metros punto sesenta y cinco centímetros, con propiedad de **JESÚS ANZUETO**, la tercera calle Oriente Sur por medio; y **Al Poniente:** 6.65 seis metros con sesenta y cinco centímetros, con propiedad de **REFUGIO CHÁVEZ**, amparada la escritura pública número 1,418, volumen 28, de 3 tres de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, registrada bajo el número 3, Tomo II, sección primera, de 6 seis de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a nombre de la actora. Debiéndose girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado para que proceda a la cancelación de dicho gravamen, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

CUARTO.- PUBLÍQUESE los Puntos Resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez

Cuarto en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de noviembre de 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 675-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LOS CC. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ:

En el Expediente número 689/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROBERTO PÉREZ PÉREZ**, en contra de **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; el Juez del conocimiento por auto de fecha 20 de octubre de 2014 dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado al licenciado ROGELIO MADARIAGA CORTEZ, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 16 dieciséis del actual, por medio del cual, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba.

Al efecto, toda vez, que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, no dieron contestación la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio.

Ahora bien conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS IMPRRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la partes, no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho; en consecuencia, se proceden a transcribir las pruebas que fueron admitidas, siendo las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de las demandadas **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, quienes en forma personalísima, y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:30 HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificada en la

fecha y hora antes señalada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

TESTIMONIALES.- A cargo de los ciudadanos **AMALIA MORALES GARCÍA Y MARIVELA PÉREZ ROBLERO**, señalándose para su desahogo las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora señalados, ante el Despacho de éste Juzgado, debidamente identificados.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del contrato de donación onerosa condicionada de fecha 28 de octubre de 1983, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el instrumento 646 volumen 10 de fecha 27 de junio del año 2013, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato de sistema municipal de agua potable y alcantarillado de esta ciudad, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia simple donde se le autoriza los tramite de solicitud de instalación del servicio de agua potable, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Pruebas que se tiene por desahogada por su propia y especial la cual será valorada en definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció al momento de contestar la demanda instaurada en su contra.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.- Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció y fue declarada rebelde.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que las demandadas **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en la presidencia Municipal de esta ciudad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 676-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

EXP. NÚM. 349/2013.

HUMBERTO ROMERO GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 349/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **JOSÉ CRUZ CASTELLANOS**, en su carácter de Endosatario en Procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**, en contra de **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, el juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por EDICTOS al demandado **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, lo ordenado en proveído de 7 siete de junio de 2013 dos mil trece, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para que dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra por el licenciado **JOSÉ CRUZ MENDOZA CASTELLANOS**, endosatario en procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**; y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por

medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, tal como lo establece el artículo 1069 de la Legislación Mercantil invocada, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio. Asimismo, queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciba previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 677-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

**EDICTO
1105/2013**

**C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR ISMAEL ROBLERO ROBLERO, EN CONTRA DE JULIA

MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, ASIMISMO HABIÉNDOSE DESAHOGADO LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL ACTOR A CARGO DE LAS CC. YANELI YASMÍN ROBLERO ROBLERO Y VIRGINIA GUERRERO TIRADO, PARA EFECTO DE ACREDITAR EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DE LA DEMANDADA, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, ASIMISMO DEBERÁ DE

SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. TÚRNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 678-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1128/2013.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1128/2013, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ISMAEL ROBLERO ROBLERO, EN CONTRA DE JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN PRUEBAS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE

PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 679-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. BERNARDO COLOMO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1028/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1028/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR SANDRA LUZ GALLARDO GONZÁLEZ, EN CONTRA DE BERNARDO COLOMO LÓPEZ, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE

ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO BERNARDO COLOMO LÓPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 680-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE
AGUA, CHIAPAS**

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 76/2013.

DONDE SE ENCUENTRE:
C. IRMA MARTÍNEZ SALVADOR.

En el expediente civil número 76/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**, en contra de **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, en Sentencia Definitiva de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notificándose a la citada demandada los puntos resolutivos de la misma, para que dentro del término de ley haga valer el recurso que proceda, misma que textualmente dice:

Expediente Civil:
Número 76/2013.

Juicio:
Ordinario Civil de Divorcio Necesario.

Actor:
Luis Méndez Montejo.

Demandada:
Irma Martínez Salvador.

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 80, 81, 82 y relativos del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la Vía Ordinaria Civil, se ha tramitado el Divorcio Necesario, promovido por **Luis Méndez Montejo**, en contra de **Irma Martínez Salvador**, en la que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción que hizo consistir en la prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une al señor **Luis Méndez Montejo** con la señora **Irma Martínez Salvador**, celebrado según Acta número 214 doscientos catorce, asentada con fecha 24 veinticuatro de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Libro 02 dos, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Salto de Agua, Chiapas.

TERCERO.- Por la naturaleza de la causal ejercitada, no existe cónyuge culpable, por lo que los divorciantes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, como lo dispone el artículo 285 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- En términos del considerando que antecede, se declara disuelta la Sociedad Conyugal, dejando a salvo el derecho de las partes para liquidarla en ejecución de sentencia en su caso.

QUINTO.- Se deja de hacer pronunciamiento respecto de los alimentos en virtud, de no acreditarse, que la cónyuge divorciante los necesite, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer oportunamente, si a sus intereses conviniere.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costas en esta instancia, por no actualizarse alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- En términos del considerando que antecede, los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse de la manera prevista en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- En cuanto cause ejecutoria esta resolución y para los efectos de los artículos 87, 88, y 287 del Código Civil del Estado, y como lo dispone el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remítase copia autorizada al Oficial del Registro Civil de Salto de Agua, Chiapas, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el Acta de Divorcio correspondiente, la que contendrá: nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciantes, así como los datos de las Actas de Nacimiento y Matrimonio; fecha de la sentencia, autoridad que la dictó, los resolutive de la misma y la fecha en que causó ejecutoria.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Margarita Concepción Ruiz Paredes, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Salto de Agua, Chiapas; a 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 681-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 344/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **ATAULFO Y WILMAR LÓPEZ FLORES:** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce. - - - Por presento licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de mayo del actual; por medio del cual, solicita se emplace por edictos al diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ.** - Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ;** en consecuencia de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto de 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ;** por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, a través del que se le hará saber a **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ,** el estado procesal que guardan los presentes autos, proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de

los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.- doy fe. (mcv)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece. - - - Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBÁN CARIÑO**, con su escrito recibido el 07 siete del actual; por medio del cual, da cumplimiento a la prevención realizada, manifestando que el acreedor diverso resulta ser **Israel Tipá Ramírez**, a fin de que se le haga saber el estado procesal que guardan los presentes autos.- Al efecto, téngase por cumplimentada la prevención que se le hiciera la ocurso en proveído de 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce; consecuentemente, TÉNGASE como diverso acreedor del presente juicio que nos ocupa al ciudadano **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**, mismo que tiene su domicilio en: CONSTITUCIÓN NÚMERO 26 (VEINTISÉIS), DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS, a fin de que se le notifique el estado de ejecución que se encuentra el presente asunto, a fin de hacerle saber que encuentra embargado el PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL MANGO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 58, LIBRO UNO DE LA SECCIÓN PRIMERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; DE FECHA 12 DE MAYO DE 1994, el cual se encuentra próximo ha ser rematado. - - - Ahora bien, dado que el domicilio indicado, se encuentra fuera de la competencia de éste Juzgado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al **JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.** - Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que

antecedan, otorgándosele plenitud de jurisdicción para acordar promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, debiendo la parte interesada solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio en el estado, deberá procurar la elaboración del mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- - - Lo acordó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **Dulce Adriana Velázquez López**, con quien actúa y da fe. Doy fe.(v)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 682-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 644/2004

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA **SELENE GONZÁLEZ DÍAZ**, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 644/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, EN CONTRA DE **ÉLIDA**

GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre dieciséis del año dos mil catorce.

Por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que la anterior representación que tenía no le otorgó los edictos para que fueran publicados en el periódico del Estado, por tanto los solicita para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Al efecto, se acuerda:

Visto su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, y en atención a las manifestaciones que realiza el promovente, expídase de nueva cuenta los edictos que refiere, lo anterior para dar debido cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de once de febrero del actual, previa constancia de recibo e identificación que en autos obre.”

INSERCIÓN

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; febrero once de dos mil catorce.

Por presentado al licenciado **FÉLIX RICARDO VÁZQUEZ VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique por edictos a la demandada **ELIDIA GARCÍA HIDALGO**, ya que su esposo ya fue emplazado. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte

que la demandada **ELIDIA GARCÍA HIDALGO**, ha sido buscada en el domicilio proporcionado por el actor del presente Juicio así como en el domicilio proporcionado por las dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la referida demandada, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibida para el traslado correspondiente, para que la reciba y se enteren de ellas”.

INSERCIÓN

“...SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 22 VEINTIDÓS DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

Se tiene por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito fechado el 12 doce y recibido el 17 diecisiete del mes de noviembre del año en curso a las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos y anexos que al mismo acompaña, consistente en un Testimonio número 17,711 y dos juegos de copias para el traslado por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los ciudadanos **ELIDIA GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO**, ambos con domicilio ubicado en la 16a. Calle Oriente número 14-Bis, de esta Ciudad, a quienes se reclama la cantidad de \$100,000.00(CIEN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y demás prestaciones que refiere en su escrito de mérito, con el que con su fecha de recepción se dio cuenta al ciudadano Juez del conocimiento y atendiendo su contenido se acuerda:

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 644/2004 y dese aviso de inicio a la superioridad a través de la estadística mensual.

Por otra parte, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta: Ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL para que con las copias simples exhibidas proceda a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la contesten y opongán excepciones o formule reconvencción, con el apercibimiento que si dejara de hacerlo se les tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual forma requiérasele a los demandados para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista de acuerdos que

se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del Código Procesal invocado.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, expídase por duplicado la cédula hipotecaria la cual tendrá una relación sucinta de la escritura y su inscripción tendrá por efecto que no podrá verificarse en finca hipotecaria ningún embargo toma de posesión diligencia precautoria y cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, si para los fines previstos en el artículo 459 sino en virtud de sentencia interlocutoria relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la cédula o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción en la referida cédula se le hace saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el numeral 460 del mismo Código.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, las cuales serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno...”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; A 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 683-D-2014

Aviso a los accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en Liquidación

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el Balance Final de Liquidación se hace del conocimiento de los señores accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el Balance Final de Liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 y Segundo Transitorio del mencionado ordenamiento, publicado en el 13 de junio del presente año en el Diario Oficial de la federación, se realiza la presente publicación.

Balance General Final de Liquidación

ACTIVO

Circulante

Efectivo en Caja y Bancos

4,976.00

Total Activo Circulante

4,976.00

Fijo

Maquinaria y Equipo

560,466.00

Equipo de Cómputo

406,517.00

Depreciación Acumulada

-415,293.00

551,690.00

Total Activo

556,666.00

PASIVO

A Corto Plazo

0.00

0.00

CAPITAL

Capital Social

50,000.00

Utilidades Acumuladas

506,666.00

Utilidad del Ejercicio

0.00

556,666.00

Total Pasivo más Capital

556,666.00

Socio

Porcentaje en participación en el haber Social

Timoteo Rodolfo Osorio Pérez

99%

José Benigno Paniagua Moguel

01%

Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a 02 de octubre de 2014.

Esteban Ascanio Chagala, Liquidador.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE